

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -  
PRONATEL**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-6403-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
LA VICTORIA- LIMA – LIMA**

**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO  
DE LOS PROYECTOS “INSTALACIÓN DE BANDA  
ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y  
DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN TUMBES” E  
“INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA  
CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE  
LA REGIÓN PIURA”**

**PERÍODO: DEL 2 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2025**

**TOMO I DE IV**

**20 DE JUNIO DE 2025  
LIMA-PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**0001**

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-6403-AC**

**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS  
"INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y  
DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN TUMBES" E "INSTALACIÓN DE BANDA  
ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA  
REGIÓN PIURA"**

---

**ÍNDICE**

---

	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	6
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
1.6 Aspectos relevantes	9
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	9
<b>III. OBSERVACIÓN</b>	9
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	75
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	75
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	75
<b>VII. REDOMENDACIONES</b>	76
<b>VIII. APÉNDICES</b>	77



**INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-6403-AC**

**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS “INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN TUMBES” E “INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN PIURA”**  
**PERÍODO: DEL 2 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2025**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Programa Nacional de Telecomunicaciones - Pronatel, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-6403-2025-001, iniciado mediante Oficio n.º 000101-2025-CG/OC6403 de 25 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria<sup>1</sup>.

**1.2 Objetivos**

**Objetivo General**

Determinar si la resolución del Contrato de Financiamiento de los proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura”, y la consecuente transferencia de los bienes, se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y normativas aplicables.

**Objetivo Específico**

- Establecer si la resolución del Contrato de Financiamiento de los proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura”, por parte de PRONATEL se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativas aplicables.
- Determinar si la transferencia de la propiedad de los bienes de los proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura”, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativas aplicables.

<sup>1</sup> Resolución de Contraloría n.º 57-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

### 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control comprende, la resolución del Contrato de Financiamiento de los proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura", y la consecuente no suscripción del Acta de Adjudicación de Bienes, por parte de los servidores y funcionarios del Programa Nacional de Telecomunicaciones.

#### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la implementación, operación y mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones en adelante el Contrato de Financiamiento, de los proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura", suscrito el 28 de diciembre de 2015, entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL<sup>2</sup> y Redes Andinas de Comunicaciones S.R.L, en adelante el "Contratado", cuyo objeto<sup>3</sup> fue regular lo siguiente:

- (i) La instalación de una Red de Transporte, que estuvo conformada por cerca de dos mil doscientos ochenta y siete (2 287) kilómetros de fibra óptica ADSS<sup>4</sup> de cuarenta y ocho (48) hilos, que fue desplegada sobre la infraestructura de las redes de alta tensión, media tensión eléctrica y postes, en algunos tramos de las redes viales disponibles en las regiones de Tumbes y Piura, y una Red de Acceso, de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas del Proyecto.
- (ii) La operación y mantenimiento de la Red de Acceso, de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas del Proyecto, debió brindar el acceso a internet e intranet a cuatrocientas veintidós (422) Localidades Beneficiarias, así como, a setecientos diecisiete (717) Instituciones Abonadas Obligatorias conformadas por: doscientos cincuenta y cuatro (254) establecimientos de salud, treinta y cinco (35) comisarías y cuatrocientos veintiocho (428) locales escolares de gestión estatal.
- (iii) La ejecución de la construcción de capacidades, que comprendió las actividades de sensibilización y difusión, elaboración de contenidos y capacitación en cada una de las Localidades Beneficiarias.
- (iv) El uso del financiamiento adjudicado para la ejecución del proyecto.
- (v) El desembolso de Financiamiento adjudicado.

<sup>2</sup> Mediante el Decreto Supremo n.º 018-2018-MTC de 7 de diciembre de 2018, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) se aprobó:

**Artículo 1.- Fusión en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

Apruébese la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad.

**Artículo 4.- Creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.**

Crease el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones.

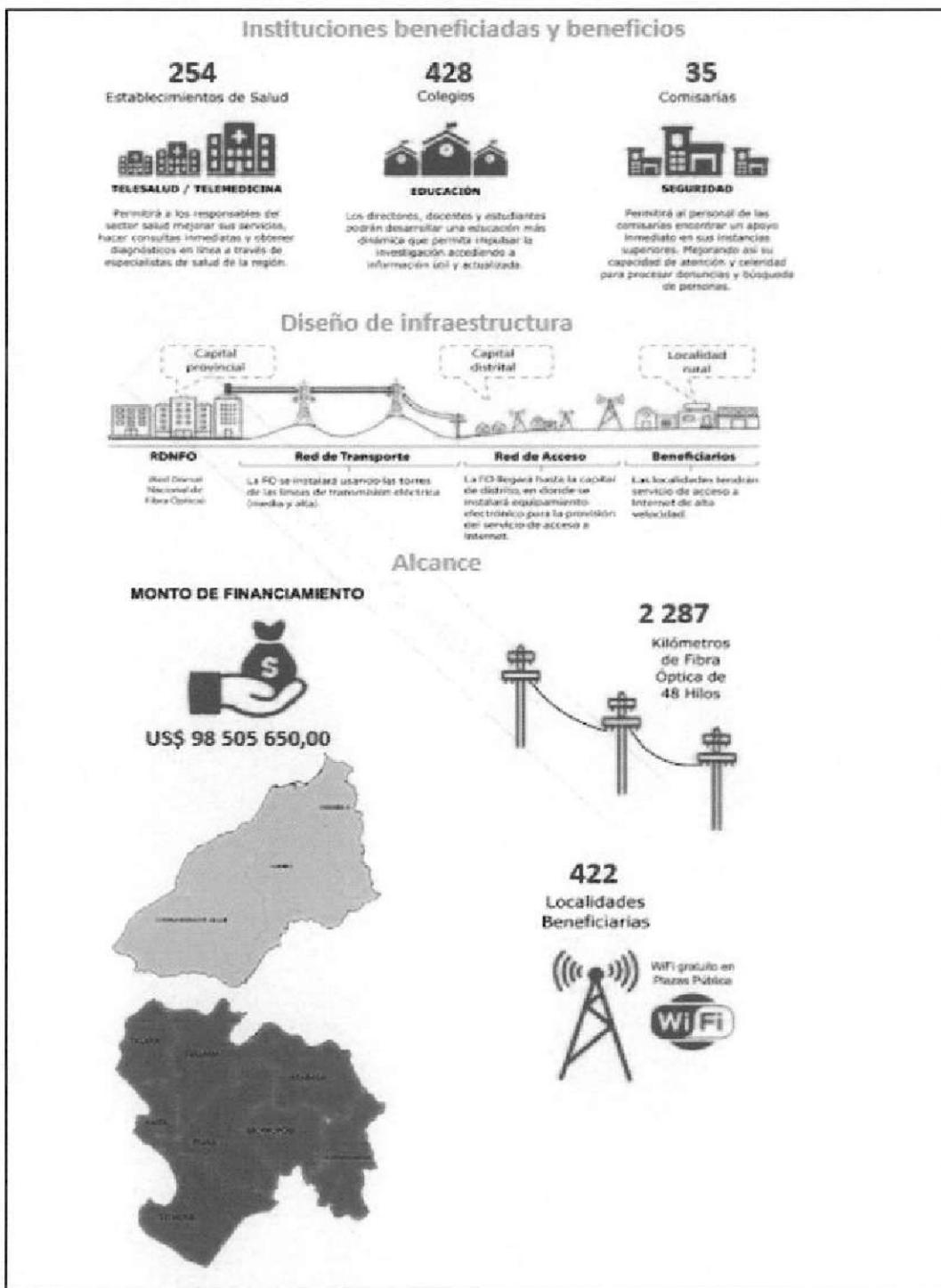
<sup>3</sup> Numeral 2.11 de la Cláusula Segunda y Cláusula Quinta del Contrato de Financiamiento.

<sup>4</sup> El cable de fibra óptica ADSS (All Dielectric Self Supported, completamente dieléctrico y auto soportado) está diseñado para la instalación aérea entre postes, evitando la necesidad de cables guía.

El Gráfico n.º 1 muestra una infografía con el alcance y el diseño de infraestructura del Proyecto.

**Gráfico n.º 1**

**Infografía del proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura"**



Con la suscripción del Contrato de Financiamiento; se establecieron tres (3) períodos de ejecución con sus respectivos plazos, los que, en el desarrollo del Contrato de Financiamiento fueron modificados mediante la suscripción de adendas, de acuerdo con el detalle siguiente:

- Período de Inversión de la Red de Acceso, con duración máxima de treinta y cinco (35) meses<sup>5</sup> contados desde la fecha de cierre; culminando con la suscripción del Acta de Conformidad de Instalaciones y Pruebas de Servicio de la Red de Acceso.
- Período de Inversión de la Red de Transporte, cuya duración máxima fue de treinta y tres (33) meses<sup>6</sup> contados desde la fecha de cierre; culminando con la suscripción del Acta de Conformidad de Instalaciones y Pruebas de Servicio de la Red de Transporte.
- Período de Operación: Es el tiempo de duración de ciento veinte (120)<sup>7</sup> meses contados a partir del día siguiente de la culminación del Período de Inversión de la Red de Acceso, en cuyo transcurso, el Contratado operará y mantendrá la Red de Acceso para asegurar su funcionamiento y la prestación de los servicios que comprende el Proyecto Adjudicado. En dicho tiempo se brindarán los servicios comercialmente<sup>8</sup>.

Al respecto es de indicar que, el Contrato de Financiamiento sufrió modificaciones, las que quedaron formalizadas mediante la suscripción de adendas, así, la conclusión del Período de Inversión de la Red de Transporte estuvo prevista para el **28 de septiembre de 2018** y en el caso de la Red de Acceso, para el **28 de noviembre de 2018**, de conformidad con la ampliación del plazo establecida en la Octava Adenda del Contrato, suscrita el 27 de marzo de 2018.

**Cuadro n.º 1**  
**Vigencia del Contrato de Financiamiento**

Red	Período	Etapa	Plazo original	Plazo ampliado	Fecha límite
Transporte	Inversión	Instalación	10 meses	31 meses	28/07/2018
		Prueba	2 meses	2 meses	28/09/2018
Acceso	Inversión	Instalación	10 meses	33 meses	28/09/2018
		Prueba	2 meses	2 meses	28/11/2018
	Operación	-----	120 meses	120 meses	29/11/2028

Fuente: Contrato de Financiamiento y Séptima Adenda al Contrato de Financiamiento.  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

-   
 5 Cláusula Segunda de la Octava Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto.  
 6 Cláusula Segunda de la Octava Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto.  
 7 Numeral 2.31 del Contrato de Financiamiento del Proyecto.  
 8 Prestación de acceso a Internet y de acceso a Intranet de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en las Localidades Beneficiarias.

Es así que, mediante el Contrato de Financiamiento se asignó al Contratado, el monto total de **noventa y ocho millones quinientos cinco mil seiscientos cincuenta y 00/100 dólares americanos (US\$ 98 505 650,00)<sup>9</sup>**, a título de Financiamiento No Rembolsable, de los cuales setenta y tres millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y 00/100 dólares americanos (US\$ 73 152 850,00), fueron designados para la instalación y operación de la Red de Acceso y veinticinco millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos y 00/100 dólares americanos (US\$ 25 352 800,00), para la implementación de la Red de Transporte.

#### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 2 de julio de 2018 al 31 de enero de 2025, sin perjuicio de abarcar hechos anteriores o posteriores a los mismos; siendo las unidades orgánicas examinadas: Secretaría Técnica, Área de Asesoría Legal, y el Área de Supervisión de Proyectos de FITEL, asimismo, la Dirección Ejecutiva, Dirección de Ingeniería y Operaciones, Dirección de Supervisión de Proyectos, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Administración de PRONATEL, ubicado en Paseo de la República n.º 1645, distrito de la Victoria, provincia de Lima.

#### Limitación

Al haberse resuelto el Contrato de Financiamiento<sup>10</sup> el 24 de abril de 2019, la Entidad y el Contratado no suscribieron el Acta de Adjudicación de Bienes de la Red de Transporte, con la cual se transfería al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) la propiedad y dominio de los bienes de dicha red; así como el Acta de Adjudicación de Bienes de la Red de Acceso<sup>11</sup>.

Siendo que, el Contratado inició un arbitraje y solicitó ante la Cámara de Comercio Internacional, el desembolso por gastos de entrega extraordinaria de los bienes, a razón de no haber acudido a las diligencias de entrega de bienes como parte de la suscripción de las referidas actas.

En tal sentido, el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional, emitió el Laudo caso n.º 24472/JPA, en el que se ordenó a la Entidad y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pagar al Contratado, los costes de entrega extraordinaria correspondientes a los gastos incurridos por el Contratado durante el periodo de entrega de los bienes, siendo pagos a peritos técnicos para certificar el estado técnico del activo, actas notariales utilizadas ante la ausencia de participación de la Entidad en la entrega, entre otros.



<sup>9</sup> Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Financiamiento.

<sup>10</sup> Comunicada por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio n.º 0243-2019-MTC/24 y cursado notarialmente el 24 de abril de 2019.

<sup>11</sup> Contrato de Financiamiento

**Numeral 2.1 – Acta de Adjudicación de los Bienes de la Red de Acceso:** Es el documento elaborado por el FITEL mediante el cual EL CONTRATADO transfiere la propiedad de los BIENES DE LA RED DE ACCESO al FITEL, al CIERRE DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o cuando se produzca alguno de los supuestos de la Cláusula Décimo Novena. Dicho documento será suscrito por EL CONTRATADO y FITEL. El derecho de propiedad incluye al suelo, subsuelo y sobre suelo de acuerdo a lo señalado por el Código Civil peruano.

**Numeral 2.2 – Acta de Adjudicación de los Bienes de la Red de Transporte:** Es el documento elaborado por el FITEL mediante el cual EL CONTRATADO transfiere al MTC, la propiedad y dominio de los BIENES DE LA RED DE TRANSPORTE, una vez suscrito el Contrato de Concesión entre el MTC y el concesionario de la operación de la RED DE TRANSPORTE o cuando se produzca alguno de los supuestos de la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Dicha acta será suscrita entre EL CONTRATADO y FITEL, quien la suscribirá en representación del MTC. El derecho de propiedad incluye al suelo, subsuelo y sobre suelo de acuerdo a lo señalado por el Código Civil peruano.

**Numeral 19.2.5 -** En el caso que EL CONTRATADO haya adquirido los BIENES DE LA RED DE ACCESO o los BIENES DE LA RED DE TRANSPORTE, éste haya sido instalado y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera en virtud de los incisos del a) hasta el literal o) del Numeral 19.2.1 precedente, según corresponda, las PARTES suscribirán el acta de adjudicación correspondiente y EL CONTRATADO endosará a favor del FITEL las pólizas de seguro a que se refieren el Numeral 7.21 de la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Es de indicar que, en el sustento del cálculo de los costes de entrega extraordinaria, se pudo advertir la existencia de gastos conjuntos que el Contratado incurrió tanto para la entrega de los bienes de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura"; además, para el proyecto "Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cajamarca". Siendo que, dichos gastos conjuntos no fueron individualizados para cada uno de los tres (3) citados proyectos.

Por lo expuesto, considerando que el proyecto "Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Cajamarca", no es parte del alcance de la presente auditoría, el presente aspecto requiere de trabajo adicional a fin de poder analizar los costes de entrega extraordinaria, que contienen gastos conjuntos, que no fueron individualizados para cada proyecto, los cuales fueron calculados de manera conjunta, limitando a la Comisión Auditora determinar la afectación, de los proyectos antes mencionados.

La ficha técnica del proyecto se muestra en el (Apéndice n.º 3).

#### 1.4 De la entidad o dependencia

El Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, tiene por finalidad contribuir al cierre de la brecha digital con la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, mediante el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias<sup>12</sup>.

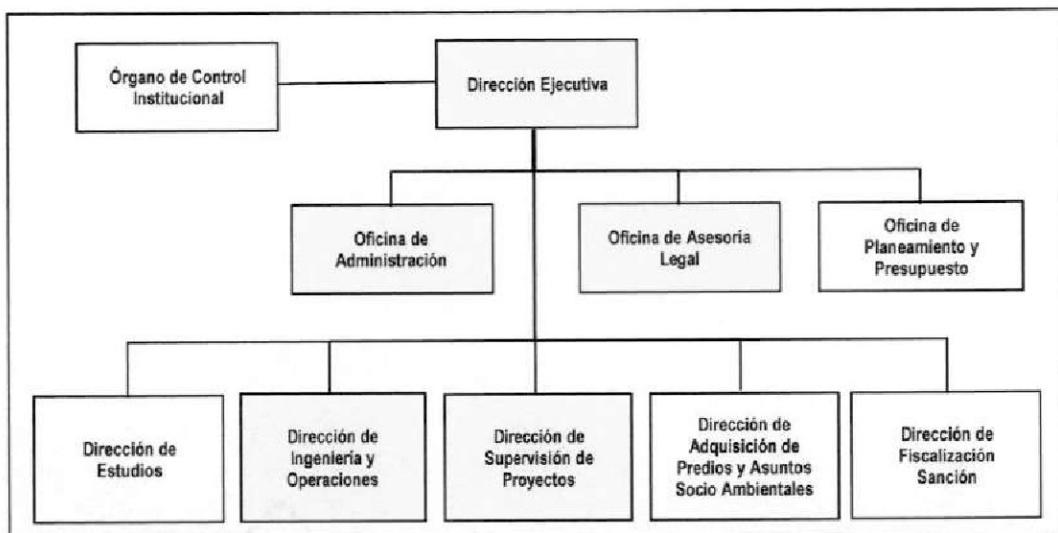
El PRONATEL es un Programa Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, que tiene a su cargo la ejecución de proyectos de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional con mayor énfasis en áreas rurales y de preferente interés social, tales como los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social en la Región Piura", asimismo, constituye una Unidad Ejecutora.

Las unidades orgánicas del PRONATEL, que intervienen en la ejecución del citado Proceso son la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, la Dirección de Supervisión de Proyectos y la Oficina de Asesoría Legal, como se muestra en el Gráfico n.º 2.



<sup>12</sup> Artículo 1 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03 de 5 de junio de 2020. (Apéndice n.º 57)

**Gráfico n.º 2**  
**Estructura Orgánica del PRONATEL**



Elaborado por: Comisión Auditora.

Fuente: Resolución Ministerial n.º 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones, de 5 de junio de 2020.

### Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión del PRONATEL, responsable de su dirección y administración general<sup>13</sup>. Como principales funciones, entre otras, tiene las siguientes<sup>14</sup>: (a) conducir, coordinar, supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de inversiones, así como las actividades a cargo del PRONATEL; (b) dirigir y supervisar las acciones que permitan la implementación de recomendaciones del Órgano de Control Institucional y la implementación del Sistema de Control Interno, conforme con los lineamientos de la Contraloría General de República.

### Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es la unidad funcional de asesoramiento responsable de emitir opinión y asesorar sobre asuntos de carácter jurídico a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades de PRONATEL<sup>15</sup>.

Como principales funciones, entre otras, ejerce las siguientes<sup>16</sup>: (a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y unidades funcionales del PRONATEL sobre aspectos jurídicos; así como en la interpretación de la normatividad vigente y su aplicación, en materias que lo involucren; (b) Absolver consultas y emitir opinión en asuntos legales y normativo que sean puestos a su consideración, en el marco de la competencia del PRONATEL, (c) Coordinar en los casos que corresponda con los organismos del estado y la Procuraduría Pública del MTC, asuntos administrativos, arbitrales y/o judiciales emitiendo y/o remitiendo informes o documentos que les sean requeridos en el ámbito de su competencia.



<sup>13</sup> Artículo 7 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado con R. M. N° 0311-2020-MTC/01.03 de 5 de junio de 2020.

<sup>14</sup> Artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado con R. M. N° 0311-2020-MTC/01.03 de 5 de junio de 2020.

<sup>15</sup> Artículo 13 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado con R. M. N° 0311-2020-MTC/01.03 de 5 de junio de 2020.

<sup>16</sup> Artículo 14 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado con R. M. N° 0311-2020-MTC/01.03 de 5 de junio de 2020

## Dirección de ingeniería y Operaciones

La Dirección de Ingeniería y Operaciones es la unidad funcional de línea responsable de la ejecución de las inversiones, actividades e intervenciones relacionadas a los proyectos de telecomunicaciones, así como de la operación, mantenimiento y otras actividades dentro de la fase de funcionamiento del servicio de telecomunicaciones en el ámbito de competencia del PRONATEL<sup>17</sup>.

Como principales funciones, entre otras, ejerce las siguientes<sup>18</sup>: (a) administrar contratos y convenios para la ejecución y funcionamiento de proyectos de inversión de competencia del PRONATEL, cautelando su cumplimiento hasta su respectiva liquidación contractual; (b) gestionar e informar el desarrollo, avance y cierre de los proyectos de inversión bajo su competencia, de acuerdo a su modalidad de contratación; y (c) registrar y mantener actualizada la información de ejecución de los proyectos en el aplicativo INFOBRAS de la Contraloría General de la República.

## Dirección de Supervisión de Proyectos

La Dirección de Supervisión de Proyectos, es la unidad funcional de línea responsable de la supervisión de las inversiones e intervenciones relacionadas a los proyectos de telecomunicaciones, en el ámbito de competencia del PRONATEL<sup>19</sup>.

Como principales funciones, entre otras, ejecuta las siguientes<sup>20</sup>: (a) gestionar la supervisión de las inversiones respecto al cumplimiento de normas técnicas y procesos establecidos de acuerdo a su modalidad de ejecución; (b) conducir la supervisión de los proyectos de inversión e intervenciones de competencia del PRONATEL; (c) conducir y realizar el monitoreo y control permanente durante la fase de ejecución informando su situación a la Dirección de Ingeniería y Operaciones; (d) proponer lineamientos, directivas u otros para la supervisión de los proyectos a su cargo en la fase de ejecución, en coordinación con las demás unidades funcionales del PRONATEL; y (e) informar en los casos de incumplimiento de condiciones establecidas en los contratos, adendas y otros documentos referidos a la ejecución de los proyectos de inversión.

### 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento



En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados (Apéndice n.º 52), a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La comisión auditora no pudo realizar la notificación electrónica de una (1) persona y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con la notificación de la desviación de cumplimiento, en el (Apéndice n.º 53), se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

<sup>17</sup> Artículo 19 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado con R. M. n.º 0311-2020-MTC/01.03 de 5 de junio de 2020.

<sup>18</sup> Artículo 20 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado con R. M. n.º 0311-2020-MTC/01.03 de 5 de junio de 2020.

<sup>19</sup> Artículo 21 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado con R. M. n.º 0311-2020-MTC/01.03 de 5 de junio de 2020.

<sup>20</sup> Artículo 22 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado con R. M. n.º 0311-2020-MTC/01.03 de 5 de junio de 2020.

## 1.6 Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoría de cumplimiento no se han identificado aspectos relevantes.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

## III. OBSERVACIÓN

**DENEGATORIA INJUSTIFICADA DE LA ÚLTIMA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y POSTERIOR RESOLUCIÓN INDEBIDA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE BANDA ANCHA EN TUMBES Y PIURA, PESE A APROBARSE CINCO AMPLIACIONES DE PLAZO ANTERIORES POR LA MISMA PROBLEMÁTICA DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS, OCASIÓNÓ QUE PRONATEL INDEMNICE AL CONTRATADO CON US\$ 10 028 467,00 POR LUCRO CESANTE**

En la ejecución del Contrato de Financiamiento de los Proyectos Tumbes y Piura, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, actualmente, Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL (en adelante, la Entidad) aprobó seis (6) solicitudes de ampliación de plazo de la Etapa de Instalación y Periodo de Inversión de la Red de Transporte y de la Red de Acceso debido, entre otra casuística, a la problemática en la adquisición de predios para la construcción de nodos, bajo la causal de hecho no imputable al contratado. No obstante, ante una séptima solicitud de ampliación de plazo sustentada en la misma problemática de adquisición de predios, esta fue denegada.

A razón de ello, y dado que no se aprobó la séptima ampliación de plazo, al 3 de abril de 2019 el Periodo de Inversión de la Red de Transporte contaba con un retraso de doscientos cuarenta y ocho (248) días mientras que la Red de Acceso contaba con un retraso de ciento ochenta y seis (186) días, motivo por el cual, en dicha fecha la Entidad requirió al Contratado el cumplimiento de las prestaciones a su cargo en un plazo no mayor de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolución contractual. Posteriormente, el 24 de abril de 2019, la Entidad comunicó al Contratado que el Contrato de Financiamiento había quedado resuelto de pleno derecho.

En este escenario, el 15 de mayo de 2019 el Contratado presentó una solicitud de arbitraje contra la Entidad ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y, posteriormente, el 9 de febrero de 2021, presentó su memorial de demanda mediante la cual, entre otros peticiones, solicitó que se declare que la Entidad incumplió el Contrato de Financiamiento al negarse a otorgar la última ampliación de plazo y resolver indebidamente el referido Contrato.

Es así que, el 2 de agosto de 2022 el Tribunal Arbitral emitió un Laudo arbitral en el que declaró que la Entidad incumplió el Contrato de Financiamiento, ordenando que indemnice al Contratado con US\$ 10 028 467,00 por lucro cesante, monto que fue pagado por la Entidad, entre otros conceptos, mediante las notas de pago n.ºs 11733.24.68.2408731 y 11733.24.68.2408732 ambas del 31 de octubre de 2024, así como de las notas de pago n.ºs 13167.24.68.2500192 y 13167.24.68.2500193 ambas del 8 de enero de 2025.

A continuación, se detalla los hechos:

### A. Antecedentes

Mediante la Ley n.º 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2012, el Congreso de la República declaró<sup>21</sup> de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre todas las capitales de provincias así como el despliegue de redes de alta capacidad que integren todos los distritos a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha y su masificación en todo el territorio nacional. Por tal motivo, se facultó<sup>22</sup> a la Entidad a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de las Redes Regionales.

Bajo dicho marco normativo, mediante Resoluciones Supremas n.º 036-2015-EF y 037-2015-EF, del 24 de julio de 2015, se ratificó los acuerdos adoptados en sesión del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN del 6 de octubre de 2014, que incorporó al proceso de promoción de inversión privada los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura”, bajo la modalidad establecida en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 674.

Como consecuencia de dicho proceso de promoción de inversión privada, el 28 de diciembre de 2015, la Entidad y la empresa Redes Andinas de Comunicaciones S.R.L. (en adelante, el Contratado) suscribieron el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la implementación, operación y mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones de los Proyectos Piura y Tumbes (Apéndice n.º 4) cuyo objeto fue:

“(…)

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO**

*El objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO a EL CONTRATADO para la ejecución de los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes” e Proyectos [sic] “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura”, con la obligación de que EL CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para:*

- a) *La instalación de la RED DE TRANSPORTE y de la RED DE ACCESO de acuerdo a lo señalado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PROYECTO;*
  - b) *La operación y mantenimiento de la RED DE ACCESO de acuerdo a lo señalado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PROYECTO, brindando el acceso a Internet e intranet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS contenidas en el Anexo N° 1 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;*
  - c) *La ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES definidas como tales en las BASES, y*
  - d) *El uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.*
- “(…)”

El financiamiento no reembolsable adjudicado al Contratado, de acuerdo a la cláusula Décimo Segunda, ascendía a US\$ 98,505,6500.00, destinándose US\$ 25,352,800.00 para la implementación de la Red de Transporte y US\$ 73,152,850.00 para la instalación y operación de la Red de Acceso, el cual sería desembolsado conforme al esquema previsto en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Financiamiento.

<sup>21</sup> Artículo 3 de la Ley n.º 29904

<sup>22</sup> Numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley n.º 29904

Asimismo, los numerales 2.15, 2.29 y 2.30 de la Cláusula Segunda del Contrato de Financiamiento, en su redacción original, establecían lo siguiente:

"(...)  
**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**

(...)

**2.15 ETAPA DE INSTALACION:** Es el tiempo en el cual EL CONTRATADO despliega la infraestructura, equipamiento y demás elementos de la RED DE ACCESO y RED DE TRANSPORTE cumpliendo las disposiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El plazo máximo para culminar esta etapa es el que señale la PROPUESTA TÉCNICA, el cual no será menor de diez (10) meses ni mayor de diez (10) meses contados desde la FECHA DE CIERRE.

(...)

**2.29 PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE ACCESO:** Es el periodo, cuya duración máxima es de doce (12) meses contados desde la FECHA DE CIERRE, que comprende las actividades contempladas en la ETAPA DE INSTALACION, así como las actividades de supervisión para dar conformidad a las instalaciones realizadas, contempladas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS de la RED DE ACCESO; culminando con la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACION Y PRUEBA DE SERVICIO DE LA RED DE ACCESO.

**2.30 PERIODO DE INVERSION DE LA RED DE TRANSPORTE:** Es el periodo, cuya duración máxima es de doce (12) meses contados desde la FECHA DE CIERRE, que comprende las actividades contempladas en la ETAPA DE INSTALACION, así como las actividades de supervisión para dar conformidad a las instalaciones realizadas, contempladas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS de la RED DE TRANSPORTE; culminando con la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACION Y PRUEBA DE SERVICIO DE LA RED DE TRANSPORTE.

(...)"

Al respecto, dado que la Fecha de cierre<sup>23</sup> corresponde a la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento, y este fue suscrito el 28 de diciembre de 2015, la culminación de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte<sup>24</sup> y Red de Acceso<sup>25</sup> estuvo inicialmente prevista para el 28 de octubre de 2016; asimismo, el Periodo de Inversión de ambas redes debía culminar el 28 de diciembre de 2016, conforme al siguiente detalle:

<sup>23</sup> Conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de las Bases del Concurso Público del Proceso de promoción de la inversión privada para la ejecución de los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura", el cual establece lo siguiente:

"(...)

**11.2 Fecha de Cierre**

11.2.1 La FECHA DE CIERRE se llevará a cabo en el lugar y hora que se indicará por CIRCULAR y se llevará a cabo en presencia de Notario Público, quien certificará los actos a que se refiere el Numeral 11.3. de las BASES. La FECHA DE CIERRE es un solo evento (...)"

(...)"

**11.3. Actos del Cierre**

Hasta la FECHA DE CIERRE, se deberán haber verificado los siguientes actos:

(...)"

11.3.13. Suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por el FITEL y el o los REPRESENTANTES LEGALES del CONTRATADO, en 3 ejemplares.

(...)"

<sup>24</sup> **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**

(...)"

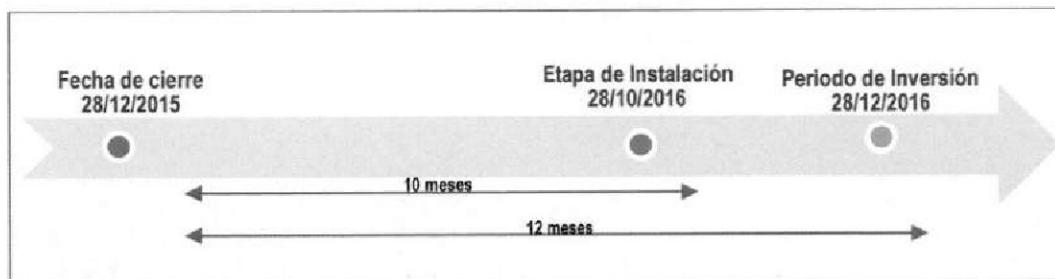
2.36 RED DE TRANSPORTE: Es la red de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, diseñada en base al tendido de fibra óptica con esquema de redundancia y puntos de presencia en las capitales de distrito, según lo previsto en el numeral 7.4 del artículo 7º de la Ley N° 29904.

<sup>25</sup> **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**

(...)"

2.35 RED DE ACCESO: Es la red de telecomunicaciones implementada de acuerdo a lo señalado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS correspondientes, que permite al usuario final acceder a los servicios públicos de telecomunicaciones y acceso a intranet del PROYECTO ADJUDICADO, utilizando para ello la RED DE TRANSPORTE, según lo previsto en el numeral 19.1 de la Ley N° 29904.

**Gráfico n.º 3**  
**Plazo original de la etapa de instalación y periodo de inversión**



Fuente: Contrato de Financiamiento.  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, mediante las cartas n.º<sup>26</sup> RAC-GG-0344-2016 y RAC-GG-0355-2016<sup>26</sup>, remitidas el 17 y el 26 de agosto de 2016 respectivamente, el Contratado presentó a la Entidad su primera solicitud de ampliación de plazo, solicitando nueve (9) meses adicionales para culminar la Etapa de instalación de la Red de Acceso y Red de Transporte de los Proyectos, lo cual fue evaluado en los informes n.º 1027-2016-MTC/24 de 26 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 5) y 1028-2016-MTC/24 de 26 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 6), elaborados, respectivamente, por el Área de Supervisión de Proyectos y el Área de Asesoría Legal, en los cuales se expuso lo siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Análisis de la Entidad respecto de los sustentos de la primera solicitud de ampliación de plazo**

Sustento de causales	Análisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 1027-2016-MTC/24	Análisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 1028-2016-MTC/24
Emisión de certificación ambiental	<p><b>II. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>2.3.1 Emisión de la certificación ambiental</b>    (...) son necesarios 2 meses para que REDES ANDINAS pueda obtener la mencionada certificación ambiental y que a partir de ahí serán necesarios 3 meses para que el operador pueda cumplir con el primer avance en la construcción de la red de transporte.</p>	<p><b>IV. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATADO</b>    4.12 (...)</p> <p>Atendiendo a las referidas comunicaciones, y que además en el Informe N° 1027-2016-MTC/24 el Área de Supervisión de Proyectos señala que ha verificado que REDES ANDINAS cumplió con comunicar y remitir la documentación de sustento de la problemática antes mencionada dentro de los plazos previsto en los numerales antes indicados; se desprende que estamos ante el supuesto de hechos no atribuibles a REDES ANDINAS, por lo que se cumple el supuesto señalado en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 del Contrato de Financiamiento en relación a la comunicación al FITEL de la ocurrencia y</p>
Coubicación de equipos en los nodos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.	<p><b>II. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>2.3.2 Coubicación de equipos en los Nodos de la RDNFO</b>    (...) teniendo presente lo señalado en el numeral 2.3.1 del presente informe, una vez obtenida la certificación ambiental respectiva, REDES ANDINAS contará con el tiempo necesario para la implementación de los nodos de agregación y del total del proyecto en mención, tiempo que no excederá a lo propuesto inicialmente por dicho operador para la implementación del mismo.    (...)</p>	

<sup>26</sup> Ambas cartas fueron citadas en el numeral 1.2 de la Primera Adenda al Contrato de Financiamiento (colocar fecha de la Adenda) y en el Informe n.º 1027-2016-MTC/24 de 26 de agosto de 2016.

Sustento de causales	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 1027-2016-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoria Legal Informe n.º 1028-2016-MTC/24
Suscripción de acuerdos de uso compartido de infraestructura con la empresa eléctrica Electronoroeste S.A.	<p><b>II. ANÁLISIS</b>            (...)</p> <p><b>2.3.3 Suscripción de Acuerdos de Uso Compartido de Infraestructura con la empresa eléctrica Electronoroeste S.A. - ENOSA</b></p> <p>(...) <u>es necesario otorgar a REDES ANDINAS un plazo máximo 2 meses, para la culminación de las negociaciones para la suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura con ENOSA, lo cual le permitirá posteriormente la implementación de la fibra óptica para la red de transporte. Cabe precisar que, la ejecución de dicha actividad se deberá realizar en paralelo a la tramitación de la certificación ambiental, según lo señalado en el numeral 2.3.1 del presente informe.</u>            (...)</p>	<p>acreditación del hecho generador del incumplimiento.</p> <p>En tal sentido, de lo manifestado por Redes Andinas y de acuerdo a lo señalado en el Informe del Área de Supervisión de Proyectos N° 1027-2016-MTC/24, se tiene que existen <u>circunstancias ajenas a la responsabilidad de dicha empresa operadora que han imposibilitado que cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento</u>, esto es, para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones; ello debido a las dificultades presentadas en la demora en la emisión de la Certificación Ambiental, la imposibilidad de cobertura de equipos en los Nodos de la RDNFO; así como la demora en la suscripción de Acuerdos de Uso Compartido de Infraestructura con ENOSA y en la obtención de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>(...)</p>
Modificación de ruta para la instalación de fibra óptica (anillos 9, 10, 11 y 12).	<p><b>II. ANÁLISIS</b>            (...)</p> <p><b>2.2. Solicitud de ampliación de plazo de REDES ANDINAS</b></p> <p>(...), al no estar aun debidamente sustentado el cambio propuesto, no correspondería realizar por el momento evaluación alguna sobre la implicancia de un [sic] posible modificación de ruta en la red de transporte.            (...)"</p>	<p>Por lo expuesto, esta Asesoria Legal concluye que <b>resulta legalmente procedente ampliar el plazo la ETAPA DE INSTALACIÓN y del PERÍODO DE INVERSIÓN de la Red de Transporte y la Red de Acceso de los Proyectos</b> (...) en cinco (05) meses, en consecuencia, la duración de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso, será de quince (15) meses y el Período de Inversión de ambas redes será como máximo de diecisiete (17) meses. Para tal fin, se deberá suscribir una adenda a los Contratos de Financiamiento de los mencionados proyectos, que formalice dicha ampliación.</p> <p>(El resultado es agregado).</p>
Obtención de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	<p><b>II. ANÁLISIS</b>            (...)</p> <p><b>2.3.4 Obtención de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones</b>            (...)</p> <p><u>Teniendo en consideración que en el MTC, los trámites para la asignación de frecuencias para servicios públicos pueden durar cerca de 40 días hábiles, se verifica que se deberá otorgar a REDES ANDINAS un plazo máximo de 2 meses para que pueda disponer de las frecuencias de operación respectivas. La ejecución de dicha actividad se deberá realizar en paralelo a la tramitación de la certificación ambiental, según lo señalado en el párrafo precedente del presente numeral.</u> (...)"</p>	<p>V. CONCLUSIONES</p> <p>Por lo expuesto, esta Asesoria Legal concluye que <b>resulta legalmente procedente ampliar el plazo la ETAPA DE INSTALACIÓN y del PERÍODO DE INVERSIÓN de la Red de Transporte y la Red de Acceso de los Proyectos</b> (...) en cinco (05) meses, en consecuencia, la duración de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso, será de quince (15) meses y el Período de Inversión de ambas redes será como máximo de diecisiete (17) meses. Para tal fin, se deberá suscribir una adenda a los Contratos de Financiamiento de los mencionados proyectos, que formalice dicha ampliación.</p> <p>(El resultado es agregado).</p>

Fuente: Informe n.º 1027-2016-MTC/24 y 1028-2016-MTC/24.  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a la revisión de los informes n.º 1027-2016-MTC/24 y 1028-2016-MTC/24, ambos de 26 de agosto de 2016, la Comisión Auditora verificó que la Entidad analizó la problemática alegada en la Primera solicitud de ampliación de plazo bajo la causal de hechos no imputables al Contratado, prevista en las que los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento, considerando que era procedente ampliar el plazo de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso.

Es así que el 26 de agosto de 2016, la Entidad y el Contratado suscribieron la Primera Adenda al Contrato de Financiamiento (Apéndice n.º 7) mediante la cual se modificaron los numerales 2.15,

2.29 y 2.30 de la Cláusula Segunda y el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta. Como consecuencia de la citada adenda, los plazos del Contrato de Financiamiento quedaron definidos del siguiente modo:

**Cuadro n.º 2**  
**Plazos contractuales según la primera ampliación de plazo**

Red	Etapa/Periodo	Plazo inicial	Fecha límite inicial	Meses ampliados	Plazo modificado	Fecha límite modificada
Transporte	Etapa de Instalación	10 meses	28/10/2016	5 meses	15 meses	28/03/2017
	Periodo de Inversión	12 meses	28/12/2016	5 meses	17 meses	28/05/2017
Acceso	Etapa de Instalación	10 meses	28/10/2016	5 meses	15 meses	28/03/2017
	Periodo de Inversión	12 meses	28/12/2016	5 meses	17 meses	28/05/2017

Fuente: Contrato de Financiamiento y Primera Adenda al Contrato de Financiamiento.

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, a través de la carta n.º RAC-GG-0065-2017 (Apéndice n.º 8) remitida a la Entidad el 21 de enero de 2017, el Contratado presentó su segunda solicitud de ampliación de plazo, solicitando trece (13) meses adicionales para culminar la Etapa de instalación de la Red de Acceso y Red de Transporte de los Proyectos, lo cual fue evaluado en los informes n.º 124-2017-MTC/24 de 27 de enero de 2017 (Apéndice n.º 9) y 126-2017-MTC/24 de 27 de enero de 2017 (Apéndice n.º 10), elaborados, respectivamente, por el Área de Supervisión de Proyectos y el Área de Asesoría Legal<sup>27</sup>, a través de los cuales se realizó el siguiente análisis:

**Cuadro n.º 3**  
**Ánalisis de la Entidad respecto de los sustentos de la segunda solicitud de ampliación de plazo**

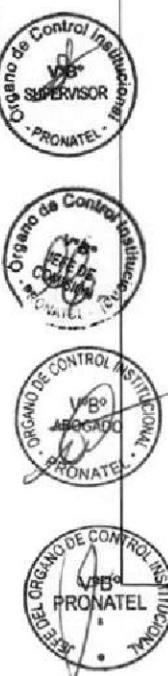
Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0065-2017	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 124-2017-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 126-2017-MTC/24
<p>(...)</p> <p><b>1. Demora en la emisión de la certificación ambiental</b>            (...) no ha sido posible, hasta la fecha, obtener la Certificación Ambiental por parte de DGASA ya que (...) dicha institución dilata demasiado el tiempo de respuesta requerido para evaluar cada etapa del procedimiento, (...).</p>	<p><b>II. ANÁLISIS</b>            (...)</p> <p><b>2.3.2 Emisión de la certificación ambiental</b>            (...) se verifica que son necesarios 2 meses para que REDES ANDINAS pueda obtener la mencionada certificación ambiental y que a partir de ahí serán necesarios 3 meses para que el operador pueda cumplir con el primer avance en la construcción de la red de transporte.</p>	<p><b>IV. ANÁLISIS</b>            (...)</p> <p><b>DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATADO</b>            4.12 (...)</p> <p>Al respecto conviene mencionar que Redes Andinas mediante Carta RAC-GG-0065-2017, señaló que comunicó al FITEL acerca de las contingencias presentadas, dentro del plazo establecido en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Tumbes-Piura. Frente a ello, el Área de Supervisión de Proyectos en su Informe N° 124-2017-MTC/24, señala que dicho operador informó a FITEL</p>
<p>(...)</p> <p><b>2. Contingencias legales y sociales que imposibilitan la adquisición de predios</b>            (...) Sobre el particular, durante la ejecución de las actividades correspondientes a las labores de búsqueda y adquisición de terrenos se han</p>	<p><b>II. ANÁLISIS</b>            (...)</p> <p><b>2.2 Solicitud de ampliación de plazo de REDES ANDINAS</b>            (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Adquisición de terrenos para las redes de acceso y transporte</b>            (...) Cabe precisar, que la problemática de la adquisición de terrenos para la construcción de los nodos de las redes de acceso y transporte, no</li> </ul>	

<sup>27</sup> El informe n.º 126-2017-MTC/24 fue elaborado por el señor César José Bernabé Pérez, jefe responsable del Área de Asesoría Legal de la Entidad, y la señora Úrsula Fiorella Reyes Vargas, Abogada para el Área de Asesoría Legal.

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0065-2017	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 124-2017-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 126-2017-MTC/24
<p>presentado numerosas contingencias de tipo legal y sociales, las cuales han imposibilitado el poder concretar la adquisición de predios sobre los cuales se efectuarán las obras civiles que posteriormente serán transferidas como parte de los Bienes de la Red de Acceso y de Transporte.</p>	<p><b>solo afecta a PR-TUMBES-PIURA, sino también a todos los contratos de financiamiento de los proyectos de banda ancha que a la fecha se encuentran en supervisión del Área de Supervisión de Proyectos. (...)</b></p> <p><b>2.3.1 Adquisición de predios para las redes de acceso y transporte</b> (...)</p> <p><b>a) Contingencia Legal</b></p> <p>Se pudo verificar que para la primera fase de la red de transporte no existen nodos con contingencias legales y para la primera fase de la red de acceso existen 49 nodos con contingencias legales encontrando los siguientes inconvenientes, que en su mayoría es relacionada a jurisdicciones de comunidades campesinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El estatuto interno de la comunidad campesina no permite la venta de terreno</b> alguno a personas ajenas a la misma.</li> <li>• <b>La comunidad campesina no tiene registrado sus actos y derechos</b>, tales como inscripción de junta directiva de la comunidad o el título de propiedad de la misma.</li> <li>• <b>La comunidad campesina no cuenta con una directiva vigente</b>, con la cual se pueda negociar la adquisición de terrenos.</li> </ul> <p><b>Las casuísticas señaladas anteriormente impiden [sic] a REDES ANDINAS poder cumplir, dentro de los plazos actualmente vigentes para PR-TUMBES-PIURA, lo establecido en EL CONTRATO</b> respecto a que el operador deberá tener la titularidad de los terrenos, donde se implementarán los nodos de la red de transporte y acceso (...)</p> <p>Teniendo en cuenta que las comunidades no quieren vender propiedades y desean que el PR-TUMBES-PIURA no deje de beneficiar a las comunidades. Al respecto, FITEL está proponiendo nuevas figuras para la adquisición de terrenos donde se construirán los nodos de transporte y acceso en sus contratos de financiamiento de los proyectos regionales en implementación. Lo cual será puesto a consideración del Directorio FITEL para su evaluación y aprobación. Por lo cual las contingencias legales indicadas por REDES ANDINAS se evaluarán a partir de la respuesta del directorio al respecto.</p> <p><b>b) Contingencia social</b></p> <p>Se pudo verificar que para la primera fase de la red de transporte existen 5 nodos con contingencias sociales y para la primera fase de la red de acceso existen 17 nodos con contingencias sociales, que en su mayoría se debe a que la población tiene un</p>	<p>mediante las Cartas RAC-GG-0606-2016, RAC-GG-0607-2016, RAC-GG-0621-2016, RAC-GG-0646-2016, RAC-GG-0662-2016, RAC-GG-0666-2016, RAC-GG-0672-2016, RAC-GG-0675-2016, RAC-GG-0028-2017 y RAC-GG-0053-2017, los inconvenientes presentados para la adquisición de predios.</p> <p>Atendiendo a las referidas comunicaciones, y que además en el Informe N° 124-2017-MTC/24 el Área de Supervisión de Proyectos señala que ha verificado que REDES ANDINAS cumplió con comunicar y remitir la documentación de sustento de la problemática antes mencionada dentro de los plazos previsto en los numerales antes indicados; se desprende que <b>estamos ante el supuesto de hechos no atribuibles a Redes Andinas, por lo que se cumple el supuesto señalado en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 del Contrato de Financiamiento</b> en relación a la comunicación al FITEL de la ocurrencia y acreditación del hecho generador del incumplimiento.</p> <p>En tal sentido, de lo manifestado por Redes Andinas y de acuerdo a lo señalado en el Informe del Área de Supervisión de Proyectos N° 124-2017-MTC/24, se tiene que <b>existen circunstancias ajenas a la responsabilidad de dicha empresa operadora que han imposibilitado que cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento</b>, esto es, para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones; ello debido a la demora en la emisión de la Certificación Ambiental, a las contingencias legales y sociales que imposibilitan la adquisición de predios (...)</p>

## V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que **resulta legalmente procedente ampliar**



Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0065-2017	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 124-2017-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 126-2017-MTC/24
	<p>desconocimiento o mala información del PR-TUMBES-PIURA. A pesar que REDES ANDINAS ha realizado charlas a la población informando, con respecto al proyecto en mención.</p> <p>En vista de ello, se propondrá el siguiente procedimiento a REDES ANDINAS, con la finalidad de que pueda realizar en conjunto con el FITEL la adquisición de terrenos para la implementación de los nodos de la red de acceso y transporte</p> <p>(...)</p> <p><b><u>Lo cual involucra un tiempo de duración aproximada de 2 meses para la adquisición de predios de la red de transporte y acceso.</u></b></p> <p>Con respecto al tiempo para la instalación del primer avance de la red de transporte y acceso, se debe indicar que de acuerdo al cronograma original de REDES ANDINAS el primer avance tiene una duración de 3 meses en total. En ese sentido, se verifica que <b><u>es necesario otorgar a REDES ANDINAS un plazo máximo 3 meses, para la instalación del primer avance de las redes de transporte y acceso.</u></b> Cabe precisar que, <b><u>la ejecución de dicha actividad se deberá contabilizar posterior a los 2 meses para la adquisición de predios de la red de transporte y acceso.</u></b></p> <p>(...)"</p> <p>(El resultado es agregado).</p>	<p><b><i>el plazo la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y la Red de Acceso y como consecuencia de ellos, el Periodo de Inversión de ambas redes, de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura" en cinco (05) meses, en consecuencia, la duración de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso, será de veinte (20) meses y el Periodo de Inversión de ambas redes será como máximo de veintidós (22) meses. Para tal fin, se deberá suscribir una adenda a los Contratos de Financiamiento de los mencionados proyectos, que formalice dicha ampliación.</i></b></p> <p>(El resultado es agregado).</p>

Fuente: Carta n.º RAC-GG-0065-2017, informes n.º 124-2017-MTC/24 y 126-2017-MTC/24.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a la señalado en los informes n.º 124-2017-MTC/24 y 126-2017-MTC/24, ambos de 27 de enero de 2017, la Comisión Auditora corroboró que el Área de Supervisión de Proyectos de la Entidad, al analizar la hechos alegados en la segunda solicitud de ampliación de plazo, consideró que las contingencias en la adquisición de predios -tales como falta de saneamiento legal y rechazo de la población- impedían al Contratado cumplir lo establecido en el Contrato de Financiamiento y no solo afectaban a los Proyectos Piura y Tumbes, sino que afectarían a todos los Proyectos regionales de Banda Ancha; asimismo, dicha problemática fue calificada por el Área de Asesoría Legal de la Entidad como un supuesto de hechos no imputables al Contratado -prevista en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento- y, consecuentemente, recomendó a la Secretaría Técnica de la Entidad que era procedente ampliar el plazo de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso.

Es así que el 27 de enero de 2017, la Entidad y el Contratado suscribieron la Segunda Adenda al Contrato de Financiamiento (Apéndice n.º 11), mediante la cual se modificaron los numerales 2.15, 2.29 y 2.30 de la Cláusula Segunda y el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta. Como consecuencia de la citada adenda, los plazos del Contrato de Financiamiento quedaron definidos del siguiente modo:



**Cuadro n.º 4**  
**Plazos contractuales según la segunda ampliación de plazo**

Red	Etapa/Periodo	Plazo inicial*	Fecha límite inicial*	Meses ampliados	Plazo modificado	Fecha límite modificada
Transporte	Etapa de Instalación	15 meses	28/03/2017	5 meses	20 meses	28/08/2017
	Periodo de Inversión	17 meses	28/05/2017	5 meses	22 meses	28/10/2017
Acceso	Etapa de Instalación	15 meses	28/03/2017	5 meses	20 meses	28/08/2017
	Periodo de Inversión	17 meses	28/05/2017	5 meses	22 meses	28/10/2017

\*Según la Primera Adenda al Contrato de Financiamiento.

Fuente: Contrato de Financiamiento y Segunda Adenda al Contrato de Financiamiento.

Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, mediante la carta n.º RAC-GG-0362-2017 (Apéndice n.º 12) remitida el 20 de junio de 2017, el Contratado presentó su tercera solicitud de ampliación de plazo, solicitando catorce (14) meses adicionales para culminar la Etapa de instalación de la Red de Acceso y nueve meses (9) meses adicionales para culminar la Red de Transporte de los Proyectos, lo cual fue evaluado en los informes n.º 737-2017-MTC/24 de 27 de junio de 2017 (Apéndice n.º 13) y 738-2017-MTC/24 de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.º 14) elaborados, respectivamente, por el Área de Supervisión de Proyectos y el Área de Asesoría Legal<sup>28</sup>, quienes emitieron el siguiente pronunciamiento:

**Cuadro n.º 5**  
**Ánalisis de la Entidad respecto de los sustentos de la tercera solicitud de ampliación de plazo**

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0362-2017 - Anexo	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 737-2017-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 738-2017-MTC/24
<p><b>1. Factores climatológicos e hidrológicos</b></p> <p>(...) las mencionadas condiciones, han sido denominadas El Niño Costero, el cual ha afectado a las naciones de Perú y Ecuador, caracterizándose por el calentamiento anómalo en la franja marítima del Pacífico focalizado en las costas de estos países, dicho calentamiento produce humedad desencadenando fuertes lluvias causando desbordes, inundaciones y aluviones que afectan a varias localidades.</p> <p>(...)"</p>	<p><b>II. ANÁLISIS</b>            (...)</p> <p><b>2.2.1 FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS EN LA REGIÓN PIURA Y TUMBES</b>            (...) Cabe señalar que debido a que el estado de emergencia declarado en Piura ha sido prorrogado con 45 días a partir del 29 de mayo de 2017, por el estado peruano a través del Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, y el cual finalizaría el 13 de julio del 2017, y asimismo todavía se está realizando las habilitaciones de puentes y carreteras en la [sic] regiones de Piura y Tumbes, por consiguiente <b>no se podría evaluar en este momento los inconvenientes y el impacto que generarían los fenómenos climatológicos en la ejecución del PR-TUMBES-PIURA.</b>(...)"</p>	<p><b>IV. ANÁLISIS</b>            (...)</p> <p><b>DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATADO</b>            4.15 (...)</p> <p>Al respecto conviene mencionar que Redes Andinas mediante Carta RAC-GG-0362-2017, señaló que comunicó al FTEL acerca de las contingencias presentadas relacionadas a: i) Fenómenos climatológicos en las regiones de Piura y Tumbes; ii) Emisión de la certificación ambiental; iii) Adquisición de predios para las redes de acceso y transporte; y, iv) Permisos y servidumbres para el tendido de fibra óptica, dentro de los plazos establecidos en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Tumbes-Piura.</p>
<p><b>2. Emisión de la certificación ambiental</b></p> <p>(...) Con fecha 28 de Abril del 2017, DGASA remite a REDES ANDINAS el Oficio N° 1798-2017-MTC/16 en el que traslada las observaciones encontradas a la Declaración de</p>	<p><b>II. ANÁLISIS</b>            (...)</p> <p><b>2.3.1 PROBLEMÁTICA 01: EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL</b>            (...) es necesario un (01) mes para que REDES ANDINAS pueda obtener la mencionada certificación ambiental y que a partir de la obtención de la mencionada</p>	

<sup>28</sup> El informe n.º 738-2017-MTC/24 fue elaborado por el señor César José Bernabé Pérez, jefe responsable del Área de Asesoría Legal de la Entidad, y la señora Úrsula Fiorella Reyes Vargas, Abogada para el Área de Asesoría Legal.

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0362-2017 - Anexo	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 737-2017-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 738-2017-MTC/24
<p><i>Impacto Ambiental (...). Dichas observaciones fueron levantadas con carta RAC-GG-0315-2017 el día 16 de Mayo de 2017. (...)"</i></p> <p><b>"3. Permisos y servidumbres para el tendido de fibra óptica</b></p> <p>(...) Se identificó que parte de la ruta del tendido pasa por zonas en concesión de empresas petroleras. A la fecha se ha logrado llegar a un acuerdo con las petroleras SAPET y GMP, pero se ha presentado la negativa de estos trámites en la Región Piura, provincia de Talara, con la empresa (...) PETROMONT y (...) HYDROCARBON (...)"</p>	<p><u>certificación, iniciará las instalaciones de la red de transporte y acceso.</u> (...)"</p> <p><b>"II. ANÁLISIS</b> (...)</p> <p><b>2.2.4 PERMISOS Y SERVIDUMBRES PARA EL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA</b></p> <p>(...) FITEL viene evaluando la propuesta de cambio de ruta para los anillos 9, 10, 11 y 12. Para ello FITEL solicitó a REDES ANDINAS, (...) indicar si persistía en su propuesta de cambio de ruta y si esto involucraría mayor tiempo de instalación de fibra óptica para los anillos en mención. En ese sentido, al no tener respuesta por parte de REDES ANDINAS, no correspondería realizar por el momento evaluación alguna sobre la implicancia de una posible modificación de ruta en la red de transporte para la presente solicitud de ampliación de plazo.</p> <p>(...)"</p>	<p>En efecto de la documentación que se acompaña en la comunicación RAC-GG-00362-2017, presentada por Redes Andinas se desprende que dicho operador ha venido informando al FITEL respecto de las contingencias sobre las cuales sustenta su solicitud de ampliación de plazo. Frente a ellos, el Área de Supervisión de Proyectos en su Informe N° 737-2017-MTC/24, señala que ha verificado que dicho operador ha cumplido con informar dichas incidencias en los plazos previstos en el Contrato de Financiamiento.</p> <p>En ese sentido, atendiendo a las referidas comunicaciones, y que además en el Informe N° 737-2017-MTC/24 el Área de Supervisión de Proyectos señala que ha verificado que Redes Andinas cumplió con comunicar y remitir la documentación de sustento de la problemática antes mencionada dentro de los plazos previsto en los numerales anteriores indicados; se desprende que se cumple el supuesto señalado en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 del Contrato de Financiamiento en relación a la comunicación al FITEL de la ocurrencia y acreditación del hecho generador del incumplimiento.</p>
<p><b>"4. Contingencias que afectan la adquisición de terrenos</b></p> <p>(...) Las principales causales de contingencias legales presentadas son:</p> <p>a. <b>Contingencias con Comunidades Campesinas</b> Al iniciar el proceso de búsqueda se ubicaron candidatos que recaían dentro de Comunidades Campesinas, (...) verificando en muchos casos que las Juntas Directivas de las comunidades, se encontraban desactualizadas, lo cual impide la realización del acto jurídico de compra venta. (...)"</p> <p>b. <b>Predios en posesión de Personas Naturales</b> En el proceso de búsqueda, nos hemos encontrado con localidades que no se encuentran catastradas, y que carecen de medios y/o recursos para iniciar trámites de su inscripción en la (...) SUNARP y únicamente cuentan con certificados de posesión judicial y/o municipal. Por las circunstancias expuestas, a efectos de iniciar la adquisición de predios (...) se requiere llevar a cabo un proceso de saneamiento legal en razón de la figura jurídica de inmatriculación. (...)"</p>	<p><b>"II. ANÁLISIS</b> (...)</p> <p><b>2.2.3 ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LAS REDES DE ACCESO Y TRANSPORTE</b></p> <p>La problemática de la adquisición de terrenos para la construcción de los nodos de las redes de acceso y transporte, no solo afecta a PR-TUMBES-PIURA, sino también a todos los contratos de financiamiento de los proyectos de banda ancha, que a la fecha se encuentran en supervisión del Área de Supervisión de Proyectos. (...)"</p> <p><b>2.3.2 PROBLEMÁTICA 02: RELACIONADA A LA ADQUISICIÓN, PERMISOS Y GESTIONES DE PREDIOS PARA LAS REDES DE ACCESO Y TRANSPORTE</b> (...)</p> <p><b>2.3.2.1 CONTINGENCIA LEGAL (ADQUIRIR EL PREDIO)</b> De acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 03, se aprecia que para la red de transporte existen 07 nodos (los cuales representan el 7.5% del total de nodos de la red de transporte), con contingencias legales y para la red de acceso existen 170 nodos (los cuales representan el 34.6% del total de nodos de la red de acceso), con contingencias legales, sobre los cuales se han encontrado los siguientes inconvenientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El predio se encuentra en una zona no catastrada, donde los pobladores no cuentan con titularidad inscrita, por lo que requieren de un proceso de inmatriculación.</li> <li>- El predio pertenece a una comunidad campesina, la cual dentro de sus estatutos prohíbe la transferencia de terrenos.</li> </ul>	<p>En tal sentido, de lo manifestado por Redes Andinas y de acuerdo a lo señalado en el Informe del Área de Supervisión de Proyectos N° 737-2017-MTC/24, se tiene que existen circunstancias ajenas a la responsabilidad de dicha empresa operadora que han imposibilitado que cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, esto es, para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones; ello debido a la demora en la emisión de la Certificación Ambiental y a las contingencias legales y sociales que imposibilitan la adquisición de predios.</p>

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0362-2017 - Anexo	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 737-2017-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 738-2017-MTC/24
<p>Por otro lado, existen localidades que a pesar de haber recibido información oportuna del alcance del proyecto, se rehúsan a que se ejecute, negándose a vender sus predios, y en ocasiones amenazando la integridad del personal en campo.</p> <p>(...)"</p>	<p>- La comunidad campesina no cuenta con una directiva vigente, con la cual se pueda negociar la adquisición de terrenos.</p> <p><b>Las casuísticas señaladas anteriormente impiden a REDES ANDINAS poder cumplir, dentro de los plazos actualmente vigentes, lo establecido en el contrato de financiamiento del PR-TUMBES-PIURA, respecto a que el operador deberá tener la titularidad de los terrenos, donde se implementarán los nodos de la red de transporte y acceso (...)</b></p> <p>Teniendo en cuenta que no es posible comprar los terrenos dentro de las comunidades y que a su vez ello generaría un problema social, al eliminar o iniciar un procedimiento de cambio de estas localidades. Frente a ello, <b>el Área de Supervisión de Proyectos, ha elaborado un procedimiento para la adquisición de terrenos, la misma que será puesta a consideración del Directorio FITEL para su aprobación.</b></p> <p>Por consiguiente, <b>una vez obtenida la respuesta del Directorio del FITEL, se procederá a cuantificar y evaluar esta problemática, en función a la propuesta planteada por el Área de Supervisión de Proyectos, con relación al impacto en tiempos con los problemas de adquisición de terrenos.</b></p> <p><b>2.3.2.2 CONTINGENCIA SOCIAL</b></p> <p>De acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 03, se aprecia que para la red de transporte existen 06 nodo con contingencias sociales y que para la red de acceso existe 38 nodo con esta misma contingencia, debido a que la población tiene un desconocimiento o mala información del PR-TUMBES-PIURA, a pesar que REDES ANDINAS ha realizado charlas a la población informando, con respecto al proyecto en mención.</p> <p><b><u>En ese sentido, se verifica que es necesario 1 mes para que REDES ANDINAS pueda levantar las contingencias y que a partir de ahí iniciara las instalaciones de la red de transporte y acceso. Cabe precisar que la ejecución de dicha actividad se deberá realizar en paralelo a la certificación ambiental, según lo señalado en el numeral 2.3.1 del presente informe.</u></b></p> <p>(...)"</p>	<p>(...)"</p> <p><b>V. CONCLUSIONES</b></p> <p>Por lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que resulta legalmente procedente ampliar el plazo la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y la Red de Acceso y como consecuencia de ellos, el Período de Inversión de ambas redes, de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura" en cuatro (04) meses, en consecuencia, la duración de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso, será de veinticuatro (24) meses y el Período de Inversión de ambas redes será como máximo de veintiséis (26) meses. Para tal fin, se deberá suscribir una adenda a los Contratos de Financiamiento de los mencionados proyectos, que formalice dicha ampliación."</p> <p>(El resaltado es agregado).</p>

Fuente: Anexo de la Carta n.º RAC-GG-0362-2017, informes n.º 737-2017-MTC/24 y 738-2017-MTC/24.  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de los informes n.<sup>os</sup> 737-2017-MTC/24 y 738-2017-MTC/24, de 27 y 28 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión Auditora verificó que el Área de Supervisión de Proyectos de la Entidad, al analizar la hechos alegados en la tercera solicitud de ampliación de plazo, consideró que las contingencias en la adquisición de predios -tales como falta de saneamiento legal y rechazo de la población- impedían al Contratado cumplir lo establecido en el Contrato de Financiamiento y no solo afectaban a los Proyectos Piura y Tumbes, sino que afectarían a todos los Proyectos regionales de Banda Ancha; asimismo, dicha problemática fue calificada por el Área de Asesoría Legal de la Entidad como un supuesto de hechos no imputables al Contratado -prevista en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento- y, consecuentemente, recomendó a la Secretaría Técnica de la Entidad que era procedente ampliar el plazo de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso.

Es así que el 28 de junio de 2017, la Entidad y el Contratado suscribieron la Quinta Adenda al Contrato de Financiamiento (**Apéndice n.<sup>o</sup> 15**), mediante la cual se modificaron los numerales 2.15, 2.29 y 2.30 de la Cláusula Segunda y el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta. Como consecuencia de la citada adenda, los plazos del Contrato de Financiamiento quedaron definidos del siguiente modo:

**Cuadro n.<sup>o</sup> 6**  
**Plazos contractuales según la tercera ampliación de plazo**

Red	Etapa/Periodo	Plazo inicial*	Fecha límite inicial*	Meses ampliados	Plazo modificado	Fecha límite modificada
Transporte	Etapa de Instalación	20 meses	28/08/2017	4 meses	24 meses	28/12/2017
	Periodo de Inversión	22 meses	28/10/2017	4 meses	26 meses	28/02/2018
Acceso	Etapa de Instalación	20 meses	28/08/2017	4 meses	24 meses	28/12/2017
	Periodo de Inversión	22 meses	28/10/2017	4 meses	26 meses	28/02/2018

\*Según la Segunda Adenda al Contrato de Financiamiento.

Fuente: Contrato de Financiamiento y Quinta Adenda al Contrato de Financiamiento.

Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, por medio de la carta n.<sup>o</sup> RAC-GG-0598-2017 (**Apéndice n.<sup>o</sup> 16**) remitida el 24 de octubre de 2017, el Contratado presentó su cuarta solicitud de ampliación de plazo, solicitando ocho (8) meses adicionales para culminar la Etapa de instalación de la Red de Acceso y cuatro meses (4) meses adicionales para culminar la Red de Transporte de los Proyectos, lo cual fue evaluado en los informes n.<sup>os</sup> 1243-2017-MTC/24 de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.<sup>o</sup> 17**) y 1245-2017-MTC/24 de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.<sup>o</sup> 18**), elaborados, respectivamente, por el Área de Supervisión de Proyectos y el Área de Asesoría Legal<sup>29</sup>, quienes se pronunciaron del siguiente modo:



El informe n.<sup>o</sup> 1245-2017-MTC/24 fue elaborado por el señor César José Bernabé Pérez, jefe responsable del Área de Asesoría Legal de la Entidad.

Cuadro n.º 7

## Análisis de la Entidad respecto de los sustentos de la cuarta solicitud de ampliación de plazo

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0598-2017 - Anexo	Análisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 1243-2017-MTC/24	Análisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 1245-2017-MTC/24
<p><b>"1. RED DE ACCESO</b></p> <p><b>a. Factores climatológicos e hidrológicos</b></p> <p>(...) En dicho documento [Plan Integral de Reconstrucción con Cambios] se resume las afectaciones de cada región debido al Fenómeno del Niño Costero. (...) En el mencionado plan, en el ítem 6, también se menciona "(...) Piura será la región con la mayor extensión de carreteras que serán intervenidas: casi 540 kilómetros (...)"</p>	<p><b>"II. ANÁLISIS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2.3.1 PROBLEMÁTICA 01: FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS EN LAS REGIONES PIURA Y TUMBES</b></p> <p>(...) <u>es necesario otorgar un plazo de dos (2) meses para que el plan de reconstrucción de puentes y red vial permida a REDES ANDINAS la normalidad de acceso a las localidades donde se realizará la construcción de los nodos de la red de acceso y transporte. Y que a partir de ahí iniciara las instalaciones de la red de acceso y el segundo avance de instalaciones de la red de transporte.</u> (...)"</p>	<p><b>"IV. ANÁLISIS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATADO</b></p> <p>4.15 (...)</p> <p>Al respecto conviene mencionar que Redes Andinas mediante Carta RAC-GG-0598-2017, solicita una ampliación de plazo para la etapa de instalación de la red de transporte y acceso de los proyectos Tumbes-Piura, debido a razones que enumera: i) Factores climatológicos e hidrológicos; ii) Emisión de la certificación ambiental; iii) Contingencias que afectan la adquisición de terrenos; y, iv) Contingencias sociales que afectan la implementación del proyecto.</p>
<p><b>"1. RED DE ACCESO</b></p> <p>(...)</p> <p><b>b. Emisión de la certificación ambiental</b></p> <p>(...) El día 12 de octubre se envía vía mail, el documento [EVAP nuevo] en digital a DGASA, con copia a FITEL previa a la impresión y firma. (...)"</p>	<p><b>"II. ANÁLISIS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2.2.2 EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p>(...) de acuerdo a las coordinaciones sostenidas con DGASA la emisión de la certificación ambiental del PR-TUMBES-PIURA se realizaría en los próximos días. (...)"</p> <p>En atención a ello, la presente problemática no será considerada como causal de ampliación de plazo para el presente informe. (...)"</p>	<p>En efecto de la documentación que se acompaña en la comunicación RAC-GG-00598-2017, presentada por Redes Andinas se desprende que dicho operador ha venido informando al FITEL respecto de los factores sobre los cuales sustenta su solicitud de ampliación de plazo. Frente a ellos, el Área de Supervisión de Proyectos en su Informe N° 1243-2017-MTC/24, señala que ha verificado que dicho operador ha cumplido con informar dichas incidencias en los plazos previstos en el Contrato de Financiamiento.</p>
<p><b>1. RED DE ACCESO</b></p> <p>(...)</p> <p><b>c. Contingencias que afectan la adquisición de terrenos</b></p> <p>(...) Las principales causales de contingencias legales presentadas son:</p> <p><b>Contingencias con Comunidades Campesinas</b></p> <p>Al iniciar el proceso de búsqueda se ubicaron candidatos que recaían dentro de Comunidades Campesinas, (...) verificando en muchos casos que las Juntas Directivas de las comunidades, se encontraban desactualizadas, lo cual impide la realización del acto jurídico de compra venta. (...)</p> <p><b>Predios en posesión de Personas Naturales</b></p>	<p><b>"II. ANÁLISIS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2.2.3 ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PREDIOS PARA LAS REDES DE ACCESO Y TRANSPORTE</b></p> <p>La problemática de la adquisición de terrenos para la construcción de los nodos de las redes de acceso y transporte, no solo afecta a PR-TUMBES-PIURA, sino también a todos los contratos de financiamiento de los proyectos de banda ancha, que a la fecha se encuentran en supervisión del Área de Supervisión de Proyectos. (...)"</p> <p><b>2.3.2 PROBLEMÁTICA 02: RELACIONADA A LA ADQUISICIÓN, PERMISOS Y GESTIONES DE PREDIOS PARA LAS REDES DE ACCESO Y TRANSPORTE</b></p> <p>(...)"</p> <p><b>2.3.2.1 CONTINGENCIA LEGAL (ADQUIRIR EL PREDIO)</b></p> <p>De acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 06, se aprecia que para la red de transporte existen</p>	<p>En ese sentido, atendiendo a las referidas comunicaciones, y principalmente a que en el Informe N° 1243-2017-MTC/24 el Área de Supervisión de Proyectos señala que Redes Andinas ha cumplido con comunicar, actualizar y remitir la documentación de sustento de la problemática antes mencionada dentro de los plazos previsto en los numerales antes indicados; se desprende que se cumple el supuesto señalado en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 del Contrato de Financiamiento en relación a la comunicación al FITEL de la ocurrencia y</p>

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0598-2017 - Anexo	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 1243-2017-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 1245-2017-MTC/24
<p>En el proceso de búsqueda, nos hemos encontrado con localidades que no se encuentran catastradas, y que carecen de medios y/o recursos para iniciar trámites de su inscripción en la (...) SUNARP y únicamente cuentan con certificados de posesión judicial y/o municipal.</p> <p>Por las circunstancias expuestas, a efectos de iniciar la adquisición de predios (...) se requiere llevar a cabo un proceso de saneamiento legal en razón de la figura jurídica de inmatriculación.</p> <p>(...)</p> <p>Por otro lado, existen contingencias sociales debido a que existen localidades que a pesar de haber recibido información oportuna del alcance del proyecto, se rehúsan a que se ejecute, negándose a vender sus predios, y en ocasiones amenazando la integridad del personal en campo.</p> <p>(...)"</p> <p><b>d. Contingencias que afectarán la implementación del proyecto</b></p> <p>(...) existe una fuerte contingencia social en diversas localidades que impedirán el inicio de cualquier trabajo en la zona.</p> <p>Los principales [sic] causales encontradas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de apoyo e interés por parte de la población y autoridades de la localidad a acceder a los beneficios que traerá el Proyecto a sus localidades.</li> <li>Desconfianza de la población a que la antena a instalar cause efectos negativos (...).</li> <li>Obstaculización de la construcción de los nodos por parte de la población al no verse beneficiados directamente con el proyecto e información errada respecto de la distancia que debe existir entre la construcción de los nodos y las entidades beneficiarias.</li> <li>Conflictos de intereses entre los candidatos que ofrecen en venta sus terrenos para la construcción de los nodos.</li> </ul> <p>(...)"</p> <p><b>RED DE TRANSPORTE</b></p>	<p>04 nodos (los cuales representan el 4.3% del total de nodos de la red de transporte), con contingencias legales y para la red de acceso existen 124 nodos (los cuales representan el 25.3% del total de nodos de la red de acceso), con contingencias legales, sobre los cuales se han encontrado los siguientes inconvenientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El predio se encuentra en una zona no catastrada, donde los pobladores no cuentan con titularidad inscrita, por lo que requieren de un proceso de inmatriculación.</li> <li>El predio pertenece a una comunidad campesina, la cual dentro de sus estatutos prohíbe la transferencia de terrenos.</li> <li>La comunidad campesina no cuenta con una directiva vigente, con la cual se pueda negociar la adquisición de terrenos.</li> </ul> <p>Las casuísticas señaladas anteriormente impiden a REDES ANDINAS poder cumplir, dentro de los plazos actualmente vigentes, lo establecido en el contrato de financiamiento del PR-TUMBES-PIURA, respecto a que el operador deberá tener la titularidad de los terrenos, donde se implementarán los nodos de la red de transporte y acceso (...)</p> <p><b>2.3.2.2 CONTINGENCIA SOCIAL</b></p> <p>De acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 06, se aprecia que para la red de transporte existen 06 nodos (los cuales representan el 6.5% del total de nodos de la red de transporte), con contingencias sociales y para la red de acceso existen 24 nodos (los cuales representan el 4.9% del total de nodos de la red de acceso), debido a que la población tiene desconocimiento o mala información del PR-TUMBES-PIURA, a pesar que REDES ANDINAS ha realizado charlas a la</p>	<p>acreditación del hecho generador del incumplimiento.</p> <p>En tal sentido, de lo manifestado por Redes Andinas y de acuerdo a lo señalado en el Informe del Área de Supervisión de Proyectos N° 1243-2017-MTC/24, se tiene que existen <b>circunstancias ajenas a la responsabilidad</b> de dicha empresa operadora que han imposibilitado que cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, esto es, para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones; ello debido a los fenómenos climatológicos y a las razones de orden legal, social y técnicas que imposibilitan la adquisición de predios.</p> <p>(...)"</p> <p><b>V. CONCLUSIONES</b></p> <p>Por lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que:</p> <p>5.1 Resulta legalmente procedente ampliar el plazo la ETAPA DE INSTALACIÓN y el PERÍODO DE INVERSIÓN de la RED DE TRANSPORTE en dos (02) meses y el plazo de la ETAPA DE INSTALACIÓN y EL PERÍODO DE INVERSIÓN de la RED DE ACCESO en cinco (05) meses, de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura".</p> <p>5.2 En consecuencia, la duración de la ETAPA DE INSTALACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE será de veintiséis (26) meses y el PERÍODO DE INVERSIÓN será de veintiocho (28) meses para la RED DE TRANSPORTE, y la duración de la ETAPA DE INSTALACIÓN DE LA RED DE ACCESO será de veintinueve (29) meses y el PERÍODO DE</p>

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0598-2017 - Anexo (...)	Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 1243-2017-MTC/24 <b>población informando, con respecto al proyecto en mención.</b>  No obstante, FITEL y REDES ANDINAS, vienen realizando visitas de sensibilización a las localidades con dicha problemática, a fin de lograr una aceptación por parte de la población y de esta manera REDES ANDINAS procesa con la adquisición y construcción de los predios para la implementación del proyecto, asimismo FITEL está realizando coordinaciones con las autoridades de distritales y provinciales para el levantamiento de las contingencias.  <b>2.3.2.3 CONTINGENCIA TÉCNICA</b> De acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 06, se aprecia que para la red de transporte existen 01 nodos (los cuales representan el 0.01% del total de nodos de la red de transporte), con contingencias técnicas y para la red de acceso existen 28 nodos (los cuales representan el 5.7% del total de nodos de la red de acceso), con contingencias técnicas, sobre los cuales se han encontrado los siguientes inconvenientes: <ul style="list-style-type: none"><li>- Localidades en donde debido a la imposibilidad de no adquisición del predio de la localidad contigua que permite la interconexión del enlace, no se puede adquirir el terreno hasta que finalice la imposibilidad del predio de la localidad contigua que permite la interconexión.</li><li>- Localidades con ubicaciones de instituciones erróneas.</li></ul> <u>En ese sentido, se verifica que es necesario otorgar un plazo de dos (2) meses para que REDES ANDINAS pueda levantar las contingencias sociales y técnicas. Y que a partir de ahí iniciara las instalaciones de la red de acceso y el segundo avance de instalaciones de la red de transporte. Cabe precisar que, la ejecución de dicha actividad se deberá realizar en paralelo a los inconvenientes climatológicos. (...)"</u>	Área de Asesoría Legal Informe n.º 1245-2017-MTC/24 <b>INVERSIÓN</b> será de treinta y un (31) meses para la <b>RED DE ACCESO</b> . Para tal fin, se deberá suscribir una adenda al Contrato de Financiamiento de los mencionados proyectos, que formalice dicha ampliación."
<b>b. Contingencias que afectan la adquisición de terrenos</b> (...) Las principales causales de contingencias legales presentadas son las mencionadas anteriormente para la Red de Acceso. (...)  <b>c. Contingencias que afectarán la implementación del proyecto</b> (...) en los últimos cuatro (4) meses las contingencias [sociales y legales] se han presentado en la Región de Piura, lo cual no solo ha generado consecuencias negativas en las localidades de dicha región, dado que, al ser una Red de Transporte, los referidos inconvenientes afectan de manera indirecta a otras localidades que forman parte del Proyecto. (...) En ese sentido, se debe señalar que los motivos de las dos (02) contingencias pueden encontrarse asociado a dos (02) temas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La reacción social ante la opción técnica a adoptarse en la implementación del nodo, debido a que existe un temor a las radiaciones que emitirá la infraestructura a instalar en la localidad, información errada respecto de la energía (potencia de internet) a utilizar en el Proyecto.</li> <li>- Interpretación incorrecta respecto del saneamiento legal de los terrenos a transferir para la implementación de los nodos, así como la negativa a modificar las reglas internas (Estatuto) de las autoridades de las comunidades campesinas para permitir la transferencia sus terrenos bajo la figura legal de compra-venta. (...)</li> </ul>	<b>2.3.2.3 CONTINGENCIA TÉCNICA</b> De acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 06, se aprecia que para la red de transporte existen 01 nodos (los cuales representan el 0.01% del total de nodos de la red de transporte), con contingencias técnicas y para la red de acceso existen 28 nodos (los cuales representan el 5.7% del total de nodos de la red de acceso), con contingencias técnicas, sobre los cuales se han encontrado los siguientes inconvenientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Localidades en donde debido a la imposibilidad de no adquisición del predio de la localidad contigua que permite la interconexión del enlace, no se puede adquirir el terreno hasta que finalice la imposibilidad del predio de la localidad contigua que permite la interconexión.</li> <li>- Localidades con ubicaciones de instituciones erróneas.</li> </ul> <u>En ese sentido, se verifica que es necesario otorgar un plazo de dos (2) meses para que REDES ANDINAS pueda levantar las contingencias sociales y técnicas. Y que a partir de ahí iniciara las instalaciones de la red de acceso y el segundo avance de instalaciones de la red de transporte. Cabe precisar que, la ejecución de dicha actividad se deberá realizar en paralelo a los inconvenientes climatológicos. (...)"</u>	(El resultado es agregado).

Fuente: Anexo de la Carta n.º RAC-GG-0598-2017, informes n.º 1243-2017-MTC/24 y 1245-2017-MTC/24.  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de los informes n.º 1243-2017-MTC/24 y 1245-2017-MTC/24, de 27 de octubre de 2017, se puede comprobar que el Área de Supervisión de Proyectos de la Entidad, al analizar los eventos indicados por el Contratado en la cuarta solicitud de ampliación de plazo, consideró que las contingencias en la adquisición de predios -tales como falta de saneamiento legal y rechazo de la población- impedían al Contratado cumplir lo establecido en el Contrato de Financiamiento y no solo afectaban a los Proyectos Piura y Tumbes, sino que afectarían a todos los Proyectos regionales de Banda Ancha; asimismo, dicha problemática fue calificada por el Área de Asesoría Legal de la Entidad como un supuesto de hechos no imputables al Contratado -prevista en los

numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento y, consecuentemente, recomendó a la Secretaría Técnica de la Entidad que era procedente ampliar el plazo de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso.

Es así que el 27 de octubre de 2017, la Entidad y el Contratado suscribieron la Sexta Adenda al Contrato de Financiamiento (Apéndice n.º 19), mediante la cual se modificaron los numerales 2.15, 2.29 y 2.30 de la Cláusula Segunda y el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta. Como consecuencia de la citada adenda, los plazos del Contrato de Financiamiento quedaron definidos del siguiente modo:

**Cuadro n.º 8**  
**Plazos contractuales según la cuarta ampliación de plazo**

Red	Etapa/Periodo	Plazo inicial*	Fecha límite inicial*	Meses ampliados	Plazo modificado	Fecha límite modificada
Transporte	Etapa de Instalación	<b>24 meses</b>	28/12/2017	2 meses	<b>26 meses</b>	28/02/2018
	Periodo de Inversión	<b>26 meses</b>	28/02/2018	2 meses	<b>28 meses</b>	28/04/2018
Acceso	Etapa de Instalación	<b>24 meses</b>	28/12/2017	5 meses	<b>29 meses</b>	28/05/2018
	Periodo de Inversión	<b>26 meses</b>	28/02/2018	5 meses	<b>31 meses</b>	28/07/2018

\*Según la Quinta Adenda al Contrato de Financiamiento.

Fuente: Contrato de Financiamiento y Sexta Adenda al Contrato de Financiamiento.

Elaborado por: Comisión Auditora

En la misma línea, a través de la carta n.º RAC-GG-0095-2018 (Apéndice n.º 20) remitida el 22 de febrero de 2018, el Contratado presentó su quinta solicitud de ampliación de plazo, solicitando tres (3) meses adicionales para culminar la Etapa de instalación de la Red de Transporte de los Proyectos, lo cual fue evaluado en los informes n.º 174-2018-MTC/24 de 26 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 21) y 176-2018-MTC/24 de 27 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 22), elaborados, respectivamente, por el Área de Supervisión de Proyectos y el Área de Asesoría Legal<sup>30</sup>, quienes se pronunciaron del siguiente modo:



El informe n.º 176-2018-MTC/24 fue elaborado por el señor César José Bemabé Pérez, jefe responsable del Área de Asesoría Legal de la Entidad.

**Cuadro n.º 9****Ánalisis de la Entidad respecto de los sustentos de la quinta solicitud de ampliación de plazo**

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0095-2018 - Anexo	Análisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 174-2018-MTC/24	Análisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 176-2018-MTC/24
<p><b>"1. Aprobación del diseño de la Red de Transporte</b></p> <p>(...) se propuso sustituir la utilización de las redes existentes de la alta tensión, para el tendido de la fibra óptica, por la construcción de una red vial en postes de concreto. Tras el estudio de campo se determinó que, adicionalmente, es posible utilizar parte de la red de media tensión presente en la zona, para reemplazar la ruta original. (...)"</p>	<p><b>"II. ANÁLISIS</b> (...)</p> <p><b>2.2.1 MODIFICACIÓN DE RUTA PARA LA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA</b></p> <p>(...) FITEL viene evaluando la propuesta de cambio de ruta para los tramos de alta tensión, la misma que será puesta a consideración del Directorio FITEL para su evaluación. (...)"</p> <p>En atención a ello, la presente problemática no será considerada como causal de ampliación de plazo del presente informe. (...)"</p>	<p><b>"IV. ANÁLISIS</b> (...)</p> <p><b>DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATADO</b></p> <p>4.15 (...)"</p> <p>Al respecto conviene mencionar que, de lo señalado por el Área de Supervisión de Proyectos en su Informe N° 174-2018-MTC/24, se advierte que REDES ANDINAS ha tenido dificultades para realizar la construcción de los predios para los 03 nodos de la red de transporte ubicados en las localidades de: La Arena, El Nuro y El Alto; asimismo, indican que dicha empresa operadora ha cumplido con comunicar, actualizar y remitir la documentación de sustento de la problemática; por lo que, se desprende que se ha cumplido con el supuesto señalado en el numeral 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Tumbes-Piura.</p>
<p>  <b>"2. Factores Climatológicos que afectan la implementación del Proyecto.</b></p> <p>(...) desde la fecha antes mencionada [12 de setiembre de 2017], se viene realizando trabajos de reconstrucción de los accesos e infraestructura, lo cual ha disminuido el desempeño de nuestras labores.</p> <p>Así mismo, en la sierra de la región Piura se vienen presentando fuertes precipitaciones que afectan han provocado la paralización de las obras en dichos sectores. (...)"</p> <p>    </p>	<p><b>"II. ANÁLISIS</b> (...)"</p> <p><b>2.3.1 PROBLEMÁTICA 01: FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS EN LA REGIÓN PIURA</b></p> <p>(...) las precipitaciones pluviales presentadas desde octubre del 2017 a febrero del 2018 no han generado afectaciones en la región de Piura y que dichas precipitaciones se encuentran dentro de los valores normales de la estación.</p> <p>(...) no es necesario otorgar un plazo de ampliación debido fenómenos climatológicos presentados en la región de Piura entre los meses de octubre de 2017 a febrero de 2018. (...)"</p>	<p>En tal sentido, de lo manifestado por REDES ANDINAS y de acuerdo a lo señalado en el Informe del Área de Supervisión de Proyectos N° 174-2018-MTC/24, se tiene que existen hechos no imputables a dicha empresa operadora que han imposibilitado que cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, esto es, la construcción de los nodos de la red de transporte ubicados en las localidades de La Arena, El Nuro y El Alto.</p> <p>(...)"</p> <p><b>V. CONCLUSIONES</b></p> <p>Por lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que:</p> <p>5.1 Resulta legalmente procedente ampliar el plazo la ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE TRANSPORTE y el PERÍODO DE INVERSIÓN de dicha red en</p>

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0095-2018 - Anexo	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 174-2018-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 176-2018-MTC/24												
<p><b>“3. Contingencias que afectan la implementación del proyecto</b></p> <p>A lo largo del desarrollo del proyecto en las localidades de Piura y Tumbes, se han presentado contingencias sociales y legales que han obstaculizado la ejecución del Proyecto en la zona.</p> <p>En ese sentido, se debe señalar que los motivos de las contingencias pueden encontrarse asociado a dos temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La reacción social ante la opción técnica a adoptarse en la implementación del nodo, debido a que existe un temor a las radiaciones que emitirá la infraestructura a instalar en la localidad, información errada respecto de la energía (potencia de internet) a utilizar en el Proyecto.</li> <li>- Interpretación incorrecta respecto del saneamiento legal de los terrenos a transferir para la implementación de los nodos, así como la negativa a modificar las reglas internas (Estatuto) de las autoridades de las comunidades campesinas para permitir la transferencia sus terrenos bajo la figura legal de compra-venta. (...)</li> </ul> <p>Los casos que afectan de manera crítica el proyecto son:</p> <p>(...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>(...)</th> <th>Localidad</th> <th>(...)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>LA ARENA</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>EL ÑURO</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>EL ALTO</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	(...)	Localidad	(...)		LA ARENA			EL ÑURO			EL ALTO		<p><b>“II. ANÁLISIS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2.2.3 ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PREDIOS</b></p> <p>La problemática de la adquisición de terrenos para la construcción de los nodos de las redes de acceso y transporte, no solo afecta a PR-TUMBES-PIURA, sino también a todos los contratos de financiamiento de los proyectos de banda ancha, que a la fecha se encuentran en supervisión del Área de Supervisión de Proyectos. (...)</p> <p><b>2.3.2 PROBLEMÁTICA 02: ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PREDIOS</b></p> <p>(...)</p> <p>Por otro lado, REDES ANDINAS comunicó al FITEL a través de la carta RAC-GG-0095-2018, las dificultades para realizar la construcción de los predios para tres (03) nodos de la red de transporte ubicados en las localidades de: La Arena, El Ñuro y El Alto. De acuerdo a la revisión de la documentación y lo verificado en las localidades se concluye que estas dificultades que impiden la construcción de los nodos son hechos no imputables a REDES ANDINAS, esto debido a que la población tiene un desconocimiento o mala información del PR-TUMBES-PIURA con respecto a la construcción de los nodos, a pesar que REDES ANDINAS ha realizado charlas a la población informando, con respecto al proyecto en mención.</p> <p>No obstante, FITEL y REDES ANDINAS, vienen realizando visitas de sensibilización a estas tres localidades con dicha problemática, a fin de lograr una aceptación por parte de la población y de esta manera REDES ANDINAS proceda con la construcción de los tres (03) predios para la implementación del proyecto, cabe señalar que dicha problemática en las tres (03) localidades se levantaría en los próximos días.</p> <p>(...)"</p> <p>(El resaltado es agregado).</p>	<p>un (01) mes, de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura".</p> <p>5.2. En consecuencia, la duración de la ETAPA DE INSTALACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE será de veintisiete (27) meses y el PERÍODO DE INVERSIÓN será de veintinueve (29) meses para la RED DE TRANSPORTE. Para tal fin, se deberá suscribir una adenda al Contrato de Financiamiento de los mencionados proyectos, que formalice dicha ampliación."</p> <p>(El resaltado es agregado).</p>
(...)	Localidad	(...)												
	LA ARENA													
	EL ÑURO													
	EL ALTO													

Fuente: Anexo de la Carta n.º RAC-GG-0095-2018, informes n.º 174-2018-MTC/24 y 176-2018-MTC/24.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la expuesto en los informes n.º 174-2018-MTC/24 y 176-2018-MTC/24, de 26 y 27 de febrero de 2018, respectivamente, la Comisión Auditora verificó que el Área de Supervisión de Proyectos de la Entidad, al analizar los hechos invocados en la quinta solicitud de ampliación de plazo, consideró que las contingencias en la adquisición de predios -tales como falta de saneamiento legal y rechazo de la población- impedían al Contratado cumplir lo establecido en el Contrato de Financiamiento y no solo afectaban a los Proyectos Piura y Tumbes, sino que afectarían a todos los Proyectos regionales de Banda Ancha; asimismo, dicha problemática fue calificada por el Área de Asesoría Legal de la Entidad como un supuesto de hechos no imputables al hechos no

imputables al Contratado -prevista en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento- y, consecuentemente, recomendó a la Secretaría Técnica de la Entidad que era procedente ampliar el plazo de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte.

Es así que el 27 de febrero de 2018, la Entidad y el Contratado suscribieron la Séptima Adenda al Contrato de Financiamiento (Apéndice n.º 23), mediante la cual se modificaron los numerales 2.15 y 2.30 de la Cláusula Segunda y el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta. Como consecuencia de la citada adenda, los plazos del Contrato de Financiamiento quedaron definidos del siguiente modo:

**Cuadro n.º 10**  
**Plazos contractuales según la quinta ampliación de plazo**

Red	Etapa/Periodo	Plazo inicial*	Fecha límite inicial*	Meses ampliados	Plazo modificado	Fecha límite modificada
Transporte	Etapa de Instalación	26 meses	28/02/2018	1 mes	27 meses	28/03/2018
	Periodo de Inversión	28 meses	28/04/2018	1 mes	29 meses	28/05/2018
Acceso	Etapa de Instalación	29 meses	28/05/2018	-	29 meses	28/05/2018
	Periodo de Inversión	31 meses	28/07/2018	-	31 meses	28/07/2018

\*Según la Sexta Adenda al Contrato de Financiamiento.

Fuente: Contrato de Financiamiento y Séptima Adenda al Contrato de Financiamiento.

Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, a través de la carta n.º RAC-GG-0166-2018 (Apéndice n.º 24) remitida el 26 de marzo de 2018, el Contratado presentó su sexta solicitud de ampliación de plazo, solicitando siete (7) meses adicionales para culminar la Etapa de instalación de la Red de Acceso y cuatro meses (4) meses adicionales para culminar la Red de Transporte de los Proyectos, lo cual fue evaluado en los informes n.º 306-2018-MTC/24 de 27 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 25) y 307-2018-MTC/24 de 27 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 26), elaborados, respectivamente, por el Área de Supervisión de Proyectos y el Área de Asesoría Legal<sup>31</sup>, conforme se señala a continuación:

**Cuadro n.º 11**  
**Ánalisis de la Entidad respecto de los sustentos de la sexta solicitud de ampliación de plazo**

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0166-2018 - Anexo	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 306-2018-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 307-2018-MTC/24
<b>4.1. RED DE TRANSPORTE</b> <b>4.1.1 Contingencias que afectan la implementación del proyecto</b>      <p>A lo largo del desarrollo del proyecto en las localidades de Piura y Tumbes, se han presentado contingencias sociales y legales que han obstaculizado la ejecución del Proyecto en la zona.    En ese sentido, se debe señalar que los motivos de las</p>	<p><b>“II. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>72.2.3 ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LAS REDES DE ACCESO Y TRANSPORTE</b></p> <p>La problemática de la adquisición de terrenos para la construcción de los nodos de las redes de acceso y transporte, no solo afecta a PR-TUMBES-PIURA, sino también a todos los contratos de financiamiento de los proyectos de banda ancha, que a la fecha se encuentran en supervisión del Área de Supervisión de Proyectos. (...)</p>	<p><b>“IV. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATADO</b></p> <p>4.15 (...)</p> <p>Al respecto conviene mencionar que conforme a lo señalado en la Carta RAC-GG-0166-2018, Redes Andinas solicitó la ampliación de plazo hasta el mes treinta y un (31) para la Etapa de Instalación de la Red de</p>

<sup>31</sup> El informe n.º 307-2018-MTC/24 fue elaborado por el señor César José Bernabé Pérez, jefe responsable del Área de Asesoría Legal, y la señora Ursula Fiorella Reyes Vargas, Abogada para el Área de Asesoría Legal.

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0166-2018 - Anexo	Ánalisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 306-2018-MTC/24	Ánalisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 307-2018-MTC/24												
<p>contingencias pueden encontrarse asociado a dos temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La reacción social ante la opción técnica a adoptarse en la implementación del nodo, debido a que existe un temor a las radiaciones que emitirá la infraestructura a instalar en la localidad, información errada respecto de la energía (potencia de internet) a utilizar en el Proyecto.</li> <li>- Interpretación incorrecta respecto del saneamiento legal de los terrenos a transferir para la implementación de los nodos, así como la negativa a modificar las reglas internas (Estatuto) de las autoridades de las comunidades campesinas para permitir la transferencia sus terrenos bajo la figura legal de compra-venta.</li> </ul> <p>(...)</p> <p>Los casos que afectan de manera crítica el proyecto son:</p> <table border="1"> <tr> <td>(...)</td> <td>Localidad</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td></td> <td>LA ARENA</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>EL ÑURO</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>EL ALTO</td> <td></td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p><b>4.2. RED DE ACCESO</b></p> <p><b>4.2.1 Contingencias que afectan la implementación del proyecto</b></p> <p>A lo largo del desarrollo del proyecto en las localidades de Piura y Tumbes, se han presentado contingencias sociales y legales que han obstaculizado la ejecución del Proyecto en la zona.</p> <p>En ese sentido, se debe señalar que los motivos de las contingencias pueden encontrarse asociado a dos temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La reacción social ante la opción técnica a adoptarse en la implementación del nodo, debido a que existe un temor a las radiaciones que emitirá la infraestructura a instalar en la localidad, información errada respecto de la energía (potencia de internet) a utilizar en el Proyecto.</li> <li>- Interpretación incorrecta respecto del saneamiento legal de los terrenos a transferir para la implementación de los nodos, así</li> </ul>	(...)	Localidad	(...)		LA ARENA			EL ÑURO			EL ALTO		<p><b>2.3.2 PROBLEMÁTICA 02: ADQUISICIÓN Y COSTRUCCIÓN [sic] DE PREDIOS</b> (...)</p> <p><b>2.3.2.1 CONTINGENCIA LEGAL (ADQUIRIR EL PREDIO)</b></p> <p>De acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 04, se aprecia que para la red de acceso existen 44 nodos (los cuales representan el 8.9% del total de nodos de la red de acceso), con contingencias legales y para la red de transporte no existen contingencias legales, los inconvenientes presentados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El predio se encuentra en una zona no catastrada, donde los pobladores no cuentan con titularidad inscrita, por lo que requieren de un proceso de inmatriculación.</li> <li>- El predio pertenece a una comunidad campesina, la cual dentro de sus estatutos prohíbe la transferencia de terrenos.</li> <li>- La comunidad campesina no cuenta con una directiva vigente, con la cual se pueda negociar la adquisición de terrenos.</li> </ul> <p><b>Las casuísticas señaladas anteriormente impiden a REDES ANDINAS poder cumplir, dentro de los plazos actualmente vigentes, lo establecido en el contrato de financiamiento del PR-TUMBES-PIURA, respecto a que el operador deberá tener la titularidad de los terrenos, donde se implementarán los nodos de la red de transporte y acceso (...)</b></p> <p><b>2.3.2.2 CONTINGENCIA SOCIAL</b></p> <p>De acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 04, se aprecia que para la red de transporte existen 03 nodos (los cuales representan el 3.2% del total de nodos de la red de transporte), con contingencias sociales y para la red de acceso existen 24 nodos (los cuales representan el 4.9% del total de nodos de la red de acceso), debido a que la población tiene desconocimiento o mala información del PR-TUMBES-PIURA, a pesar que REDES ANDINAS ha realizado charlas a la población informando, con respecto al proyecto en mención.</p> <p>No obstante, FITEL y REDES ANDINAS, vienen realizando visitas de sensibilización a las localidades con dicha problemática, a fin de lograr una aceptación por parte de la población y de esta manera REDES ANDINAS procesa con la adquisición y construcción de los predios para la implementación del proyecto, asimismo FITEL está realizando coordinaciones con las autoridades de</p>	<p>Transporte y hasta el mes treinta y tres (33) para el Período de Inversión de la Red de Transporte y hasta el mes treinta y tres (33) para el Período de Inversión de dicha red de los Proyectos Tumbes-Piura; asimismo, una ampliación hasta el mes treinta y seis (36) para la Etapa de Instalación de la Red de Acceso y hasta el mes treinta y ocho (38) para el Período de Inversión de dicha red de los citados proyectos, ello debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Imposibilidad técnica para la instalación de fibra óptica en redes de alta tensión (Caso REP); ii) Inaccesibilidad a tramos dañados por fenómenos climatológicos; iii) Contingencias que afectan la implementación del proyecto; iv) Inaccesibilidad a localidades por acceso vial dañados por fenómenos climatológicos y, v) Contrato de Servicios de Acceso a Internet y Acceso a Intranet.</li> </ul> <p>Atendiendo a dicha comunicación, y que en efecto de la documentación que se acompaña a la citada comunicación se desprende que dicho operador ha venido informando al FITEL respecto de las contingencias sobre las cuales sustenta su solicitud de ampliación de plazo, en mérito de lo cual, el Área de Supervisión de Proyectos en su Informe N° 306-2018-MTC/24 señala que se ha verificado que Redes Andinas cumplió con comunicar y remitir la documentación de sustento de la problemática antes mencionada dentro de los plazos previstos en el Contrato de Financiamiento.</p> <p>De este modo, en lo que respecta a los plazos previstos en el Contrato de Financiamiento para la comunicación y sustentación de incidencias, considerando las comunicaciones remitidas por Redes Andinas, y lo verificado por el Área de Supervisión de Proyectos, se desprende que se ha cumplido con el supuesto señalado en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 del Contrato.</p>
(...)	Localidad	(...)												
	LA ARENA													
	EL ÑURO													
	EL ALTO													
		   												

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0166-2018 - Anexo	ANÁLISIS DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Informe n.º 306-2018-MTC/24	ANÁLISIS DEL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL Informe n.º 307-2018-MTC/24
<p>como la negativa a modificar las reglas internas (Estatuto) de las autoridades de las comunidades campesinas para permitir la transferencia sus terrenos bajo la figura legal de compra-venta. (...)</p>	<p>distritales y provinciales para el levantamiento de las contingencias.</p> <p><b>2.3.2.3 CONTINGENCIA TÉCNICA</b></p> <p>De acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 04, se aprecia que para la red de acceso existen 6 nodos (los cuales representan el 1.2% del total de nodos de la red de acceso), con contingencias legales y para la red de transporte no existen contingencias legales, los inconvenientes presentados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Localidades en donde debido a la imposibilidad de no adquisición del predio de la localidad contigua que permite la interconexión del enlace, no se puede adquirir el terreno hasta que finalice la imposibilidad del predio de la localidad contigua que permite la interconexión.</li> <li>- Localidades con ubicaciones de instituciones erróneas.</li> </ul> <p><u>En ese sentido, se verifica que es necesario otorgar un plazo de dos (2) meses para que REDES ANDINAS pueda levantar las contingencias sociales y técnicas. Y que a partir de ahí iniciara las instalaciones de la red de acceso y el segundo avance de instalaciones de la red de transporte.</u> (...)" (El resultado es agregado).</p>	<p>de Financiamiento en relación a la comunicación al FITEL de la ocurrencia y acreditación del hecho generador del incumplimiento. (...)</p> <p><b>V. CONCLUSIONES</b></p> <p>Por lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que:</p> <p>5.1 Resulta legalmente procedente ampliar el plazo de la ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE TRANSPORTE y la RED DE ACCESO y el PERÍODO DE INVERSIÓN de ambas redes en cuatro (04) meses, de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura".</p> <p>5.2. En consecuencia, la duración de la ETAPA DE INSTALACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE será de treinta y un (31) meses y de la RED DE ACCESO será de treinta y tres (33) meses y el PERÍODO DE INVERSIÓN será de treinta y un (33) meses para la RED DE TRANSPORTE y de treinta y cinco (35) meses para la RED DE ACCESO. Para tal fin, se deberá suscribir una adenda al Contrato de Financiamiento de los mencionados proyectos, que formalice dicha ampliación; la cual se adjunta al presente."</p> <p>(El resultado es agregado).</p>
<p><b>4.1. RED DE TRANSPORTE</b> (...)</p> <p><b>4.1.2 Imposibilidad técnica para la instalación de fibra óptica en redes de alta tensión</b> (...)</p> <p>- Para fines de instalación, es obligatorio realizar cortes de energía programados con dos meses de anticipación. Dichos cortes (interrupciones) acarrean costos por número de cortes, los cuales deberán ser asumidos por el CONCESSIONARIO DE TELECOMUNICACIONES [sic]. Esta restricción obliga a estar sujeto a las programaciones aprobadas por ISA REP y los costos que involucren los cortes. (...)</p>	<p><b>"II. ANÁLISIS</b> (...)</p> <p><b>2.2.1 MODIFICACIÓN DE RUTA PARA LA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA</b></p> <p>(...) FITEL viene evaluando la propuesta de cambio de ruta para los tramos de alta tensión, la misma que será puesta a consideración del Directorio FITEL para su evaluación. (...)"</p> <p>En atención a ello, la presente problemática no será considerada como causal de ampliación de plazo para el presente informe. (...)"</p>	
<p><b>4.1. RED DE TRANSPORTE</b> (...)</p> <p><b>4.1.3 Inaccesibilidad a tramos dañados por fenómenos climatológicos</b> (...) debido a las fuertes lluvias, el actual estado de las vías de acceso impide el paso de los equipos y</p>	<p><b>"II. ANÁLISIS</b> (...)</p> <p><b>2.3.1 PROBLEMÁTICA 01: INACCESIBILIDAD POR FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS EN PIURA</b></p> <p>(...) las precipitaciones pluviales presentadas en el mes de marzo de 2018 no han generado</p>	

Sustento de causales Carta n.º RAC-GG-0166-2018 - Anexo	ANÁLISIS DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Informe n.º 306-2018-MTC/24	ANÁLISIS DEL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL Informe n.º 307-2018-MTC/24
<p>personal necesario para el izado de postes y tendido de fibra, bajo las condiciones mínimas de seguridad necesarias para realizar los trabajos de montaje y tendido.</p> <p>(...)</p> <p><b>4.2. RED DE ACCESO</b></p> <p>(...)</p> <p><b>4.2.2 Inaccesibilidad a tramos dañados por fenómenos climatológicos</b></p> <p>(...) gran parte de las vías de acceso a los centros poblados y localidades rurales donde se construyen la RED DE ACCESO se han visto impactas y en algunos casos se han declarado con vías de acceso de alto riesgo y sumado al periodo de lluvias que atraviesa las zonas en mención.</p> <p>(...)</p>	<p>afectaciones en la región de Piura y que dichas precipitaciones se encuentran dentro de los valores normales de la estación.</p> <p><u>En ese sentido, se verifica que no es necesario otorgar un plazo de ampliación debido fenómenos climatológicos presentados en la región de Piura en el mes de marzo de 2018.</u></p> <p>(...)*</p>	
<p><b>4.2. RED DE ACCESO</b></p> <p>(...)</p> <p><b>4.2.3 Contrato de Servicio de Acceso a Internet y Acceso a Intranet</b></p> <p>(...)</p> <p>Siendo un requisito importante para activar actividades preliminares contar con la versión final del CONTRATO DE ACCESO A INTERNET Y ACCESO A INTRANET. Habiendo reiterado solicitudes para su atención y precisando que no contar con este documento imposibilita el inicio de las coordinaciones con las autoridades que representan a estas instituciones beneficiarias.</p> <p>(...)</p>	<p><b>“II. ANÁLISIS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2.2.4 CONTRATO DE ABONADOS</b></p> <p>Al respecto FITEL viene evaluando el modelo de contrato de abonado para el servicio de acceso a internet e intranet, la misma que será puesta a consideración de las áreas de FITEL para su evaluación. (...)</p> <p>En atención a ello, la presente problemática no será considerada como causal de ampliación de plazo para el presente informe.</p> <p>(...)</p>	

Fuente: Carta n.º RAC-GG-0166-2018, informes n.º 306-2018-MTC/24 y 307-2018-MTC/24.

Elaborado por: Comisión Auditora.



De la revisión de los informes n.º 306-2018-MTC/24 y 307-2018-MTC/24, de 27 de marzo de 2018, respectivamente, la Comisión Auditora corroboró que el Área de Supervisión de Proyectos de la Entidad, al analizar los hechos invocados en la sexta solicitud de ampliación de plazo, consideró que las contingencias en la adquisición de predios -tales como falta de saneamiento legal y rechazo de la población- impedían al Contratado cumplir lo establecido en el Contrato de Financiamiento y no solo afectaban a los Proyectos Piura y Tumbes, sino que afectarían a todos los Proyectos regionales de Banda Ancha; asimismo, dicha problemática fue calificada por el Área de Asesoría Legal de la Entidad como un supuesto de hechos no imputables al Contratado - prevista en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento- y, consecuentemente, recomendó a la Secretaría Técnica de la Entidad que era procedente ampliar el plazo de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso.

Es así que el 27 de marzo de 2018, la Entidad y el Contratado suscribieron la Octava Adenda al Contrato de Financiamiento (Apéndice n.º 27), mediante la cual se modificaron los numerales 2.15, 2.29 y 2.30 de la Cláusula Segunda y el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta. Como consecuencia de la citada adenda, los plazos del Contrato de Financiamiento quedaron definidos del siguiente modo:

**Cuadro n.º 12**  
**Plazos contractuales según la sexta ampliación de plazo**

Red	Etapa/Periodo	Plazo inicial*	Fecha límite inicial*	Meses ampliados	Plazo modificado	Fecha límite modificada
Transporte	Etapa de Instalación	27 meses	28/03/2018	4 meses	31 meses	28/07/2018
	Periodo de Inversión	29 meses	28/05/2018	4 meses	33 meses	28/09/2018
Acceso	Etapa de Instalación	29 meses	28/05/2018	4 meses	33 meses	28/09/2018
	Periodo de Inversión	31 meses	28/07/2018	4 meses	35 meses	28/11/2018

\*Según la Séptima Adenda al Contrato de Financiamiento.

Fuente: Contrato de Financiamiento y Sexta Adenda al Contrato de Financiamiento.

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre la base de lo desarrollado en los informes n.ºs 124-2017-MTC/24, 738-2017-MTC/24, 1243-2017-MTC/24, 174-2018-MTC/24 y 306-2018-MTC/24 (análisis de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta solicitudes de ampliación de plazo) elaborados por el Área de Supervisión de Proyectos de la Entidad; la Comisión Auditora verificó que dicha unidad de organización manifestó que las contingencias para la adquisición de predios para la construcción de nodos de transporte y acceso, era un problema transversal que no solo afectaba a los Proyectos Piura y Tumbes, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad por lo que recomendó a la Secretaría Técnica conceder ampliaciones de plazo para la culminación de la Etapa de Instalación y Periodo de Inversión de las Redes de Transporte y Acceso debido a las contingencias sociales en la adquisición de predios.

Asimismo, de la revisión de los informes n.ºs 126-2017-MTC/24, 738-2017-MTC/24, 1245-2017-MTC/24, 176-2018-MTC/24 y 307-2018-MTC/24 (análisis de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta solicitudes de ampliación de plazo) elaborados por el Área de Asesoría Legal de la Entidad, la Comisión Auditora verificó que dicha unidad de organización analizó las contingencias en la adquisición de terrenos bajo el supuesto de causas no imputables al Contratado, concluyendo que era legalmente procedente ampliar el plazo para la Etapa de Instalación y Periodo de Inversión de las Redes de Transporte y Acceso, motivo por el cual se suscribieron las correspondientes Adendas al Contrato de Financiamiento.

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo dispuesto en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento, los cuales establecen los tres (3) supuestos que justifican conceder ampliaciones de plazo para la Etapa de Instalación y Periodo de Inversión de la Red de Transporte y de la Red de Acceso: a) caso fortuito, b) fuerza mayor, y c) hechos no imputables al Contratado; asimismo, el artículo 1315 del Código Civil regula los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, exigiendo para ambos supuestos las características de extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad mientras que el artículo 1314 de dicho cuerpo normativo regula el supuesto de hechos no imputables al Contratado, exigiendo para su configuración únicamente la concurrencia de la diligencia ordinaria por parte del obligado, sin hacer referencia a lo extraordinario, imprevisible e irresistible.

En tal contexto, conforme verificó la Comisión Auditora, en la evaluación de la segunda a la sexta solicitud de ampliación de plazo presentadas por el Contratado, el Área de Supervisión de Proyectos manifestó que el problema de adquisición de predios para la construcción de nodos de transporte y acceso no solo afectaba a los Proyectos Piura y Tumbes, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad; consecuentemente, recomendó conceder dichas ampliaciones debido a las contingencias sociales en la adquisición de predios. Por su parte, en la evaluación de la segunda a la sexta solicitud de ampliación de plazo presentadas por el Contratado, el Área de Asesoría Legal de la Entidad analizó las contingencias en la adquisición de terrenos bajo el supuesto de causas no imputables al Contratado, concluyendo que era legalmente procedente ampliar el plazo para la etapa de instalación y periodo de inversión.

#### **B. Denegatoria de la Séptima Ampliación de Plazo**

Conforme se indicó en la Octava Adenda al Contrato de Financiamiento, suscrita el 27 de marzo de 2018, la Entidad aprobó la sexta ampliación de plazo solicitada por el Contratado, en virtud de la cual se modificaron los numerales 2.15, 2.29 y 2.30 de la Cláusula Segunda y el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta, conforme al siguiente texto:

**"CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**

(...)

**2.15 ETAPA DE INSTALACION:** Es el tiempo en el cual EL CONTRATADO despliega la infraestructura, equipamiento y demás elementos de la RED DE ACCESO y RED DE TRANSPORTE cumpliendo las disposiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El plazo máximo para culminar esta etapa en la red de acceso será de treinta y tres (33) meses y en la red de transporte será de treinta y un (31) meses contados desde la FECHA DE CIERRE.

(...)

**2.29 PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE ACCESO:** Es el periodo, cuya duración máxima es de treinta y cinco (35) meses contados desde la FECHA DE CIERRE, que comprende las actividades contempladas en la ETAPA DE INSTALACION, así como las actividades de supervisión para dar conformidad a las instalaciones realizadas, contempladas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS de la RED DE ACCESO; culminando con la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACION Y PRUEBA DE SERVICIO DE LA RED DE ACCESO.

**2.30 PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE:** Es el periodo, cuya duración máxima es de treinta y tres (33) meses contados desde la FECHA DE CIERRE, que comprende las actividades contempladas en la ETAPA DE INSTALACION, así como las actividades de supervisión para dar conformidad a las instalaciones realizadas, contempladas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS de la RED DE TRANSPORTE; culminando con la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACION Y PRUEBA DE SERVICIO DE LA RED DE TRANSPORTE."

(...)

**"CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

(...)

**6.2. EL PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE ACCESO** será como máximo de treinta y cinco (35) meses y el **PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE** será como máximo de treinta y tres (33) meses, contados a partir del día siguiente a la FECHA DE CIERRE. Sin embargo, podrá ser prorrogada previa aprobación del FTEL y formalizado mediante adenda al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. (...)"

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre del Contrato de Financiamiento fue el 28 de diciembre de 2015 y al tenor de lo dispuesto por la Octava Adenda, los plazos máximos para culminar la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso se cumplirían, respectivamente, el 28 de julio y 28 de septiembre de 2018.

Sin embargo, mediante la carta n.º RAC-GG-0319-2018 (Apéndice n.º 28) remitida el 20 de julio de 2018, el Contratado solicitó una nueva ampliación de plazo para la culminación de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte, afirmando lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, debido a causas ajenas a la responsabilidad de REDES ANDINAS DE COMUNICACIONES S.R.L. (en adelante REDES ANDINAS) se han generado retrasos significativos en la implementación de los Proyectos Regionales Piura y Tumbes, lo cual imposibilitará la culminación de la Etapa de Instalación en el plazo máximo contemplado para ello en el Contrato de Financiamiento y posteriormente modificado en la Adenda N° 08, lo cual corresponde a 31 meses para la Red de Transporte, de acuerdo a las razones incluidas en el informe adjunto y que listamos a continuación:

**Red de Transporte**

- La reacción social ante la necesidad de implementar un nodo de transporte, debido a que existe el temor infundado de que en dicho emplazamiento se instale una torre de comunicaciones con sus respectivas antenas que emitirán radiaciones que afecten a la salud de la población y al medio ambiente en general.
- Interpretación incorrecta respecto al saneamiento legal de los terrenos a transferir para la implementación de los nodos, así como la negativa a modificar las reglas internas (Estatuto) por parte de las autoridades de las comunidades campesinas para permitir la transferencia sus terrenos [sic] bajo la figura legal de compra-venta.

Por las razones expuestas, solicitamos a FITEL, con respecto a la Red de Transporte, una ampliación en la fecha límite para el cumplimiento de la Etapa de Instalación hasta el 28 de setiembre de 2018, correspondiendo con el mes 33, así mismo una ampliación del Periodo de Inversión hasta el 28 de noviembre de 2018, correspondiendo con el mes 35, contado desde la firma del Contrato de Financiamiento.

(...)".

Como adjunto a la referida carta, se encuentra el documento denominado "Sustento de causales para ampliación de plazo" a través del cual, el Contratado expresa lo siguiente:

"(...)

**4. Causales de ampliación de plazo**

**4.1. RED DE TRANSPORTE**

**4.1.1. Contingencias que afectan la implementación del proyecto**

(...) REDES ANDINAS desde el inicio de la ejecución del Proyecto hasta la fecha ha venido desarrollando distintas estrategias (reuniones con autoridades, charlas informativas y de sensibilización) para evitar o levantar las problemáticas que se han venido desarrollando en las diferentes localidades de la Región. Sin embargo, dichas contingencias no se han podido levantar, teniendo como consecuencia negativa la paralización de cualquier trabajo en la referida región.

Los casos que actualmente afectan de manera crítica el proyecto son:

**• NODO DE CONEXIÓN – EL ÑURO:**

Para el nodo de conexión EL ÑURO se tiene pendiente la adquisición del nodo, la imposibilidad de adquisición del mismo está dada por la discrepancia entre el valor real del terreno y el valor al que aspiran los pobladores y autoridades obtener por el mismo.

Adicionalmente a ello se debe mencionar que los terrenos del Ñuro no pertenecen a la localidad sino a la Municipalidad de LOS ORGANOS de acuerdo a lo indicado en la tasación entregada a FITEL mediante carta RAC-GG-0162-2018.

Posterior a esta carta REDES ANDINAS presentó mediante carta RAC-GG-0259-2018 a FITEL un candidato de reemplazo para dicho nodo estando a la espera de una respuesta hasta la fecha.

- **NODO DE DISTRIBUCIÓN – EL ALTO**

Para el nodo de distribución EL ALTO se adquirió un predio, sin embargo, frente a la férrea oposición de la población se hizo imposible realizar la construcción del mismo, dicho acontecimiento fue comunicado mediante carta RAC-GG-0501-2017.

Posterior a ello se realizó una reunión con la población el 14.09.17, donde la población confirmó su rechazo a la construcción del nodo, pese a las aclaraciones técnicas realizadas respecto a la no existencia de una torre de comunicaciones.

En vista de ello REDES ANDINAS consiguió un terreno que pertenece a Bienes Nacionales que podría ser transferido directamente al Estado Peruano para la construcción del nodo de transporte. (...)".

Asimismo, mediante la carta n.º RAC-GG-0321-2018 (Apéndice n.º 29) remitida el 24 de julio de 2018, el Contratado solicitó una nueva ampliación de plazo para la culminación de la Etapa de Instalación de la Red de Acceso, expresando lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, debido a causas ajenas a la responsabilidad de REDES ANDINAS DE COMUNICACIONES S.R.L. (en adelante REDES ANDINAS) se han generado retrasos significativos en la implementación de los Proyectos Regionales Piura y Tumbes, lo cual imposibilitará la culminación de la Etapa de Instalación en el plazo máximo contemplado para ello en el Contrato de Financiamiento y posteriormente modificado en la Adenda N° 08, lo cual corresponde a 33 meses para la Red de Acceso, de acuerdo a las razones incluidas en el informe adjunto y que listamos a continuación:

*Red de Acceso*

- Aprobación del Contrato de Servicio de Acceso a Internet y Acceso a Intranet.
- Problemática de ubicaciones de Instituciones Beneficiarias para la implementación de la Red de Acceso.
- Contingencias que afectan la implementación del proyecto.

Por las razones expuestas, solicitamos a FITEL, con respecto a la Red de Transporte, una ampliación en la fecha límite para el cumplimiento de la Etapa de Instalación de la Red de Acceso hasta el 28 de marzo de 2019, correspondiendo con el mes 39, así mismo una ampliación del Periodo de Inversión hasta el 28 de mayo de 2019, correspondiendo con el mes 41, contado desde la firma del Contrato de Financiamiento.

(...)".

Como adjunto a la referida carta, se encuentra el documento denominado "Sustento de causales para ampliación de plazo" a través del cual, entre otra problemática, respecto de las contingencias que afectan la implementación del proyecto, el Contratado expresa lo siguiente:

"(...)

**4. Causales de ampliación de plazo**

**4.1. RED DE ACCESO**

(...)

**4.1.3. Contingencias que afectan la implementación del proyecto**

A lo largo del desarrollo del proyecto en las localidades de Piura y Tumbes, se han presentado contingencias sociales y legales que han obstaculizado la ejecución del Proyecto en la zona.

Se debe señalar que los motivos de las contingencias pueden encontrarse asociado a dos temas:

- La reacción social ante la opción técnica a adoptarse en la implementación del nodo, debido a que existe un temor a las radiaciones que emitirá la infraestructura a instalar en la localidad.
- Interpretación incorrecta respecto del saneamiento legal de los terrenos a transferir para la implementación de los nodos, así como la negativa a modificar las reglas internas (Estatuto)

por parte de las autoridades de las comunicadas campesinas para permitir la transferencia sus terrenos (sic) bajo la figura legal compra-venta.

(...) REDES ANDINAS desde el inicio de la ejecución del Proyecto hasta la fecha ha venido desarrollando distintas estrategias (reuniones con autoridades, charlas informativas y de sensibilización) para evitar o levantar las problemáticas que se han venido desarrollando en las diferentes localidades de la Región. Sin embargo, dichas contingencias no se han podido levantar, teniendo como consecuencia la paralización de cualquier trabajo en la referida región.

También se debe mencionar que la imposibilidad de construir los nodos de transporte de EL ALTO y EL ÑURO automáticamente hace imposible atender aquellas localidades que reciben conectividad de Fibra Óptica por parte de los mismos.

(...) Por otro lado, en el anexo 3.7 se menciona las contingencias sociales que están impactando en la implementación del proyecto en las áreas de búsqueda y adquisición de terrenos y en la obra civil para la construcción de los nodos (...).

El anexo 3.7 al que hace referencia el documento denominado "Sustento de causales para ampliación de plazo" adjunto a la carta n.º RAC-GG-0321-2018, contiene una "Matriz de contingencias sociales en el Proyecto Regional Piura-Tumbes" la cual se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 13**  
**Matriz de contingencias sociales en el Proyecto Regional Piura-Tumbes, según el Contratado**

Nº	NOMBRE NODO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	CONTINGENCIA
1	260050_PI_SOJO	SULLANA	MIGUEL CHECA	SOJO	Municipalidad Miguel Checa solicita adjuntar acta de charla informativa del proyecto 04 07 18 el subprefecto y alcalde se reunirán para fijar fecha de charla
2	210077_PI_CALANGLA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	CALANGLA	Asamblea con población donde se comprueba que el Sr Walter Tocto vendió un terreno que había donado para un (ilegible).
3	210027_PI_ÑANGALI	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	ÑANGALI	Presidente de la comunidad no acepta el proyecto
4	200072_PI_ARADA ALTA	AYABACA	JILILI	ARADA ALTA	Presidente no acepta venta del terreno para el proyecto Pendiente contrato con autoridades
5	220017_PI_HUALCAS	MORROPON	SALITRAL MO	HUALCAS	Presidente de la comunidad no tiene voluntad para reunirse para convocar charla informativa Población no acepta el proyecto la autoridad no apoya en convocar a la población
6	270011_PI_EL ÑURO	TALARA	LOS ORGANOS	EL ÑURO	FITEL pendiente respuesta tasación
7	250012_PI_BECARA	VICE	BECARA	BECARA	Autoridad firma declaración donde la población no desea el proyecto
8	260019_PI_MALLARES	MARCAVELICA	MALLARES	MALLARES	Población no desea la construcción, no aceptan charlas informativas del proyecto. Las autoridades no apoyan en convocar a la población.
9	260034_PI_EL CUCHO	SULLANA	EL CUCHO	EL CUCHO	Pendiente firma la declaración jurada que la población no desea el proyecto
10	230011_PI_VIVIATE	LA HUACA	VIVIATE	VIVIATE	Teniente indica que no firmará una persona que está en contra
11	230009_PI_MACACARA	LA HUACA	MACACARA	MACACARA	Autoridad no firmara documento, el realizará una reunión con la población y sacará un acta para que no tenga problemas futuros
12	260008_PI_HUASINAL DE LA SOLANA	LANCONES	HUASINAL DE LA SOLANA	HUASINAL DE LA SOLANA	Falta apoyo de autoridades para convocar charla informativa
13	260033_PI_CIENEGUILL O SUR ALTO LA LOMA	PIURA	CIENEGUILLO SUR ALTO LA LOMA	CIENEGUILLO SUR ALTO LA LOMA	Pobladores no aceptan se construya el nodo porque alegan que vendedores no les avisaron a los pobladores
14	260014_PI_QUEBRADA SECA	SULLANA	LANCONES	QUEBRADA SECA	Asociación Jahuay Negro envía carta a RAC indicando que no desean vender terrenos para el proyecto
15	2600005_PI_CASAS QUEMADAS	SULLANA	LANCONES	CASAS QUEMADAS	
16	260009_PI_JAHUAY NEGRO	SULLANA	LANCONES	JAHUAY NEGRO	
17	250008_PI_CONSTANT E	SECHURA	CONSTANTE	CONSTANTE	

Nº	NOMBRE NODO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	CONTINGENCIA
18	240012_PI_ALMIRANTE GRAU	CURA MORI	ALMIRANTE GRAU	ALMIRANTE GRAU	Teniente y juez de paz manifiestan que la antena se construirán zona de alta contingencia social Domingo 08.07 Asamblea Acta
19	210069_PI_TRIGAL	HUANCABAMBA	HUARMACA	TRIGAL	La Localidad recae en Comunidad Campesina de Lipanga y no tiene beneficiarios
20	2000193_PI REP_GIGANTE	AYABACA	AYABACA	SUBESTACION_MET_BT (PAMPAS DE HUARAC DE INDICS)	Pendiente charla
21	200192_PI REP_FREJO LITO DE ANDURCO	AYABACA	PACAIPAMPA	REP LA LAGUNA	Pendiente contacto con autoridades
22	200172_PI_SARAYUYO	AYABACA	SUYO	SARAYUYO	Pendiente contacto con autoridades
23	200171_PI_SANTA ROSA	AYABACA	SUYO	SANTA ROSA	Pendiente contacto con autoridades
24	200167_PI_LA TIENDA	AYABACA	SUYO	LA TIENDA	Pendiente contacto con autoridades
25	200166_PI_LA LAGUNA	AYABACA	SUYO	LA LAGUNA	Pendiente contacto con autoridades
26	200162_PI_ATERRIZAJE	AYABACA	SUYO	ATERRIZAJE	Pendiente contacto con autoridades
27	200144_PI_NUEVO TASAJERAS	AYABACA	PAIMAS	NUEVO TASAJERAS	Pendiente contacto con autoridades
28	200133_PI_TULMANCITO	AYABACA	PACAIPAMPA	TULMANCITO	Pendiente contacto con autoridades
29	200131_PI_TOJAS	AYABACA	PACAIPAMPA	TOJAS	Pendiente contacto con autoridades
30	200130_PI_TAILIN	AYABACA	PACAIPAMPA	TAILIN	Pendiente contacto con autoridades
31	200129_PI_SANTA ROSA	AYABACA	PACAIPAMPA	SANTA ROSA	Pendiente contacto con autoridades
32	200127_PI_SAN LUIS	AYABACA	PACAIPAMPA	SAN LUIS	Pendiente contacto con autoridades
33	200126_PI_SAN LAZARO	AYABACA	PACAIPAMPA	SAN LAZARO	Pendiente contacto con autoridades
34	200120_PI_PAPELILLO	AYABACA	PACAIPAMPA	PAPELILLO	Pendiente contacto con autoridades
35	200114_PI_MEMBRILLO	AYABACA	PACAIPAMPA	MEMBRILLO	Pendiente contacto con autoridades
36	200111_PI_MANGAS DE CACHIACO	AYABACA	PACAIPAMPA	MANGAS DE CACHIACO	Pendiente contacto con autoridades
37	200095_PI_CUMBICUS ALTO	AYABACA	PACAIPAMPA	CUMBICUS ALTO	Pendiente contacto con autoridades
38	200065_PI_LACRIA	AYABACA	FRIAS	LACRIA	Pendiente contacto con autoridades
39	200040_PI_REMOLINOS	AYABACA	AYABACA	REMOLINOS	Pendiente contacto con autoridades
40	200038_PI_PORTACHUELO	AYABACA	AYABACA	PORTACHUELO	Autoridad no quiere firmar Acta
41	200037_PI_PINGOLA	AYABACA	AYABACA	PINGOLA	Pendiente contacto con autoridades
42	200032_PI_MAGUANGUE (LA ARCAN)	AYABACA	AYABACA	MAGUANGUE (LA ARCAN)	Pendiente contacto con autoridades
43	200031_PI_LLANOS DE ARAGOTO	AYABACA	AYABACA	LLANOS DE ARAGOTO	Pendiente contacto con autoridades
44	200025_PI_HUIRIGUINGUE	AYABACA	AYABACA	HUIRIGUINGUE	Pendiente contacto con autoridades
45	200019_PI_ESPINDOLA	AYABACA	AYABACA	ESPINDOLA	Pendiente contacto con autoridades
46	200014_PI_CRUZ MISIONERA O TAPAICO	AYABACA	AYABACA	CRUZ MISIONERA O TAPAICO	Pendiente contacto con autoridades
47	200012_PI_CHOCANCE NTRO	AYABACA	AYABACA	CHOCAN CENTRO	Pendiente contacto con autoridades
48	200010_PI_CHARAN	AYABACA	AYABACA	CHARAN	Pendiente contacto con autoridades
49	200006_PI_CALVAS DE SAMANGA	AYABACA	AYABACA	CALVAS DE SAMANGA	Pendiente contacto con autoridades
50	200002_PI_ANIA	AYABACA	AYABACA	ANIA	Pendiente contacto con autoridades
51	200011_PI_CHINCHIN	AYABACA	AYABACA	CHINCHIN	Comunidad Campesina Arrespite Pingola Acta Negativa al Proyecto
52	200022_PI_GIGANTE	AYABACA	AYABACA	GIGANTE	Pendiente contacto con autoridades



Nº	NOMBRE NODO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	CONTINGENCIA
53	200045_PI_SAUSAL DE CULUCAN	AYABACA	AYABACA	SAUSAL DE CULUCAN	
54	200039_PI_PORTACHU ELO DE CULUCAN	AYABACA	AYABACA	PORTACHUELO DE CULUCAN	

Fuente: Anexo 3.7 - Matriz de Contingencias Sociales Proyecto Tumbes-Piura, del Sustento de Causales para Ampliación de Plazo, remitido por el Contratado mediante carta n.º RAC-GG-0321-2018.

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión de las cartas n.º RAC-GG-0319-2018 y RAC-GG-0321-2018, remitidas el 21 y 24 de julio de 2018, la Comisión Auditora verificó que el Contratado solicitó una séptima ampliación de plazo para la culminación de la Etapa de Instalación de las Redes de Transporte y Acceso reiterando que la problemática en la adquisición de predios, tales como rechazo de la población a la implementación del Proyecto así como incorrecta interpretación respecto al saneamiento legal, las cuales configurarían causas ajenas a su responsabilidad.

La precitada solicitud de ampliación de plazo fue evaluada mediante el informe n.º 489-2018-MTC/24-ASP de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 30**), elaborado por el Área de Supervisión de Proyectos; así como en el informe n.º 047-2018-MTC/24-ASL de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 31**), elaborado por la señora Úrsula Fiorella Reyes Vargas, Abogada para el Área de Asesoría Legal, con la conformidad del señor César José Bernabé Pérez, jefe responsable del Área de Asesoría Legal, quienes comunicaron al señor Eduardo Humberto Canales Ojeda, secretario técnico de la Entidad, lo siguiente:

**Cuadro n.º 14**

**Análisis de la Entidad respecto de los sustentos de la séptima solicitud de ampliación de plazo**

Sustento de causales Cartas n.º RAC-GG-0319-2018 y RAC-GG-0321-2018	Análisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 489-2018-MTC/24-ASP	Análisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 047-2018-MTC/24-ASL
    <p>Contingencias que afectan la implementación del proyecto – Nodo de conexión “El Ñuro”</p>	<p><b>“II. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>2.2.2.1 PROBLEMÁTICA 01: CONTINGENCIA EN EL ÑURO</b>    (...)</p> <p>Cabe mencionar que, al a fecha se ha otorgado seis (06) ampliaciones de plazo a la ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE TRANSPORTE, dentro de los cuales cinco (05) de ellos corresponden a ampliaciones de plazo ocasionadas por la problemática en EL ÑURO (...)</p> <p>Es decir, de los veinte y un (21) meses que se ha ampliado la ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE TRANSPORTE, REDES ANDINAS ha dispuesto de aproximadamente diecisés (16) meses para la solución de las contingencias presentadas en algunas de las localidades para la adquisición de predios, dentro de las cuales se encuentra EL ÑURO. Asimismo, durante dicho plazo, REDES ANDINAS ha venido informado y actualizando el estado situacional de la problemática existente en dicha localidad (...)</p> <p>Cabe mencionar que durante dicho plazo, el FITEL ha venido realizando sus mejores</p>	<p><b>“(…)</b>  <b>IV. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O HECHO DE TERCERO</b></p> <p>4.24. En lo concerniente al caso fortuito o de fuerza mayor, dichas instituciones jurídicas tienen su correlato en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la cláusula décimo octava del contrato de financiamiento del Proyecto Tumbes-Piura, (...)</p> <p>En tal sentido, para que se configure una exoneración de responsabilidades y proceda una ampliación de plazo que se funde en un caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero, le corresponde a Redes Andinas demostrar que el <b>hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva</b>; por tanto, mientras no pruebe lo antes mencionado, no podrá proceder ampliación de plazo en</p>

Sustento de causales Cartas n.º RAC-GG-0319-2018 y RAC-GG-0321-2018	Análisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 489-2018-MTC/24-ASP	Análisis del Área de Asesoria Legal Informe n.º 047-2018-MTC/24-ASL
	<p>esfuerzos para encontrar soluciones a la problemática suscitada en dicha localidad (...)</p> <p>Tal y como se muestra en la tabla anterior, luego de cuatro (04) visitas realizadas a EL ÑURO, las autoridades de la misma aprobaron la implementación del PR-TUMBES-PIURA. No obstante, posteriormente REDES ANDINAS solicitó, mediante Carta RAC-GG-259-2018 de fecha 01 de Junio de 2018, el cambio de dicha localidad debido a los altos costos solicitados por las autoridades de las mismas, para la venta de un predio sobre el cual se construya el respectivo nodo. Cabe mencionar que, esto ha sido evaluado por el FITEL, determinándose que el sustento para cambio de localidad presentado por REDES ANDINAS, no se ajusta a lo establecido en EL CONTRATO; lo cual será comunicado a dicho operador.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se advierte que éste es un tema que data de veinte (20) meses atrás, y que REDES ANDINAS debió haber presentado propuesta de solución viables con mayor anterioridad, teniendo en cuenta los plazos otorgados de manera sucesiva.</p> <p>En ese sentido, corresponde evaluar legalmente si los hechos antes descritos califican como <b>caso fortuito o fuerza mayor</b>, de acuerdo a lo establecido en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de EL CONTRATO.</p> <p>(...)</p>	<p><b>la figura del caso fortuito o fuerza mayor o un hecho de tercero.</b></p> <p>4.25. Ahora bien, el artículo 1315 del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor como la <b>causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación</b> o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso: es decir, como un acontecimiento producido por el hombre o por la naturaleza y para calificarlo como tal se trata de un hecho que no puede preverse o que previsto no puede evitarse; y aunque el Código Civil no los distingue, les atribuye las mismas consecuencias jurídicas, como es la exoneración de una determinada persona de asumir las consecuencias por la in ejecución de su obligación.</p> <p>(...)</p> <p>➤ <b>De la contingencia en las localidades de EL ÑURO y EL ALTO</b></p> <p>4.29. En relación a la contingencia en la localidad de EL ÑURO, esta Asesoria Legal a través del informe N° 031-2018-MTC/24-ASL de fecha 08.08.08 emitió opinión señalando: "(...) no existe una negativa de la población o de las autoridades de dicha localidad para la implementación del Proyecto Tumbes-Piura; sino que dicha solicitud de reemplazo se sustenta en un tema de indole económico, propio de la gestión de la empresa" Asimismo, se señala: "dicho evento tampoco califica como caso fortuito o fuerza mayor o hecho no imputable al contratado; toda vez que no resulta ser irresistible, imprevisible o inevitable que impida a Redes Andinas cumplir con su obligación de instalar el nodo de conexión de la Red de Transporte en la localidad de EL ÑURO (...)"</p> <p>4.30. Del mismo modo, para el caso de la contingencia en la localidad de EL ALTO conforme a lo indicado por el Área de Supervisión de Proyectos, se desprende que dicha contingencia ya ha originado cinco (05) ampliaciones de plazo, que significaron dieciséis (16) meses de plazo adicional para la ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE TRANSPORTE, plazo en el cual REDES ANDINAS no ha podido lograr levantar la contingencia existente en dicha localidad, para la construcción e implementación de un nodo de transporte. Asimismo, durante dicho plazo REDES ANDINAS ha venido informando y actualizando el estado situacional de la problemática existente en dicha localidad (...)</p> <p>Posteriormente a ello, REDES ANDINAS mediante Carta RAC-GG-0340-2018 de fecha</p>
   	<p>Contingencias que afectan la implementación del proyecto – Nodo de distribución "El Alto"</p> <p><b>II. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>2.2.2.1 PROBLEMÁTICA 02: CONTINGENCIA EN LA LOCALIDAD DEL ALTO</b>    (...)</p> <p>Cabe mencionar que, al igual que en el caso de EL ÑURO, la problemática presentada en EL ALTO, es una de las contingencias que se ha venido presentando durante la implementación del PR-TUMBES-PIURA, y que ha originado el otorgamiento de cinco (05) ampliaciones de plazo, que significaron dieciséis (16) meses de plazo adicional para la ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE TRANSPORTE, plazo en el cual REDES ANDINAS no ha podido lograr levantar la contingencia existente en dicha localidad, para la construcción e implementación de un nodo de transporte. Asimismo, durante dicho plazo REDES ANDINAS ha venido informando y actualizando el estado situacional de la problemática existente en dicha localidad (...)</p> <p>Posteriormente a ello, REDES ANDINAS mediante Carta RAC-GG-0340-2018 de fecha</p>	

Sustento de causales Cartas n.º RAC-GG-0319-2018 y RAC-GG-0321-2018	Análisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 489-2018-MTC/24-ASP	Análisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 047-2018-MTC/24-ASL
	<p>02 de agosto de 2018, propuso como alternativa de solución a la TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE PREDIOS DEL ESTADO (SBN-MTC), la cual según indican tiene como base legal la Directiva 005-2013/SBN. No obstante, esta propuesta se encuentra en evaluación y será atendida de forma separada.</p> <p>En conclusión, al margen de la evaluación de la propuesta presentada, se advierte que <b>este es un tema que data de diecinueve (19) meses atrás, y que REDES ANDINAS no ha previsto una alternativa de solución de manera oportuna</b>, a pesar de habersele otorgado plazos de manera sucesiva.</p> <p>En ese sentido, considerando que luego de la evaluación de esta Área Técnica, se ha determinado que REDES ANDINAS tuvo varios meses para plantear al FITEL alternativas de solución y no lo hizo, de tal forma que no puede demostrar su diligencia, por lo que, corresponde evaluar legalmente si los hechos antes descritos califican como <b>caso fortuito o fuerza mayor</b>, de acuerdo a lo establecido en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de EL CONTRATO.</p> <p>(...)</p>	<p>desprende del numeral 9.2 de la Cláusula Novena del Contrato de Financiamiento.</p> <p>En este sentido, atendiendo a la opinión ya emitida por esta Asesoría Legal, se concluye que <b>la contingencia en las localidades de EL ÑURO y EL ALTO no pueden ser calificados como eventos de caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero</b>.</p> <p>➤ <b>De las contingencias sociales y legales para la obtención de predios</b></p> <p>4.31. Del mismo modo, para el caso de las problemáticas suscitadas por la obtención de predios, se advierte que dicha contingencia data de hace veinte (20) meses; para lo cual Redes Andinas ha tenido dieciocho (18) meses adicionales para plantear alternativas de solución. Asimismo, <b>no se verifica que dichos eventos califiquen como irresistibles</b>, lo cual supone la imposibilidad de Redes Andinas del cumplimiento de su obligación, toda vez que, <b>el Contrato de Financiamiento ha regulado la posibilidad para realizar el reemplazo de localidades</b>, conforme se desprende del numeral 9.2 de la Cláusula Novena del Contrato de Financiamiento. En este sentido, para el presente caso esta Asesoría Legal, se concluye que <b>las contingencias sociales y legales para la obtención de predios aducidas por Redes Andinas no pueden ser calificados como caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero</b>.</p>
Aprobación del Contrato de Servicio de Acceso a Internet y Acceso a Intranet.	<p><b>II. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>2.2.1.3 APROBACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y ACCESO A INTRANET</b>    (...)</p> <p>En atención a ello, el no contar con el formato de contrato de abonados no es causal de la demora en la implementación del PR-TUMBES-PIURA, por lo que no será considerada como causal de ampliación de plazo en el presente informe.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p><b>V. CONCLUSIONES</b></p> <p>Por lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que:</p> <p>5.1. Las contingencias en las localidades de EL ÑURO y EL ALTO no pueden ser calificadas como eventos de caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero.</p> <p>5.2. Las contingencias sociales y legales para la obtención de predios no pueden ser calificadas como caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero.</p> <p>(...)"    (El resultado es agregado).</p>
Problemática de ubicaciones de Instituciones Beneficiarias para la implementación de la Red de Acceso	<p><b>II. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>2.2.2.3 PROBLEMÁTICA 04: PROBLEMÁTICA DE UBICACIONES DE IAOs PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE ACCESO</b>    (...) se puede concluir que REDES ANDINAS no propuso un reemplazo y/o alguna otra solución para las mencionadas localidades dentro de los primeros doce (12) meses de ejecución del PR-TUMBES-PIURA.</p> <p>Sobre esto, se advierte que es obligación de REDES ANDINAS realizar estudios de campo y en caso de encontrar errores en el listado de localidades o que las condiciones iniciales con las que fue formulado el PR-TUMBES-PIURA</p>	

Sustento de causales Cartas n.º RAC-GG-0319-2018 y RAC-GG-0321-2018	Análisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 489-2018-MTC/24-ASP	Análisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 047-2018-MTC/24-ASL
<p>Contingencias que afectan la implementación del proyecto – Red de Acceso</p>    	<p>han variado, por lo que, es responsabilidad de REDES ANDINAS proponer los cambios necesarios al contrato de financiamiento dentro de los plazos prudenciales al hallazgo dichas casuísticas. (...)</p> <p><b>“II. ANÁLISIS</b>    (...)</p> <p><b>2.2.2.4 PROBLEMÁTICA 05: CONTINGENCIAS QUE AFECTAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PR-TUMBES-PIURA</b>    (...)</p> <p>Cabe mencionar, que durante el transcurso de la ejecución del PR-TUMBES-PIURA, el FITEL ha realizado visitas a algunas de las localidades que presentan este tipo de contingencias, a fin de verificar, sensibilizar y buscar soluciones a dichas contingencias, logrando en algunos casos levantarlas. (...)</p> <p>Toda vez que, estos hechos han sido verificados por el Área de Supervisión de PR-TUMBES-PIURA y observados en los informes técnicos. Sin embargo, REDES ANDINAS no ha logrado levantar las contingencias presentadas durante todo el plazo otorgado por el FITEL.    (...)</p> <p>Por lo que, se advierte que la dificultad antes descrita por REDES ANDINAS data de veinte (20) meses atrás y que dicho operador ha dispuesto de dieciocho (18) meses adicionales al plazo originalmente establecido en el Contrato de Financiamiento del PR-TUMBES-PIURA, dentro de los cuales debió cumplir con las obligaciones de saneamientos y/o proponer alternativas de solución viables a dicha dificultad.</p> <p>En ese sentido, considerando que luego de la evaluación de esta Área Técnica, se ha determinado que REDES ANDINAS tuvo varios meses para plantear al FITEL alternativas de solución y no lo hizo, de tal forma que no puede demostrar su diligencia, por lo que, corresponde evaluar legalmente si los hechos antes descritos califican como <b>caso fortuito o fuerza mayor</b>, de acuerdo a lo establecido en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de EL CONTRATO.    (...)</p>	

Fuente: Cartas n.º RAC-GG-0319-2018 y RAC-GG-0321-2018, informes n.º 489-2018-MTC/24-ASP y 047-2018-MTC/24-ASL.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como puede colegirse del informe n.º 489-2018-MTC/24-ASP de 10 de agosto de 2018, el Área de Supervisión de Proyectos de la Entidad expresó que las contingencias sociales en los nodos de acceso así como en los nodos de transporte de El Alto y El Ñuro, se habían invocado en las anteriores solicitudes de ampliación de plazo y habían dado lugar a la suscripción de cinco (5)

adendas; no obstante, el Contratado no pudo levantar dichas contingencias y no presentó propuestas alternativas de solución, por lo que correspondía evaluar legalmente si dicha situación se ajustaba a lo dispuesto en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento.

Asimismo, de la revisión del informe n.º 047-2018-MTC/24-ASL de 17 de agosto de 2018, la Comisión Auditora advirtió que el Área de Asesoría Legal de la Entidad, a diferencia del análisis de la segunda a la sexta ampliación de plazo en donde evaluó las contingencias en la adquisición de predios como *"causas no imputables al Contratado"*, para la séptima ampliación de plazo analizó la misma problemática bajo el rótulo de *"caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero"* precisando que el rechazo de la población a la implementación del Proyecto en las localidades de El Ñuro y El Alto no calificaba como irresistible debido a que el Contrato de Financiamiento había previsto la posibilidad del cambio de localidades pese a lo cual el Contratado no había previsto alternativas de solución.

Ahora bien, mediante el oficio n.º 1292-2018-MTC/24 (**Apéndice n.º 32**), remitido al Contratado el 31 de agosto de 2018, suscrito por el señor **Eduardo Humberto Canales Ojeda**, secretario técnico de la Entidad, con el visto bueno de la señora **Úrsula Fiorella Reyes Vargas**, Abogada para el Área de Asesoría Legal, se comunicó lo siguiente:

"(…)

*Al respecto, mediante Informes N° 489-2018-MTC/24-ASP y 047-2018-MTC/24-ASL, emitidos por las Áreas de Supervisión de Proyectos y de Asesoría Legal del FITEL, respectivamente, en éstos se concluye que no resulta procedente otorgar la ampliación de plazo requerida por REDES ANDINAS, puesto que los hechos alegando no corresponden a las causales que permitan configurar un hecho fortuito, fuerza mayor o evento de terceros, conforme se detallan en los precitados informes, los cuales se anexan a la presente comunicación para mayor abundamiento.*

"(…)"

Conforme a lo expuesto en el oficio n.º 1292-2018-MTC/24, la Secretaría Técnica de la Entidad declaró que no es procedente otorgar la séptima ampliación de plazo solicitada por el Contratado sobre la base de los informe n.º 489-2018-MTC/24-ASP y 047-2018-MTC/24-ASL, siendo que con el primer informe, el Área de Supervisión de Proyectos indicó que la problemática alegada por el Contratado databa de varios meses sin que haya propuesto alternativas de solución; mientras que con el segundo informe, el Área de Asesoría Legal de la Entidad indicó que dicha problemática no calificaba como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero, debido a que no suponían imposibilidad del cumplimiento de obligaciones por parte del Contratado y que no eran irresistibles debido a que el Contrato de Financiamiento había previsto la posibilidad del cambio de localidades pese a lo cual el Contratado no había previsto alternativas de solución.

Al respecto, la Comisión Auditora advirtió que las contingencias en la adquisición de predios para la implementación de los nodos de la Red de Transporte y de la Red de Acceso era una problemática que subsistía desde la segunda ampliación de plazo y que, en buena cuenta, se debía a la falta de saneamiento registral así como al rechazo de la población a la implementación de los Proyectos Tumbes y Piura; además que, conforme reconoció la propia Entidad, dicha situación afectaba a otros proyectos a su cargo, lo cual permite colegir que, tal como analizó la Entidad al aprobar las anteriores solicitudes de ampliaciones de plazo, dichas circunstancias se subsumirían dentro del supuesto de *"hechos no imputables al Contratado"*.

Sobre este punto, es pertinente señalar que, en forma paralela a la séptima solicitud de ampliación de plazo, el Contratado solicitó el reemplazo de las localidades El Ñuro y El Alto, lo cual fue rechazado por la Entidad mediante los oficios n.º 1188-2018-MTC/24 (**Apéndice n.º 33**) y 1611-2018-MTC/24 (**Apéndice n.º 34**) de 15 de agosto y 3 de octubre de 2018, respectivamente, ambos



suscritos por el señor Eduardo Humberto Canales Ojeda, Secretario Técnico de la Entidad, sobre la base de los informes legales que se citan a continuación:

**Cuadro n.º 15**  
**Análisis del reemplazo de las localidades El Ñuro y El Alto**

Localidad	Oficio de Secretaría Técnica	Informes del Área de Asesoría Legal
El Ñuro	1188-2018-MTC/24	<p>Mediante informe n.º 031-2018-MTC/24.ASL, de 8 de agosto de 2018, elaborado por la señora Úrsula Fiorella Reyes Vargas, Abogada para el Área de Asesoría Legal, con la conformidad del señor César José Bernabé Pérez, jefe responsable del Área de Asesoría Legal, se comunicó al señor Eduardo Humberto Canales Ojeda, secretario técnico de la Entidad, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">“(...)”</p> <p style="text-align: center;"><b>IV. ANÁLISIS</b></p> <p style="text-align: center;">(...)”</p> <p style="text-align: center;"><b>DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO TUMBES-PIURA.</b></p> <p style="text-align: center;">(...)”</p> <p>4.6. (...) se advierte que <u>no existe una negativa de la población o de las autoridades de dicha localidad para la implementación del Proyecto Tumbes-Piura, sino que dicha solicitud de reemplazo se sustenta en un tema de índole económica, propia de la gestión de la empresa.</u></p> <p>4.7. Por tanto, en el marco de las citadas disposiciones, y considerando que, de acuerdo a los numerales 3.9, 3.16, 3.18 y 3.19 de la Cláusula Tercera del Contrato de Financiamiento del Proyecto Tumbes-Piura, Redes Andinas dispone de capacidad <u>económica, financiera y técnica</u> necesaria para ejecutar sus obligaciones, asumiendo de este modo todos los riesgos derivados de los mismos y que <u>ha elaborado su plan de negocios sobre los estudios y supuestos que consideró adecuados para preparar su Propuesta Técnica y Económica</u>, esta Asesoría Legal concluye que <u>el sustento presentado por Redes Andinas para el reemplazo de la localidad de EL ÑURO y de sus Instituciones Abonadas Obligatorias no se ajusta a lo establecido en el numeral 2 del Anexo N° 11 “Lineamientos para el cambio de instituciones Abonadas Obligatorias, Localidades Beneficiarias y Nodos de la Red de Acceso” del Contrato de Financiamiento</u>. Asimismo, <u>dicho evento tampoco califica como caso fortuito y fuerza mayor o hecho no imputable al contratado; toda vez que no resulta irresistible, imprevisible o inevitable que impida a Redes Andinas cumplir con su obligación de instalar el nodo de conexión de la Red de Transporte en la localidad de EL ÑURO; por consiguiente, no se justifica la reubicación del nodo de conexión de la Red de Transporte o el cambio de localidades e instituciones abonadas obligatorias correspondientes a la Red de Acceso de la localidad de EL ÑURO, bajo el supuesto presentado por Redes Andinas.</u></p> <p style="text-align: center;">(...)”</p> <p>(El resaltado es agregado).</p>
El Alto	1611-2018-MTC/24	<p>Mediante informe n.º 064-2018-MTC/24.ASL, de 10 de septiembre de 2018, elaborado por la señora Ursula Fiorella Reyes Vargas, encargada de la Jefatura del Área de Asesoría Legal, quien comunicó al señor Eduardo Humberto Canales Ojeda, secretario técnico de la Entidad, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">“(...)”</p> <p style="text-align: center;"><b>IV. ANÁLISIS</b></p> <p style="text-align: center;">(...)”</p> <p style="text-align: center;"><b>DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO TUMBES-PIURA.</b></p> <p style="text-align: center;">(...)”</p> <p>4.9. Ahora bien, de la propuesta presentada por Redes Andinas <u>no se desprende si se trata de una transferencia interestatal gratuita u onerosa</u>, máxime si de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.6 del Anexo 8-A de las BASES- Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, dicho operador tiene la obligación de adquirir el terreno o el lote donde implementará los nodos, debiendo efectuar el saneamiento físico legal de dichos predios. Por lo que, <u>de tratarse de una transferencia gratuita ello significará un ahorro por parte del operador</u>.</p> <p>4.10. Por tanto, en el marco de las citadas disposiciones, y considerando que, de acuerdo a los numerales 7.31, 7.32 y 7.33 de la cláusula séptima del Contrato de Financiamiento, así como del numeral 3.16 del Anexo 8-A de las BASES- Especificaciones Técnicas de la Red de Transporte, esta Asesoría Legal opina que <u>si bien si bien [sic] de conformidad con el numeral 24.3 de la cláusula vigésima cuarta del contrato de financiamiento del proyecto Tumbes- Piura, el citado</u></p>

Localidad	Oficio de Secretaría Técnica	Informes del Área de Asesoría Legal
		<p>contrato puede ser modificado de común acuerdo por las partes, se debe tener en cuenta que la obligación de Redes Andinas es adquirir el terreno o el lote donde implementará los nodos; por lo que, <b>su propuesta no se ajusta a lo establecido en el citado contrato, más aún si no ha indicado si dicha transferencia interestatal es a título gratuito u oneroso</b>. Asimismo, se debe considera [sic] que el citado contrato ha regulado la posibilidad de realizar reemplazo de localidades, conforme se desprende del numeral 9.2 de la Cláusula Novena del mismo.</p> <p>(...)"</p> <p>(El resaltado es agregado).</p>

Fuente: Oficios n.º 1188-2018-MTC/24 y 1611-2018-MTC/24.

Elaborado por: Comisión Auditora.

A partir de lo expuesto en los informes n.º 031-2018-MTC/24.ASL y 064-2018-MTC/24.ASL de 8 de agosto 2018 y 10 de septiembre de 2018, respectivamente, la Comisión Auditora advirtió que si bien el Área de Asesoría Legal de la Entidad consideró que el sustento para el cambio de las localidades de El Nuro y El Alto no se ajustaba a lo previsto en el Contrato de Financiamiento, no obstante, dejan constancia de que el Contratado si realizó acciones respecto del rechazo a la implementación del Proyecto en las referidas localidades.

Conforme ha sido desarrollado, la Comisión Auditora advirtió que, en la evaluación de la séptima solicitud de ampliación de plazo, el Área de Supervisión de Proyectos manifestó que el Contratado no pudo levantar las contingencias en la adquisición de predios y no presentó propuestas de solución, pese a que dichas contingencias fueron el sustento para el otorgamiento de la segunda a la sexta ampliación de plazo.

Asimismo, la Comisión Auditora advirtió que el Área de Asesoría Legal de la Entidad, a diferencia del análisis de la segunda a la sexta ampliación de plazo en donde evaluó las contingencias en la adquisición de predios como "causas no imputables al Contratado", para la séptima ampliación de plazo analizó la misma problemática bajo el rótulo de "caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero" en donde exigió que se acredite que dichos eventos sean extraordinarios, imprevisibles e irresistibles; no obstante, es de precisar que el artículo 1315 del Código Civil regula únicamente los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, exigiendo para ambos supuestos las características de extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad mientras que el artículo 1314 de dicho cuerpo normativo regula el supuesto de hechos no imputables al Contratado, exigiendo para su configuración únicamente la concurrencia de la diligencia ordinaria por parte del obligado, sin hacer referencia a lo extraordinario, imprevisible e irresistible.

### C. Reconsideración de la Denegatoria de la Séptima Ampliación de Plazo

Mediante la carta n.º RAC-GG-0400-2018, remitida el 25 de septiembre de 2018 (Apéndice n.º 35), el Contratado solicitó la reconsideración de la denegatoria a la séptima ampliación de plazo, conforme se indica a continuación:

"(...)"

Es a lo largo el presente documento que hemos manifestado nuestra posición y, de la manera más simple y concreta, demostrado que nos encontramos ante circunstancias ajenas a nuestra responsabilidad, que menguan en el avance del Proyecto, resultando como principal perjudicado el propio adjudicatario, REDES ANDINAS, ante lo cual el FITEL pretende aplicar las cláusulas de penalidades, sobre la base de una interpretación parcial y unilateral del contrato, puesto que no ha considerado que la real problemática de las causales descritas. Además de haber sido diligentes en nuestras gestiones. Por lo que, solicitamos la reconsideración de lo expuesto en el Oficio 1292-2018-MTC/24, otorgándonos la ampliación solicitada de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte hasta el mes treinta y tres (33) y el Periodo de Inversión hasta el mes treinta y cinco (35)

y de la Etapa de la Instalación de la Red de Acceso hasta el mes treinta y nueve (39) y el Periodo de Inversión hasta el mes cuarenta y uno (41) para el PR-TUMBES-PIURA.  
 (...)”  
 (El resaltado es agregado).

Dicha solicitud de reconsideración fue evaluada mediante el informe n.º 780-2018-MTC/24-ASP de 17 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 36), elaborado por el Área de Supervisión de Proyectos; así como en el informe n.º 100-2018-MTC/24-ASL de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 37), elaborado por la señora **Úrsula Fiorella Reyes Vargas**, Abogada para el Área de Asesoría Legal, con la conformidad del señor **Giancarlo Alvis Santos**, jefe responsable del Área de Asesoría Legal de la Entidad, conforme se indica a continuación:

**Cuadro n.º 16**  
**Análisis de la Entidad respecto de los sustentos de la reconsideración de la séptima solicitud de ampliación de plazo**

Análisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 780-2018-MTC/24-ASP	Análisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 100-2018-MTC/24-ASL
<p>“(…)</p> <p><b>II. ANÁLISIS</b></p> <p>“(…)</p> <p><b>2.1.1.1 CONTINGENCIA EN “EL ÑURO”</b></p> <p>“(…)</p> <p>Al respecto, REDES ANDINAS no ha presentado nuevos sustentos respecto a este punto, por lo que se ratifica lo evaluado en el Informe N° 489-2018-MTC/24-ASP, el cual dentro de su análisis, advierte que esta problemática es un tema que data de veintidós (22) meses atrás y que REDES ANDINAS debió haber presentado propuestas de solución viables con mayor anterioridad, teniendo en cuenta los plazos otorgados de manera sucesiva por el FITEL.</p> <p><b>2.1.1.2 CONTINGENCIA EN “EL ALTO”</b></p> <p>“(…)</p> <p>Ante estos hechos, REDES ANDINAS en el documento de la referencia (a), no presenta nuevos argumentos para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, por lo que esta Área Técnica no puede realizar una nueva evaluación, y por tanto nos ratificamos en señalar que REDES ANDINAS tuvo tiempo suficiente para encontrar y proponer alternativas de solución a esta problemática. En ese sentido, nos ratificamos en lo señalado en el Informe N° 489-2018-MTC/24-ASP.</p> <p><b>1.1.3 PROBLEMÁTICA DE UBICACIONES EN LAS INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE ACCESO</b></p> <p>“(…)</p> <p>En ese sentido, nos ratificamos con lo indicado en el Informe N° 489-2018-MTC/24, el cual dentro de su análisis, advierte que REDES ANDINAS dispuso de 23 meses adicionales para superar las dificultades presentadas, con lo cual se recomienda no otorgar plazo adicional.</p> <p><b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b></p>	<p>“(…)</p> <p><b>IV. ANÁLISIS</b></p> <p>“(…)</p> <p><b>DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O HECHO DE TERCERO</b></p> <p>4.18. En lo concerniente al caso fortuito o de fuerza mayor, dichas instituciones jurídicas tienen su correlato en los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la cláusula décimo octava del contrato de financiamiento del Proyecto Tumbes-Piura; (...)</p> <p>En tal sentido, para que se configure una exoneración de responsabilidades y proceda una ampliación de plazo que se funde en un caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero, le corresponde a Redes Andinas demostrar que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; por tanto, mientras no pruebe lo antes mencionado, no podrá proceder ampliación de plazo en la figura del caso fortuito o fuerza mayor o un hecho de tercero.</p> <p>“(…)</p> <p>4.24. En relación a la contingencia en las localidades de EL ÑURO y el ALTO; así como a la problemática de ubicaciones en las Instituciones Abonadas Obligatorias para la implementación de la Red de Acceso, de lo señalado por el Área de Supervisión de Proyectos se desprende que Redes Andinas no ha presentado mayor sustento al señalado en su Carta RAC-GG-0319-2018; siendo esto así, conforme se ha indicado en nuestro Informe N° 047-2018-MTC/24-ASL, no se verifica dichos eventos califiquen como caso fortuito o fuerza mayor, lo cual supone la imposibilidad de Redes Andinas del cumplimiento de su obligación; asimismo, dichos hechos no constituyen hecho de tercero, toda vez que, el Contrato de Financiamiento ha regulado la posibilidad para realizar reemplazo de localidades, conforme se desprende del numeral 9.2 de la Cláusula Novena del Contrato de Financiamiento, con lo cual se evidencia una falta de diligencia por parte de dicha empresa. En este sentido,</p>

Análisis del Área de Supervisión de Proyectos Informe n.º 780-2018-MTC/24-ASP	Análisis del Área de Asesoría Legal Informe n.º 100-2018-MTC/24-ASL
<p>3.1. Como resultado del análisis técnico realizado en el presente informe, se concluye que la empresa Redes Andinas de Comunicaciones S.R.L., mediante carta de la referencia (a), no ha presentado nuevos sustentos para la ampliación de plazo solicitado mediante las cartas de la referencia (c) y (d), por lo que nos ratificamos con lo evaluado en el Informe N° 489-2018-MTC/24 recomendado no otorgar plazo adicional a la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso del PR-TUMBES-PIURA.</p>	<p>para el presente caso esta Asesoría Legal concluye que la problemática suscitada en las localidades de EL ÑURO y el ALTO; así como a la problemática de ubicaciones en las Instituciones Abonadas Obligatorias para la implementación de la Red de Acceso no pueden ser calificadas como caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p><b>V. CONCLUSIONES</b></p> <p>Por lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que la <b>problemática suscitada</b> en las localidades de EL ÑURO y el ALTO; así como a la problemática de ubicaciones en las Instituciones Abonadas Obligatorias para la implementación de la Red de Acceso, <b>no puede ser calificada como</b> caso fortuito o fuerza mayor o <b>hecho de tercero</b>; toda vez que, <b>no determinan la imposibilidad de Redes Andinas de cumplir con sus obligaciones</b> establecidas en el contrato de financiamiento.</p> <p>(...)</p> <p>(El resultado es agregado).</p>

Fuente: Informes n.º 780-2018-MTC/24-ASP y 100-2018-MTC/24-ASL.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la expuesto en el informe n.º 780-2018-MTC/24 de 17 de octubre de 2018, la Comisión Auditora advirtió que el Área de Supervisión de Proyectos de la Entidad indicó que el Contratado no presentó nuevos argumentos para sustentar la séptima ampliación de plazo, consecuentemente, ratificó lo opinado en el informe n.º 489-2018-MTC/24-ASP de 10 de agosto de 2018, reiterando que las contingencias sociales en las localidades de El Alto y El Ñuro databan de aproximadamente veinte (20) meses y que el Contratado no presentó alternativas de solución.

Asimismo, de la revisión del informe n.º 100-2018-MTC/24-ASL de 29 de octubre de 2018, la Comisión Auditora verificó que el Área de Asesoría Legal de la Entidad reiteró que, para que proceda una ampliación, el Contratado debía acreditar que las contingencias sociales en las localidades de El Ñuro y El Alto eran extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, concluyendo que no calificaban como "hecho de tercero" debido a que el Contrato de Financiamiento había previsto la posibilidad del cambio de localidades y el Contratado no había actuado con diligencia; no obstante, la Comisión Auditora verificó que el Contratado sí solicitó el cambio de localidades de El Ñuro y El Alto, pedido que fue rechazado por la Entidad mediante los oficios n.º 1188-2018-MTC/24 y 1611-2018-MTC/24, de 15 de agosto y 3 de octubre de 2018, cuyos informes legales de sustento indicaron que no se ajustaban a lo previsto en el Contrato de Financiamiento.

Es así que, mediante el oficio n.º 2026-2018-MTC/24, remitido al Contratado el 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 38), suscrito por el señor Eduardo Humberto Canales Ojeda, secretario técnico de la Entidad, con el visto bueno del señor Giancarlo Alvis Santos, jefe responsable del Área de Asesoría Legal, se manifestó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, mediante Oficio N° 1292-2018-MTC/24 notificado el 31 de agosto de 2018, se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo formulada por su representada, procediéndose a denegar dicha solicitud, al no haberse acreditado la existencia de eventos que constituyan hechos fortuitos, de fuerza mayor o eventos de terceros.

Asimismo, es necesario recalcar que el contrato de financiamiento no ha previsto como mecanismo o procedimiento la solicitud de reconsideración o reevaluación de una ampliación

**de plazo;** razón por la cual no puede tramitarse y resulta improcedente. En consecuencia, esta Secretaría Técnica mantiene como posición lo expresado en el Oficio N° 1292-2018-MTC/24.  
 (...)” (El resaltado es agregado).

En ese sentido, pese a que en los informes n.º 780-2018-MTC/24 y 100-2018-MTC/24-ASL de 17 y 29 de octubre de 2018, respectivamente, las áreas técnica y legal de la Entidad se pronunciaron sobre la reconsideración; no obstante, con el oficio n.º 2026-2018-MTC/24, la Secretaría Técnica de la Entidad comunicó al Contratado que su solicitud de reconsideración de la denegatoria de la séptima de ampliación de plazo no puede tramitarse y que es improcedente debido a que dicho mecanismo no estaría previsto en el Contratado es Financiamiento.

Seguidamente, mediante carta n.º RAC-GG-0532-2018 (Apéndice n.º 39), de 5 de diciembre de 2018, el Contratado reiteró su solicitud de ampliación de plazo de la Etapa de Instalación de las Redes de Transporte y Acceso, enfatizando lo siguiente:

“(…)

**No obstante a lo anterior, su representada mediante Oficio N° 1292-2018-MTC/24, rechazó nuestra solicitud de ampliación de plazo de la etapa de instalación de la Red de Transporte y de la Red de Acceso del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las Regiones Piura-Tumbes”, sustentándolo únicamente en que los hechos alegados no corresponden a las causales que permitan configurar un hecho fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero; sin realizar un adecuado análisis y desarrollo de la causal invocada, esto es, el hecho no imputable, advirtiéndose una falta de motivación.**

(...)”

(El resaltado es agregado).

Ante este segundo reiterativo, con el oficio n.º 0029-2019-MTC/24, remitido el 11 de enero de 2019 (Apéndice n.º 40), suscrito por el señor **Eduardo Humberto Canales Ojeda**, secretario técnico de la Entidad, con el visto bueno del señor **Giancarlo Alvis Santos**, jefe responsable del Área de Asesoría Legal de la Entidad, se reiteró al Contratado lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se reitera que mediante documento de la referencia b) [Oficio n.º 2026-2018-MTC/24], se señaló que a través del Oficio N° 1292-2018-MTC/24, se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo formulada por su representada (...), denegándola al no haber acreditado la existencia de eventos que constituyan casos fortuitos, de fuerza mayor o eventos de terceros; asimismo se precisó que el contrato de financiamiento del PR-TUMBES-PIURA no ha previsto como mecanismo o procedimiento la solicitud de reconsideración o revelación de una ampliación de plazo. Por lo que, esta Secretaría Técnica mantiene su pronunciamiento expresado en el Oficio N° 1292-2018-MTC/24 y reiterado mediante Oficio N° 2026-2018-MTC/24.

(...)”

De la lectura del oficio n.º 0029-2019-MTC/24 de 11 de enero de 2019, la Comisión Auditoría corroboró que la Secretaría Técnica de la Entidad reiteró que la solicitud de reconsideración es improcedente debido a que no había sido previsto en el Contrato de Financiamiento, motivo por el cual ratificó lo indicado en su oficio n.º 1292-2018-MTC/24 de 31 de agosto de 2018, expresando que la problemática invocada por el Contratado no constituía caso fortuito, fuerza mayor o evento de tercero.

Como se ha desarrollado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora advirtió que el Contratado solicitó la reconsideración del rechazo de su séptima solicitud de ampliación de plazo, incidiendo en que la Entidad no analizó adecuadamente la causal alegada que es de “hecho no imputable” ante lo cual, mediante los oficios n.ºs 2026-2018-MTC/24 y 0029-2019-MTC/24, el Secretario Técnico de la Entidad reiteró lo señalado en el oficio n.º 1292-2018-MTC/24, esto es, que no es procedente otorgar la séptima ampliación de plazo, insistiendo en que los sustentos



presentados por el Contratado no calificaban como caso fortuito, fuerza mayor o evento de tercero. No obstante, el caso fortuito y fuerza mayor están regulados en el artículo 1315 del Código Civil exigiendo, para estos supuestos, que el hecho sea extraordinario, imprevisible e irresistible, mientras que el artículo 1314 de dicho cuerpo normativo regula el supuesto de hechos no imputables al Contratado, exigiendo para su configuración únicamente la concurrencia de la diligencia ordinaria por parte del obligado, sin hacer referencia a lo extraordinario, imprevisible e irresistible.

#### **D. Resolución del Contrato de Financiamiento**

En este contexto, mediante el informe n.º 045-2019-MTC/24-DSP de 2 de abril de 2019 (Apéndice n.º 41), de la Dirección de Supervisión de Proyectos, se comunicó al señor Raúl Marco García Loli, director ejecutivo de la Entidad, el estado del avance de la ejecución de los Proyectos Tumbes y Piura, concluyendo lo siguiente:

“(…)

#### **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 8.1 *De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, a la fecha se tiene implementada el 95% de la RED DE TRANSPORTE, así como el 30% de la RED DE ACCESO del PR-TUMBES-PIURA.*
- 8.2 *A la fecha, REDES ANDINAS presenta 248 días de retraso, respecto a la implementación de la RED DE TRANSPORTE y presenta 186 días de retraso, respecto a la implementación de la RED DE ACCESO del PR-TUMBES-PIURA, lo cual implica un incumplimiento de las actividades a las que REDES ANDINAS se encuentra obligada a cumplir en mérito al Contrato de Financiamiento.*

(…)

- 8.4 *De lo expuesto, REDES ANDINAS estaría inmerso en causal de resolución de contrato, de acuerdo al literal c) del numeral 19.2.1 de la cláusula décimo novena del Contrato de Financiamiento; sin embargo, le corresponde a la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, el emitir el pronunciamiento sobre la pertinencia contractual y legal de resolver el Contrato de Financiamiento del PR-TUMBES-PIURA”*

(…).

(El resaltado es agregado).

Por su parte, mediante el informe n.º 016-2019-MTC/24-OAL de 2 de abril de 2019 (Apéndice n.º 42), el señor Giancarlo Alvis Santos, jefe responsable de la Oficina de Asesoría Legal, se pronunció respecto al estado del avance de la ejecución de los Proyectos, comunicando al señor Raúl Marco García Loli, director ejecutivo de la Entidad, lo siguiente:

“(…)

#### **IV. ANÁLISIS**

(…)

#### **RESPECTO AL RETRASO ACUMULADO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

(…)

- 4.9 *La cláusula anteriormente referida<sup>32</sup> establece que ante el incumplimiento del Cronograma de Actividades, el PRONATEL podrá resolver de pleno derecho el Contrato de Financiamiento si se presentan los siguientes supuestos de manera conjunta:*

*i) Incumplimiento injustificado, esto es, imputable a REDES ANDINAS; y*

*ii) Que este incumplimiento injustificado conlleve a que, dentro del Período de Inversión, no se cumplan las actividades establecidas en las Especificaciones Técnicas,*

<sup>32</sup> Se refiere al literal c) del numeral 19.2.1 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Financiamiento.

(...).

4.12 Conforme a lo expuesto, se tiene que **se ha configurado la causal del resolución contractual establecida en el literal c) del numeral 19.2.1 de los Contratos de Financiamiento** en tanto, conforme a los Informes (...) N° 045-2019-MTC/4-DSP, **estamos ante un incumplimiento injustificado del Cronograma de Actividades** y, a raíz de ello, se han afectado actividades dentro del Periodo de Inversión establecidas en las Especificaciones Técnicas, actividades también detalladas en los Informes (...) N° 045-2019-MTC/4-DSP, referidos anteriormente.

(...).

4.15 En este caso, esta Oficina de Asesoría Legal, es de la opinión que **se requiera a REDES ANDINAS el cumplimiento de sus obligaciones** por un plazo de quince (15) días calendarios; bajo apercibimiento de resolver de pleno derecho los Contratos de Financiamiento, a fin de evitar cuestionamiento de forma de la resolución contractual.

(...).

#### V. CONCLUSIONES

(...).

ii) Atendiendo a la evaluación técnica realizada por la Dirección de Supervisión de Proyectos, referido al **incumplimiento injustificado del Cronograma Definitivo de Actividades** -retraso de 248 días para la RED DE TRANSPORTE y retraso de 186 días para la RED DE ACCESO- y la afectación de actividades dentro del Periodo de Inversión de la RED DE TRANSPORTE y de la RED DE ACCESO, el PRONATEL se encuentra facultado a resolver el **Contrato de Financiamiento del Proyecto Tumbes – Piura**, debiendo requerir a REDES ANDINAS el cumplimiento de sus obligaciones por un plazo de quince (15) días calendarios; bajo apercibimiento de resolver de pleno derecho los Contratos de Financiamiento.

(...).

(El resultado es agregado).

Consecuentemente, a través del oficio n.º 0088-2019-MTC/24 (Apéndice n.º 43), cursado notarialmente el 3 de abril de 2019, suscrito por el señor Raúl Marco García Loli, director ejecutivo de la Entidad, y con visto bueno del director de la Dirección de Supervisión de Proyectos, y Giancarlo Alvis Santos, director de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, se comunicó al Contratado lo siguiente:

"(...) su representada viene incumpliendo injustificadamente los plazos contenidos en el Cronograma Definitivo de Actividades de la RED DE ACCESO y de la RED DE TRANSPORTE encontrándose en un retraso injustificado de 186 días para la RED DE ACCESO y de 248 días para la RED DE TRANSPORTE en el desarrollo de las siguientes actividades:

Para la RED DE TRANSPORTE:

- Entrega total de la red de transporte.
- Contratación de Pólizas de Seguro.

Para la RED DE ACCESO

- Implementación de la red de acceso.
- Instalación de los servicios en las Instituciones Abonadas Obligatorias.
- Actividades de sensibilización y difusión.
- Contratación de Pólizas de Seguro.
- Instalación de los Centros de Atención a Usuarios.

Cabe señalar, que el retraso advertido ha generado que dichas actividades no se hayan cumplido dentro de los períodos de inversión de la RED DE ACCESO y de la RED DE TRANSPORTE, los mismos cuyo plazo se encuentran vencidos en la actualidad.

Conforme a lo expuesto, **se configura la causal de resolución contractual establecida en el literal c) del numeral 19.2.1 del Contrato de Financiamiento** (...)

En ese sentido, en virtud del numeral 20.2 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Financiamiento, les remitimos la presente Carta Notarial **requiriéndoles que en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado el presente Oficio, satisfagan las prestaciones objeto de incumplimiento; bajo apercibimiento de resolver de pleno derecho el Contrato de Financiamiento "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes – Piura", conforme a lo dispuesto por el artículo 1429 del Código Civil.** (...).

(El resultado es agregado).

En vista de lo señalado en el oficio n.º 0088-2019-MTC/24, así como de los informes n.ºs 045-2019-MTC/24-DSP y 016-2019-MTC/24-OAL que le sirvieron de sustento, la Comisión Auditora corroboró que el director ejecutivo de la Entidad requirió al Contratado que en un plazo máximo de quince (15) días calendario cumpla con sus obligaciones objeto de presunto retraso injustificado bajo apercibimiento de resolver de pleno derecho el Contrato de Financiamiento.

En respuesta al oficio n.º 0088-2019-MTC/24, a través de la carta n.º RAC-GG-0163-2019 (Apéndice n.º 44), remitida notarialmente el 16 de abril de 2019, el Contratado cuestionó que el requerimiento efectuado por la Entidad resultaría improcedente, conforme se indica a continuación:

"(...)

ii) **El requerimiento de PRONATEL contraviene los requisitos legales y contractuales de una comunicación que pretenda intimar la ejecución contractual bajo apercibimiento de resolución**

a) **El Contrato de Financiamiento exige requisitos que no han sido cumplidos para el supuesto de resolución invocado por PRONATEL**

(...)

Como claramente se aprecia, **solo la inejecución de prestaciones por motivos injustificados constituye causal de resolución del Contrato de Financiamiento**. Pero, a pesar de ello, el Oficio no sustenta por qué los incumplimientos que imputan a Redes Andinas serían "injustificados".

Al amparo del principio de buena fe contractual que debe ser observado por las partes durante la negociación y ejecución de los contratos, correspondía que PRONATEL señalara detalladamente las razones por las cuales considera que los supuestos incumplimientos que se imputan a Redes Andinas serían "injustificados". No obstante, ello no se ha producido.

Más aún, **Redes Andinas en numerosas oportunidades ha presentado a PRONATEL sustento relacionado a diversas situaciones que nos impedian seguir ejecutando el Proyecto en los plazos pactados**.

Por ejemplo, a pesar que Redes Andinas presentó una solicitud de ampliación de plazo máximo para la culminación para la etapa de instalación de la Red de Acceso y de la Red de Transporte como consecuencia de hechos no imputables, PRONATEL respondió dicha carta señalando únicamente que no procedía la ampliación de plazo solicitada ya que no se habría verificado que los hechos reportados califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, Redes Andinas no invocó la existencia de caso fortuito o fuerza mayor. **Redes Andinas invocó la existencia de hechos no imputables**.

Es evidente que **en el presente caso no existe incumplimiento injustificado de Redes Andinas**. Y, en el supuesto negado que lo hubiese habido, PRONATEL está obligado a mencionar las razones por las cuales considera que existe un incumplimiento de carácter injustificado si es que pretende resolver el Contrato de Financiamiento invocando dicho incumplimiento.

(...)"

(El resultado es agregado).



De lo indicado en la precitada carta n.º RAC-GG-0163-2019, la Comisión Auditora advirtió que el Contratado señaló que el retraso incurrido en la implementación de los Proyectos no era injustificado, trayendo a colación que, en el rechazo a su séptima solicitud de ampliación de plazo, la Entidad expresó que la problemática aducida no calificaba como caso fortuito o fuerza mayor siendo que dicho Contratado no invocó dichas causales sino la existencia de hechos no imputables.

En este contexto, mediante el informe n.º 104-2019-MTC/24-DSP de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.º 45), de la Dirección de Supervisión de Proyectos, se puso en conocimiento al señor Raúl Marco García Loli, director ejecutivo de la Entidad, el desempeño de los Proyectos Tumbes y Piura, señalando lo siguiente:

“(…)

#### 9. RESPECTO A LA CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN PR-TUMBES – PIURA

##### 9.1 RESPECTO AL ÁMBITO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Conforme hasta lo aquí expuesto, es evidente el señalar que **existe un retraso significativo e importante en la ejecución física tanto de la RED DE TRANSPORTE como de la RED DE ACCESO, ello es atribuible a una inadecuada gestión en el desarrollo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte de REDES ANDINAS.**

En ese sentido, es necesario recalcar que independientemente de la inimputabilidad de incumplimientos por la ocurrencia de un hecho ajeno a la voluntad de REDES ANDINAS, tal como lo ha sido la imposibilidad de co ubicación con la RDNFO respecto de la red de transporte, el manejo de la gestión contractual ha sido muy pobre, lo cual se ha reflejado en un bajo desempeño en cuanto al avance físico de obra.

Ello se ve reflejado en mayor medida en la RED DE ACCESO, en la cual pese a las alegaciones de la existencia de hechos fortuitos, de fuerza mayor o actos de terceros por parte de REDES ANDINAS, lo cierto y concreto es que el incumplimiento por parte de ésta trasciende y supera los efectos que se podrían derivar de considerar los eventos alegados como casos de excepción de responsabilidad para el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual de plano hemos negado enfáticamente.

Por ende, conforme a las gestiones y actuaciones por parte de REDES ANDINAS para la ejecución del PROYECTO, se observa que **no existe seguridad ni seriedad respecto de su cumplimiento**; máxime, si el plazo para dicho propósito se encuentra vencido y las penalidades continúan devengándose, sin que, REDES ANDINAS haya hecho alguna actuación destinada a conjurar la situación.

En ese escenario, ante la incertidumbre y ante el continuo crecimiento de la cuantía de las penalidades, resulta necesario tomar las acciones pertinentes para salvaguardar los intereses del PRONATEL.

(…)

#### 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 De acuerdo a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento del PR-TUMBES-PIURA, el plazo para finalizar la **ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE TRANSPORTE** fue el 28 de julio de 2018, la cual a la fecha no ha sido concluida por el precitado operador y que **cuenta con 268 días de retraso** en su implementación; y el plazo para finalizar la **ETAPA DE INSTALACIÓN de la RED DE ACCESO** fue el 28 de setiembre de 2018, la cual a la fecha no ha sido concluida por el precitado operador y que **cuenta con 206 días de retraso** en su implementación.

(…)

10.4 Corresponde recomendar, dado el vencimiento del plazo otorgado en el Oficio N° 088-2019-MTC/24, previa evaluación y conformidad por parte de la Oficina de Asesoría Legal, que **se proceda a efectuar las acciones correspondientes, a fin de resguardar los intereses del PRONATEL**.

(...)"

(El resaltado es agregado).

De la revisión del informe n.º 104-2019-MTC/24-DSP de 22 de abril de 2019, la Dirección de Supervisión de Proyectos de la Entidad insistió en considerar como injustificado el retraso en la implementación de las Redes de Transporte y Red de Acceso de los Proyectos, sin pronunciarse sobre lo alegado por el Contratado en el sentido de que dicho retraso era consecuencia de hechos no imputables al mismo. En ese sentido, dicha Dirección recomendó al director ejecutivo que efectúe las acciones pertinentes para resguardar los intereses de la Entidad.

Por su parte, mediante el informe n.º 037-2019-MTC/24-OAL, de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.º 46), la señora **Carla Milagros De Los Santos López**, asistente legal de la Oficina de Asesoría Legal<sup>33</sup>, con la conformidad del señor **Giancarlo Alvis Santos**, jefe responsable de la Oficina de Asesoría Legal, se pronunciaron respecto al informe de desempeño de los Proyectos, comunicando al señor Raúl Marco García Loli, director ejecutivo de la Entidad, lo siguiente:

"(...)"

### III. ANÁLISIS

#### Resolución de pleno derecho ha operado

3.1. Conforme se ha indicado en los antecedentes, mediante Oficios (...) N° 0088-2019-MTC/24, ambos notificados a **REDES ANDINAS** el 3 de abril de 2019, **se indicó a dicha empresa que venían incumpliendo injustificadamente** (...) el Cronograma Definitivo de Actividades de la **RED DE TRANSPORTE y de ACCESO para el Proyecto Tumbes – Piura; encontrándose en retraso injustificado**, lo cual ha afectado actividades dentro del Periodo de Inversión para ambos Proyectos, (...)

3.3. Pues bien, habiéndose configurado la causal de resolución contractual, se requirió a **REDES ANDINAS** que en el plazo de quince (15) días satisfagan las prestaciones objeto de incumplimiento; bajo apercibimiento de resolver de pleno de derecho los Contratos de Financiamiento (...)

3.4. Considerando que **REDES ANDINAS** fue notificado notarialmente con los Oficios bajo comentario el 3 de abril de 2019, el plazo otorgado de 15 días venció el 18 de abril del 2019. No obstante, al ser el 18 de abril del 2019 un día inhábil, el plazo de 15 días venció el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes 22 de abril del 2019, en virtud del artículo 183 del Código Civil.

3.5. Mediante Cartas RAC-GG-0163-2019 (...) presentadas el 16 de abril de 2019, **REDES ANDINAS** en lugar de satisfacer las prestaciones objeto de incumplimiento, señaló que los incumplimientos no le serían imputables. Siendo ello así, se tiene que ha transcurrido el plazo otorgado sin que **REDES ANDINAS** haya revertido la situación imputada – incumplimiento injustificado de los plazos contenidos en el Cronograma Definitivo de Actividades, por lo que los Contratos de Financiamiento para los Proyectos (...) Tumbes – Piura quedaron resueltos de pleno derecho desde el vencimiento del plazo otorgado.

3.6. Sin perjuicio de que los Contratos de Financiamiento han quedo (sic) resulto de pleno derecho desde el 23 de abril de 2019, se recomienda remitir una carta notarial a **REDES ANDINAS** para cada Proyecto Regional a efectos de informar a dicha empresa de la resolución de pleno derecho que ha operado y con la finalidad de remitirles un Cronograma de Actividades para la entrega de

<sup>33</sup> Servicio de Asistencia Legal para la emisión de informes jurídicos, seguimiento y monitoreo de la ejecución contractual del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.

bienes y la consecuente suscripción del Acta de Adjudicación correspondiente, en virtud de lo señalado en la Cláusula Décimo Novena de los Contratos de Financiamiento.

(...)

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 **Los Contratos de Financiamiento de los Proyectos (...) Tumbes – Piura han quedado resueltos de pleno de derecho desde el 23 de abril de 2019.**

4.2 **Se recomienda remitir una carta notarial a REDES ANDINAS para cada Proyecto Regional, a efectos de informar a dicha empresa de la resolución de pleno derecho que ha operado y con la finalidad de remitirles un Cronograma de Actividades para la entrega de bienes (el cual deberá ser coordinado con la Dirección de Supervisión de Proyectos) y la consecuente suscripción del Acta de Adjudicación correspondiente, en virtud de lo señalado en la Cláusula Décimo Novena de los Contratos de Financiamiento. (...)".**

(El resaltado es agregado).

De lo antes señalado, queda evidenciado que con el informe n.º 037-2019-MTC/24-OAL de 22 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Legal comunicó a la Dirección Ejecutiva de la Entidad que el Contrato de Financiamiento había quedado resuelto de pleno derecho desde el 23 de abril de 2019, indicando que el Contratado en el plazo otorgado no satisfizo sus prestaciones contractuales, esto es, la culminación de la instalación de la Red de Transporte y Red de Acceso, sino que se mediante su carta n.º RAC-GG-0163-2019, se limitó a señalar que el retraso indicado no le era imputable.

Seguidamente, a través del oficio n.º 0243-2019-MTC/24 (Apéndice n.º 47), cursado notarialmente el 24 de abril de 2019, suscrito por el señor Raúl Marco García Loli, Director Ejecutivo de la Entidad, y contando con el visto bueno del director de la Dirección de Supervisión de Proyectos, y del señor Giancarlo Alvis Santos, director de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, se comunicó al Contratado que el Contrato de Financiamiento quedó resuelto de pleno derecho, conforme se indica a continuación:

"(...)

*Pues bien, mediante Carta b) de la referencia<sup>34</sup>, en lugar de satisfacer las prestaciones objeto de incumplimiento, señalan que dichos incumplimientos no les serían imputables.*

*Siendo así, a la fecha, ha transcurrido el plazo otorgado sin que vuestra representada haya revertido la situación imputada -incumplimiento injustificado de los plazos contenidos en el Cronograma de Actividades- por lo que, por medio de la presente, le comunicamos que el Contrato de Financiamiento "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes – Piura" suscrito el 28 de diciembre del 2015, ha quedado resuelto de pleno derecho desde el vencimiento del plazo otorgado.*

*En virtud de lo anterior y a efectos de proceder de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décimo Novena del Contrato de Financiamiento, les remitimos un cronograma de actividades para la entrega de los bienes y la consecuente suscripción del Acta de Adjudicación correspondiente. (Anexo A)*

*Le agradeceremos que, en el plazo de 48 horas, nos remitan su conformidad al cronograma propuesto, caso contrario el PRONATEL se reserva el derecho de actuar conforme a sus prerrogativas.*

*(...)".*

(El resaltado es agregado).



<sup>34</sup> Se refiere a la Carta RAC-GG-0163-2019 remitida notarialmente el 16 de abril de 2019.

De lo expuesto por la entidad a través del oficio n.º 0243-2019-MTC/24, sustentado en los informes n.ºs 104-2019-MTC/24-DSP y 037-2019-MTC/24-OAL, se comprueba que el Director Ejecutivo de la Entidad señaló que, en referencia a la carta n.º RAC-GG-0163-2019, el Contratado se limitó a indicar que los incumplimientos no le eran imputables en lugar de satisfacer dichas prestaciones incumplidas, motivo por el cual comunicó que el Contrato de Financiamiento quedó resuelto de pleno derecho.

Cabe precisar que, mediante la carta n.º RAC-GG-0192-2019<sup>35</sup> de 2 de mayo de 2019, el Contratado manifestó ante la Entidad su rechazo a la resolución del Contrato de Financiamiento, reiterando que no se encontraría en situación de incumplimiento y que iniciaría un proceso arbitral para discutir la ineficacia de la referida resolución contractual.

En efecto, la resolución contractual comunicada con el oficio n.º 0243-2019-MTC/24 fue cuestionada en la vía arbitral por el Contratado, toda vez que el 15 de mayo de 2019<sup>36</sup>, presentó una solicitud de arbitraje contra la Entidad y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), dando origen al caso arbitral n.º 24472/JPA.

En el marco de dicho proceso arbitral, con fecha 9 de febrero de 2021, el Contratado presentó su demanda<sup>37</sup> mediante la cual solicitó al Tribunal Arbitral de la CCI, entre otros peticiones, lo siguiente:

*"PETITORIO PRINCIPAL NO. 1: Que se declare que los Demandados han resuelto el Contrato de Financiamiento de manera indebida, en consecuencia, se declare ineficaz la resolución contractual realizada por los Demandados*

*PETITORIO PRINCIPAL NO. 2: Que se declare que el Contrato de Financiamiento ha quedado resuelto de pleno derecho por causa imputable a los Demandados.*

*PETITORIO PRINCIPAL NO. 3: Que se declare que los Demandados incumplieron el Contrato de Financiamiento al no colaborar con el Proyecto, causar retrasos, negarse a otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas por Redes Andinas, resolver indebidamente el mismo, ejecutar indebidamente la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Adelanto, y oponerse a la entrega de los Bienes.*  
 (...)

*PETITORIO PRINCIPAL NO. 11: Que se ordene a Pronatel y el MTC pagar solidariamente la suma de US\$ 25,403,428.00 más los intereses correspondientes a Redes Andinas, por concepto de indemnización por los daños derivados de su incumplimiento contractual*  
 (...).

Posteriormente, como resultado del proceso arbitral, el Tribunal Arbitral de la CCI emitió el Laudo Final de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 48), favorable al Contratado, mediante el cual emitió el siguiente pronunciamiento:

"(...)  
**XI. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**  
 (...)

273. *El Informe del Área Legal de PRONATEL de 16 de agosto de 2018 concluyó que la problemática que justificaba la solicitud de ampliación de plazo, incluidas las contingencias en la adquisición de terrenos, "no puede ser calificada como caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero". Ese*

<sup>35</sup> Conforme se indica en el párrafo 152 del Laudo Final de caso n.º 24472/JPA.

<sup>36</sup> Conforme se indica en el párrafo 15 del Laudo Final de caso n.º 24472/JPA.

<sup>37</sup> Conforme se indica en el párrafo 52 del Laudo Final de caso n.º 24472/JPA.

el mismo Informe copiaba las cláusulas 18.1.2.4 y 18.4.5 del Contrato aplicables a la Red de Acceso y a la de Transporte, respectivamente, en las que se distingue entre "el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE ACCESO [TRANSPORTE] se deba a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO" (el subrayado es nuestro), lo que significa que el **hecho no imputable es una categoría distinta al caso fortuito y a la fuerza mayor**. Sin embargo, el Área Legal de PRONATEL parecía confundirlos porque sólo examinaba el caso fortuito y la fuerza mayor, sin trazar ningún elemento diferencial entre el hecho de tercero y estas dos figuras.

(...)

301. *El debate gira sobre si PRONATEL incumplió el Contrato al no conceder las ampliaciones solicitadas en aquellos aspectos que quedaron pendientes de cuantificar sin llegar nunca a hacerlo.*
302. *Redes defiende que nunca renunció a reclamar su derecho a un plazo adicional por el impacto de las contingencias que no le fueron imputables y que tenían su origen en la adquisición de terrenos.*
303. *El Tribunal Arbitral considera que la posición de Redes es correcta porque no obra en el expediente arbitral ningún documento en el que Redes renunciara a tal derecho, siendo así que para que la renuncia de derechos de este Contrato tenga validez debe hacerse por escrito y con notificación a la otra parte.*
304. *La trascendencia de este tema es que PRONATEL no llegó a cuantificar las ampliaciones de plazo que procedieran en virtud de las contingencias legales en las sucesivas ampliaciones de plazo que Redes planteó. Este es un incumplimiento contractual atribuible a PRONATEL porque el Contrato establece la posibilidad de las ampliaciones de plazo y, para que ello sea posible, PRONATEL tenía que examinar las solicitudes que se le formularan en ese sentido.*
305. *El segundo incumplimiento contractual que pesa sobre PRONATEL es no haber aceptado la última ampliación de plazo solicitada por Redes y que, en vista de los precedentes de las ampliaciones de plazo concedidas en este Proyecto y de los propios actos de PRONATEL consistentes en aceptar que había problemas legales en la adquisición de terrenos y que eran coincidentes con los presentados en otros proyectos regionales, era procedente*
306. *Además, la Resolución es errónea porque si PRONATEL hubiera examinado la última petición de ampliación de plazo de Redes como un caso de hechos no imputables a Redes y no como un supuesto de fuerza mayor, habría tenido que concluir que estaba justificada la causal de ampliación de plazo y se hubiera evitado toda la fase de desencuentro que desembocó en la improcedente terminación del Contrato por PRONATEL.*
307. *El corolario de todo lo expuesto hasta ahora es que la causal de incumplimiento invocada por PRONATEL para justificar la terminación del Contrato no es aplicable y, por ello, debe concluirse que la terminación no se ajusta a Derecho.*
308. *Por el contrario, es PRONATEL quien incumplió el Contrato.*  
 (...)
336. *Por todo lo expuesto, los petitorios 1, 2 y 3 de la Demandante deben ser estimados, si bien algunas de las razones por las que la conducta de las Demandadas puede considerarse incumplidora (ejecución de las Garantías, la inaceptación de la entrega de los bienes) serán analizadas juntamente con otras pretensiones que se refieren directamente a estas materias. En todo caso, la imposibilidad de continuar ejecutando las prestaciones a cargo de Redes, como consecuencia de los incumplimientos previos a la Resolución, en particular, la no ampliación de los plazos necesarios para que Redes pudiera completar el Proyecto, y a la propia Resolución operada por las Demandadas, hace que el Contrato haya quedado resuelto de*



*pleno derecho y que Redes tenga derecho a la contraprestación correspondiente y a exigir los daños y perjuicios causados por la Resolución.*

(...)

500. *En último término, la Demandante solicita que se le reconozca el lucro cesante derivado de habersele privado de la operación de la Red de Acceso durante 10 años, como estaba previsto contractualmente.*

501. *No se discute que, desde el punto de vista de los beneficios de una operación constructiva, uno de sus atractivos es la operación o el mantenimiento de lo construido.*

502. *En el caso que nos ocupa estamos ante la operación de la red de banda ancha en una amplia región de Perú durante un plazo de tiempo notable. Esa operación se habría realizado si la fase inicial se hubiera superado.*

503. *No se oculta que siempre existe un riesgo de fracaso en los proyectos constructivos y de telecomunicaciones, pero está acreditado que los demás proyectos regionales similares culminaron con éxito tras el favorecimiento que supuso la aprobación del Decreto de Urgencia con las nuevas medidas que contiene para facilitar la solución de los problemas de los terrenos.*

504. *No puede afirmarse concluyentemente que, sin ningún género de duda, Redes hubiera llegado a operar la Red de Acceso, pero es lo que, en circunstancias normales, hubiera ocurrido porque era lo que las Partes habían acordado en el Contrato, lo deseado por Redes y lo financieramente interesante para el Contratado. No se trata, por tanto, de un daño hipotético o incierto.*

505. *En estas circunstancias la probabilidad de que se hubiera llegado a producir esta operación es lo suficientemente razonable como para considerar que se puede reclamar por Redes el lucro cesante vinculado a esa operación. La pérdida del lucro cesante es una consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de PRONATEL, que impidió a Redes culminar la fase de inversión en la Red de Acceso.*

(...)

### **XIII. FALLO**

596. *El Tribunal Arbitral, por unanimidad, RESUELVE:*

1. *Estimar el Petitorio 1 de la Demanda declarando que las Demandadas han resuelto el Contrato de manera indebida y, en consecuencia, declarando ineficaz la resolución contractual realizada por las Demandadas.*

2. *Estimar el Petitorio 2 de la Demanda, declarando que el Contrato ha quedado resuelto de pleno derecho por causa imputable a las Demandadas.*

3. *Estimar el Petitorio 3 de la Demanda, declarando que las Demandadas incumplieron el Contrato al no colaborar con el Proyecto Tumbes-Piura negándose a otorgar la última ampliación de plazo solicitada por Redes, resolver indebidamente el Contrato de Financiamiento, ejecutar indebidamente las Garantías de Fiel Cumplimiento y de Adelanto y oponerse injustificadamente a la entrega de los bienes del Proyecto Tumbes-Piura.*

(...)

11. *Estimar parcialmente el Petitorio 11 de la Demanda, ordenando a PRONATEL y al MTC pagar solidariamente a Redes:*

(...)

(v) *Por concepto de lucro cesante, US\$ 9,514,396 (nueve millones quinientos catorce mil trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos), más los intereses de esa cifra hasta el 10 de junio de 2022, que ascienden a US\$ 514,071 (quinientos catorce mil setenta y un dólares de los Estados Unidos), más los intereses que se devenguen desde el 10 de junio de 2022, calculados por el mismo procedimiento y con la misma tasa utilizada por Redes para calcular los intereses devengados hasta el 10 de junio de 2022, hasta la fecha de pago efectivo;*



(vi) *Las cantidades que Redes perciba en concepto de indemnización e intereses lo serán netas de cualquier impuesto que resulte aplicable.*

(...)"

(El resaltado es agregado).

Del análisis de los fundamentos expuestos en el Laudo Final, se concluye que el Tribunal Arbitral de la CCI consideró que la Entidad incumplió el Contrato de Financiamiento al denegar la séptima ampliación de plazo pese a que la misma si estaba justificada, no solo porque las contingencias en la adquisición de terrenos sirvieron de sustento para la aprobación de las precedentes ampliaciones de plazo sino que dicha problemática era transversal a otros Proyectos de Banda Ancha, por lo cual calificaba como "hecho no imputable", no obstante, la Entidad no hizo distinción entre dicha figura y los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor. En esa línea, el Tribunal Arbitral de la CCI calificó como indebida la resolución del Contrato de Financiamiento, puesto que la causal invocada por la Entidad no era aplicable.

Ahora bien, conforme desarrolló el Tribunal Arbitral de la CCI, la indebida resolución contractual impidió no solo que el Contratado continúe la ejecución de las prestaciones a su cargo sino que también se le privó de operar la Red de Acceso de los Proyectos durante un periodo de diez (10) años, por lo cual reconoció que el Contratado puede reclamar la pérdida del lucro cesante vinculado a dicha operación, toda vez que dicho daño es una consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de la Entidad.

Cabe precisar que el Laudo Final del caso arbitral n.º 24472/JPA fue objeto de recurso de anulación de laudo, interpuesto por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación de la Entidad, el cual se tramitó en el expediente n.º 00638-2022-0-1817-SP-CO-02, culminando con la resolución n.º 8, de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.º 49), por medio de la cual, la Segunda Sala Civil con subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró infundado dicho recurso de anulación.

Conforme a lo expuesto por el Tribunal Arbitral de la CCI, la Entidad resolvió indebidamente el Contrato de Financiamiento, toda vez que los retrasos que existían en la implementación de la Red de Transporte y Red de Acceso fueron originados por causas no imputables al Contratado, teniendo en consideración que se originaron por la problemática en la adquisición de los predios donde se instalarían los nodos de cada red. En ese sentido, se declaró ineficaz dicha resolución contractual y que la Entidad era quien había incumplido el Contrato al haber ocasionado la imposibilidad de que el Contratado continúe ejecutando las prestaciones a las que se encontraba obligada.

Adicional a ello, el Tribunal Arbitral de la CCI dispuso el pago solidario por conceptos de liquidación del Contrato de Financiamiento, indemnización por daño emergente, indemnización por lucro cesante, así como costas y costos, ascendiendo al importe de US\$ 28 206 824,13. Sin embargo, para efectos de la presente desviación solo se está considerando el monto por indemnización por lucro cesante más intereses el cual asciende al importe de US\$ 10 028 467,00 tal como se muestra a continuación:



**Cuadro n.º 17****Obligaciones de pago a cargo de la Entidad según Laudo del caso n.º 24472/JPA**

Concepto	Subtotal
Liquidación del Contrato de Financiamiento	US\$ 11 098 327,00
Indemnización por Daño Emergente	US\$ 4 507 121,00
Indemnización por Lucro cesante	US\$ 10 028 467,00
Costas y costos del arbitraje	US\$ 2 572 909,13
<b>Total</b>	<b>US\$ 28 206 824,13</b>

Fuente: Laudo del caso n.º 24472/JPA.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, en cumplimiento al Laudo Final del Caso n.º 24472-JPA, mediante las notas de pago n.ºs 11733.24.68.2408731 y 11733.24.68.2408732 ambas del 31 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 50), así como de las notas de pago n.ºs 13167.24.68.2500192 y 13167.24.68.2500193, ambas del 8 de enero de 2025 (Apéndice n.º 51), la Entidad desembolsó a favor del Contratado la suma de US\$ 28 206 824,13.

En atención a los hechos señalados, se debe tener presente que los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento, establecen los tres (3) supuestos que justifican conceder ampliaciones de plazo para la etapa de instalación y periodo de inversión de la Red de Transporte y Red de Acceso: a) caso fortuito, b) fuerza mayor, y c) hechos no imputables al Contratado; asimismo, el artículo 1315 del Código Civil regula los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, exigiendo para ambos supuestos las características de extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad mientras que el artículo 1314 de dicho cuerpo normativo regula el supuesto de hechos no imputables al Contratado, exigiendo para su configuración únicamente la concurrencia de la diligencia ordinaria por parte del obligado, sin hacer referencia a lo extraordinario, imprevisible e irresistible.

Al respecto, conforme verificó la Comisión Auditora, en la evaluación de la segunda a la sexta solicitud de ampliación de plazo presentadas por el Contratado, el Área de Supervisión de Proyectos manifestó que el problema de adquisición de predios para la construcción de nodos de transporte y acceso no solo afectaba a los Proyectos Piura y Tumbes, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad; consecuentemente, recomendó conceder dichas ampliaciones debido a las contingencias sociales en la adquisición de predios. Por su parte, en la evaluación de la segunda a la sexta solicitud de ampliación de plazo presentadas por el Contratado, el Área de Asesoría Legal de la Entidad analizó las contingencias en la adquisición de terrenos bajo el supuesto de causas no imputables al Contratado, concluyendo que era legalmente procedente ampliar el plazo para la etapa de instalación y periodo de inversión.

No obstante, en la evaluación de la séptima solicitud de ampliación de plazo, el Área de Asesoría Legal de la Entidad, si bien denominó su análisis como "caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero" exigió, para los tres supuestos, que las contingencias aducidas por el Contratado cumplan las características de extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad, previstas en el artículo 1315 del Código Civil, sin advertir que la causal de hecho no imputable al Contratado, que se encuentra regulada en el artículo 1314 del Código Civil, no exigiría dichos requisitos.

De otro lado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 19.2.1 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Financiamiento, la Entidad está facultada a resolver el Contrato cuando se evidenció incumplimiento injustificado del Cronograma Definitivo de Actividades de la Red de Transporte y de la Red de Acceso y que dicho incumplimiento, a su vez, ocasione que no se cumplan las actividades dentro del Periodo de Inversión para ambas redes.

Sin embargo, la Dirección Ejecutiva de la Entidad, sobre la base de los informes de la Dirección de Supervisión de Proyectos y la Oficina de Asesoría Legal, resolvió el Contrato de Financiamiento sin validar si el retraso atribuido al Contratado era o no justificado. Es decir, tanto los funcionarios y servidores de la Dirección de Supervisión de Proyectos como la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, al opinar que el Contratado se encontraba incursa en incumplimiento injustificado del cronograma de actividades de la Red de Transporte y Acceso y que la Entidad estaba facultado a resolver el Contrato de Financiamiento, no evaluaron que el referido retraso era consecuencia de la problemática en la adquisición de predios y, por ende, no sería imputable al Contratado.

Es de precisar que tanto la negativa a la séptima ampliación de plazo como la propia resolución del Contrato de Financiamiento han sido consideradas por el Tribunal Arbitral de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional como un incumplimiento contractual atribuible a la Entidad lo cual, a su vez, generó un impedimento injustificado para que el Contratado continúe con la ejecución de los Proyectos Tumbes y Piura.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa y disposiciones contractuales:

- **DECRETO LEGISLATIVO n.º 295, CÓDIGO CIVIL**, publicado el 25 de julio de 1984 y vigente a partir del 14 de noviembre de 1984.

***Inimputabilidad por diligencia ordinaria***

**Artículo 1314.-** Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

***Caso fortuito o fuerza mayor***

**Artículo 1315.-** Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

***Buena Fe***

**Artículo 1362.-** Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

***Resolución por incumplimiento***

**Artículo 1428.-** En los contratos con prestaciones reciprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios.

A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación.

***Resolución de pleno derecho***

**Artículo 1429.-** En el caso del artículo 1428 la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto.

Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios.

- **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO / CONCURSO PÚBLICO / PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:** "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura", celebrado entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL y la empresa Redes Andinas de Comunicaciones S.R.L., suscrito el 28 de diciembre de 2015.



(...)

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE FITEL

(...)

8.3 *El FITEL cooperará con EL CONTRATADO para una adecuada ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.* (...)

8.5 *Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los plazos establecidos en el mismo, así como, sobre otras solicitudes que, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, efectúe EL CONTRATADO por escrito.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL FITEL

(...)

10.7 *Resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuando se presente alguna de las causales previstas para ello, de considerarlo pertinente.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.

(...)

➤ **DE LA RED DE ACCESO**

18.1 *Penalidades por incumplimiento en el PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE ACCESO*

(...)

18.1.2.4 *En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE ACCESO se deba a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, éste deberá remitir al FITEL la documentación que acredite ello, como máximo dentro del mes siguiente de producido el hecho generador del incumplimiento. Además, a fin de poder evaluar el hecho, EL CONTRATADO deberá de comunicar la ocurrencia del hecho, así como proponer su estimado de días requeridos para el cumplimiento de dichas actividades, dentro de los primeros quince (15) días de ocurrido el hecho.*

*Sin dicha documentación, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, en consecuencia, no se ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades conforme a los numerales precedentes de la presente Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según corresponda.*

(...)

➤

**DE LA RED DE TRANSPORTE**

(...)

18.4.5 *En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE se deba a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, éste deberá remitir al FITEL la documentación que acredite ello, como máximo dentro del mes siguiente de producido el hecho generador del incumplimiento. Además, a fin de poder evaluar el hecho, EL CONTRATADO deberá de comunicar la ocurrencia del hecho, así como proponer su estimado de días requeridos para el cumplimiento de dichas actividades, dentro de los primeros quince (15) días de ocurrido el hecho.*

*Sin dicha documentación, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, en consecuencia, no se ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades conforme a los numerales precedentes de la presente Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según corresponda.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONCLUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

*El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:*

(...)



**19.2 Resolución por el FITEL**

 (...)  

19.2.1 *El FITEL podrá resolver el Contrato de Financiamiento de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:*

 (...)  

c) *Por incumplimiento injustificado DEL CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDAD DE LA RED DE ACCESO O del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE LA RED DE TRANSPORTE; siempre que dicho incumplimiento evaluado por el FITEL, conlleve a que no se cumplan con las actividades dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE ACCESO o dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE a que se refiere las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.*

(...)".

Lo expuesto revela que los funcionarios y servidores de la Entidad se negaron a ampliar el plazo de la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y la Red de Acceso de los Proyectos Tumbes y Piura, así como resolvieron indebidamente el Contrato de Financiamiento, lo cual ocasionó que la Entidad asuma el pago de indemnización por lucro cesante por US\$ 10 028 467,00.

Los hechos expuestos fueron ocasionados debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad, al denegar la séptima solicitud de ampliación de plazo, no consideraron que ya se había otorgado cinco (5) ampliaciones de plazo por la causal de hecho no imputable conforme a los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Financiamiento; sin embargo, en esta oportunidad, exigieron que dichas contingencias sean irresistibles, según lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil que regula el caso fortuito y fuerza mayor. Asimismo, porque los funcionarios y servidores de la Entidad, al resolver el Contrato de Financiamiento, no verificaron si los retrasos en la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y Red de Acceso de los Proyectos Tumbes y Piura se encontraban o no justificados—como exigía el literal c) del numeral 19.2.1 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Financiamiento—, a pesar de que, por un lado, el Contratado alegó que los incumplimientos no le eran imputables y que, de otro lado, existían contingencias en la adquisición de predios que, en su oportunidad, motivaron que la Entidad otorgara las cinco (5) ampliaciones de plazo antes mencionadas.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación en copia simple, conforme al (Apéndice n.º 52), del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (Apéndice n.º 52), del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

➤ **Úrsula Fiorella Reyes Vargas**, identificada con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de abogada para el Área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del FITEL, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2015-MTC/24 y adendas (Apéndice n.º 54), desde el 9 de mayo de 2015 hasta el 31 de enero de 2019, presentó sus comentarios a la comisión auditora mediante documento S/N de 26 de mayo de 2025, remitidos a través del correo electrónico ursulafio@gmail.com a la Comisión Auditora, en diecinueve (19) folios.

- Por haber suscrito el informe n.º 047-2018-MTC/24-ASL de 17 de agosto de 2018, mediante el cual concluyó que las contingencias para la adquisición de predios e implementación de los Proyectos Tumbes y Piura no calificaban como caso fortuito, fuerza mayor ni hecho de tercero, por cuanto no eran irresistibles; ello, a pesar que la citada



servidora en los informes n.º 126-2017-MTC/24, 738-2017-MTC/24 y 307-2018-MTC/24, de fechas 27 de enero y 28 de junio de 2017 y 27 de marzo de 2018, concluyó que la problemática de adquisición de predios constituye causa no imputable al Contratado; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.

- Asimismo, por haber dado conformidad con su visto bueno al oficio n.º 1292-2018-MTC/24, de 31 de agosto de 2018, mediante el cual se comunicó al Contratado que no resultaba procedente otorgar la séptima ampliación de plazo solicitada, dado que los hechos alegados no corresponderían a las causales de hecho fortuito, fuerza mayor o evento de terceros; ello sin considerar que la problemática de adquisición de predios constituiría causa no imputable al Contratado; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- También, por haber suscrito el informe n.º 100-2018-MTC/24-ASL de 29 de octubre de 2018, en el cual concluyó que las contingencias para la adquisición de predios e implementación de los Proyectos Tumbes y Piura no calificaban como caso fortuito, fuerza mayor ni hecho de tercero, dado que no determinaban la imposibilidad de que el Contratado cumpla sus obligaciones y no eran irresistibles; ello sin considerar que la problemática de adquisición de predios constituiría causa no imputable al Contratado; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- Consecuentemente, con las precitadas opiniones legales y visto en señal de conformidad con el oficio antes indicado, propició la denegatoria de la séptima ampliación de plazo solicitada por el Contratado lo que posteriormente motivó la resolución del Contrato de Financiamiento, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de US\$ 10 028 467,00, correspondiente a la indemnización por lucro cesante en favor del Contratado, a consecuencia de la denegatoria injustificada de la ampliación de plazo e indebida resolución contractual, conforme a lo ordenado por el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional mediante el Laudo Final del caso n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022.

Como se ha evidenciado, la señora Úrsula Fiorella Reyes Vargas comunicó al Secretario Técnico del FITEL que las contingencias en la adquisición de predios e implementación de los Proyectos Tumbes y Piura—señaladas por el Contratado en su séptima solicitud de ampliación de plazo—, no calificaban como caso fortuito o fuerza mayor ni hecho de tercero, dado que no eran irresistibles; así como, dio conformidad, con su visto bueno, al oficio suscrito por el Secretario Técnico del FITEL mediante el cual comunicó al Contratado que no resultaba procedente otorgar la séptima ampliación de plazo. No obstante, al realizar dichas acciones, no consideró que la Entidad ya había otorgado cinco (5) ampliaciones de plazo por la problemática de adquisición de predios, sobre la base de los informes emitidos por el Área de Supervisión de Proyectos —que reconocieron que la contingencia afectaba no solo a los Proyectos Tumbes y Piura, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad—, así como en los propios informes del Área de Asesoría Legal que calificaron dicha situación como causa no imputable al Contratado.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el numeral 8.3 de la cláusula octava y los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la cláusula décimo octava del Contrato de Financiamiento para la ejecución de los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad



Integral y Desarrollo Social de la Región Piura"; así como lo dispuesto en los artículos 1314, 1315 y 1362 del Código Civil.

Igualmente, la señora Úrsula Fiorella Reyes Vargas, en su condición de abogada para el Área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del FITEL, incumplió sus funciones establecidas en las Bases de la convocatoria CAS n.º 006-2015-MTC/24, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2015-MTC/24 (Apéndice n.º 54); así como lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, conforme se indica a continuación:

- **Bases de la convocatoria CAS n.º 006-2015-MTC/24**, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2015-MTC/24, de 8 de mayo de 2015.

"..."

### III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

*Abogado para el Área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL (CÓDIGO 01- AG)*

- a) *Emitir opinión legal sobre la gestión contractual de la Secretaría Técnica del FITEL.*
- b) *Emitir opinión legal sobre las interpretaciones jurídicas sobre los contratos en los que FITEL es parte.*

"..."

- **Ley n.º 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002:

"..."

#### Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

"..."

#### 6. Responsabilidad

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

"..."

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005:

"..."

#### Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

"..."

En tal sentido, el incumplimiento de funciones de la señora Úrsula Fiorella Reyes Vargas durante el periodo que ocupó el cargo, contribuyó a que la Entidad sea condenada a indemnizar al Contratado por concepto de lucro cesante, conforme a lo dispuesto en el Laudo Final del caso arbitral n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022, el cual declaró como incumplimiento contractual la denegatoria injustificada de la séptima solicitud de ampliación de plazo así como la indebida resolución del Contrato de Financiamiento, habiendo ocasionado un perjuicio económico al PRONATEL (antes FITEL) de US\$ 10 028 467,00 (diez millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América).

- **César José Bernabé Pérez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de jefe responsable del área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del FITEL, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 010-2018-MTC/24 y adendas

(Apéndice n.º 54), desde el 19 de enero de 2018 hasta el 19 de agosto de 2018, presentó sus comentarios a la comisión auditora mediante carta n.º 002-2025/CJBP de 23 de mayo de 2025, en diez (10) folios.

- Por haber dado conformidad al informe n.º 047-2018-MTC/24-ASL de 17 de agosto de 2018, mediante el cual se concluyó que las contingencias para la adquisición de predios e implementación de los Proyectos Tumbes y Piura no calificaban como caso fortuito, fuerza mayor ni hecho de tercero, por cuanto no eran irresistibles; ello, a pesar de que el citado funcionario, en los informes n.ºs 126-2017-MTC/24, 738-2017-MTC/24, 1245-2017-MTC/24, 176-2018-MTC/24 y 307-2018-MTC/24, de fechas 27 de enero, 28 de junio, 27 de octubre de 2017 y 27 de febrero y 27 de marzo de 2018 respectivamente, había concluido que la problemática de adquisición de predios constituía causa no imputable al Contratado y, consecuentemente, recomendó que era procedente otorgar ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades.
- Dicha opinión legal contribuyó a la emisión del oficio n.º 1292-2018-MTC/24, de 31 de agosto de 2018, mediante el cual se comunicó al Contratado que no resultaba procedente otorgar la séptima ampliación de plazo solicitada, dado que los hechos alegados no corresponderían a las causales de hecho fortuito, fuerza mayor o evento de terceros, lo que posteriormente motivó la resolución del Contrato de Financiamiento, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de US\$ 10 028 467,00, correspondiente a la indemnización por lucro cesante en favor del Contratado, a consecuencia de la denegatoria injustificada de la ampliación de plazo e indebida resolución contractual, conforme a lo ordenado por el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional mediante el Laudo Final del caso n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022.

Como se ha evidenciado, el señor César José Bernabé Pérez comunicó al Secretario Técnico del FITEL que las contingencias en la adquisición de predios e implementación de los Proyectos Tumbes y Piura –señaladas por el Contratado en su séptima solicitud de ampliación de plazo– no calificaban como caso fortuito o fuerza mayor ni hecho de tercero, dado que no eran irresistibles. No obstante, al realizar dicha acción, no consideró que la Entidad ya había otorgado cinco (5) ampliaciones de plazo por la problemática de adquisición de predios, sobre la base de los informes emitidos por el Área de Supervisión de Proyectos –que reconocieron que la contingencia afectaba no solo a los Proyectos Tumbes y Piura, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad–, así como en los propios informes del Área de Asesoría Legal que calificaron dicha situación como causa no imputable al Contratado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 8.3 de la cláusula octava y los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la cláusula décimo octava del Contrato de Financiamiento para la ejecución de los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura"; así como lo dispuesto en los artículos 1314, 1315 y 1362 del Código Civil.

Igualmente, el señor César José Bernabé Pérez, en su condición de jefe responsable del Área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del FITEL, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Administración y Funciones del FITEL (Apéndice n.º 55), y las Bases de la convocatoria CAS n.º 028-2017-MTC/24, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.º 010-2018-MTC/24 (Apéndice n.º 54); así como lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la



Función Pública y en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, conforme se indica a continuación:

- Decreto Supremo n.º 036-2008-MTC que aprueba el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, publicado el 1 de noviembre de 2008.

“(…)

### **CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

(…)

#### **SUBCAPÍTULO II**

#### **DEL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL**

##### **Artículo 12.- Del Área de Asesoría Legal**

Es el área responsable de prestar la asesoría legal al Directorio, a la Secretaría Técnica del FITEL y a sus diferentes áreas. Asesora y emite opinión en aspectos legales sobre contratos, convenios, procedimientos administrativos y proyectos de normas.

##### **Artículo 13.- Funciones del Área de Asesoría Legal**

Son funciones del Área de Asesoría Legal:

(…)

8) Evaluar y emitir opinión sobre modificaciones a contratos o convenios en ejecución.

9) Asesorar a las diferentes áreas de la Secretaría Técnica sobre aspectos legales relacionados con las actividades del FITEL.

(…)"

- Bases de la convocatoria CAS n.º 028-2017-MTC/24, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.º 010-2018-MTC/24, de 18 de enero de 2018.

“(…)

### **III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO**

#### **Jefe Responsable del Área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del FITEL (CÓDIGO 01- RL)**

(…)

h) Evaluar y emitir opinión sobre modificaciones a contratos o convenios en ejecución.

i) Asesorar a las diferentes áreas de la Secretaría Técnica sobre aspectos legales relacionados con las actividades del FITEL.

(…)"

- Ley n.º 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002:

#### **“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(…)

#### **6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(…)"

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005:

#### **“Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(…)"

En tal sentido, el incumplimiento de funciones del señor César José Bernabé Pérez durante el periodo que ocupó el cargo, contribuyó a que la Entidad sea condenada a indemnizar al Contratado por concepto de lucro cesante, conforme a lo dispuesto en el Laudo Final del caso arbitral n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022, el cual declaró como incumplimiento contractual la denegatoria injustificada de la séptima solicitud de ampliación de plazo así como la indebida resolución del Contrato de Financiamiento, habiendo ocasionado un perjuicio económico al PRONATEL (antes FITEL) de US\$ 10 028 467,00 (diez millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América).

➤ **Eduardo Humberto Canales Ojeda**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de Secretario Técnico del FITEL, designado mediante Resolución Ministerial n.º 549-2018-MTC/01.03, publicado el 22 de julio de 2018, aceptándose su renuncia mediante Resolución Ministerial n.º 128-2019-MTC/01.03 de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 54**), por su participación en los hechos que se detallan a continuación:

- Por haber suscrito el oficio n.º 1292-2018-MTC/24, de 31 de agosto de 2018, mediante el cual comunicó al Contratado que no resultaba procedente otorgar la séptima ampliación de plazo solicitada, dado que los hechos alegados no corresponderían a las causales de hecho fortuito, fuerza mayor o evento de terceros; ello sin considerar que la problemática de adquisición de predios constituiría causa no imputable al Contratado; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- Asimismo, por haber suscrito el oficio n.º 2026-2018-MTC/24, de 29 de noviembre de 2018, mediante el cual comunicó al Contratado que su solicitud de reconsideración de la denegatoria de la séptima de ampliación de plazo no podía tramitarse y resultaba improcedente, por cuanto dicho mecanismo no se encontraba previsto en el Contrato de Financiamiento; ello sin considerar que la problemática de adquisición de predios constituiría causa no imputable al Contratado; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- También, por haber suscrito el oficio n.º 0029-2019-MTC/24, de 11 de enero de 2019, mediante el cual reiteró al Contratado que su solicitud de reconsideración de la denegatoria de la séptima de ampliación de plazo resultaba improcedente; ello sin considerar que la problemática de adquisición de predios constituiría causa no imputable al Contratado; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.

Como se ha evidenciado, el señor Eduardo Humberto Canales Ojeda comunicó al Contratado que no resultaba procedente otorgar la séptima ampliación de plazo, al considerar que las contingencias alegadas no correspondían a las causales de hecho fortuito, fuerza mayor o evento de terceros, reiterando dicha decisión hasta en dos (2) oportunidades. No obstante, al realizar dichas acciones, no consideró que la Entidad ya había otorgado cinco (5) ampliaciones de plazo por la problemática de adquisición de predios, sobre la base de los informes emitidos por el Área de Supervisión de Proyectos —que reconocieron que la contingencia afectaba no solo a los Proyectos Tumbes y Piura, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad—, así como en los informes del Área de Asesoría Legal que calificaron dicha situación como causa no imputable al Contratado.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 8.3 y 8.5 de la cláusula octava y los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la cláusula décimo octava del Contrato de Financiamiento para la ejecución de los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral



y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura"; así como lo dispuesto en los artículos 1314, 1315 y 1362 del Código Civil.

Igualmente, el señor Eduardo Humberto Canales Ojeda en su condición de Secretario Técnico del FITEL, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Administración y Funciones del FITEL (Apéndice n.º 55); así como lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, conforme se indica a continuación:

- Decreto Supremo n.º 036-2008-MTC que aprueba el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, publicado el 1 de noviembre de 2008.

"(…)

### CAPÍTULO III

#### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

##### Artículo 8.- De la Secretaría Técnica del FITEL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúa como Secretaría Técnica del FITEL. El Secretario Técnico ejerce la representación legal de FITEL.

##### Artículo 9.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica:

(…)

17) Dirigir la gestión y ejecución de proyectos de telecomunicaciones por encargo, previa aprobación del Directorio. Esta facultad no habilita al FITEL, bajo ninguna circunstancia, a proveer u operar directamente servicios públicos de telecomunicaciones.

(…)".

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002:

##### "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(…)

##### 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(…)"

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005:

##### "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(…)"

En tal sentido, el incumplimiento de funciones del señor Eduardo Humberto Canales Ojeda durante el periodo que ocupó el cargo, determinó que la Entidad sea condenada a indemnizar al Contratado por concepto de lucro cesante, conforme a lo dispuesto en el Laudo Final del caso arbitral n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022, el cual declaró como incumplimiento contractual la denegatoria injustificada de la séptima solicitud de ampliación de plazo así como la indebida resolución del Contrato de Financiamiento, habiendo ocasionado un perjuicio económico al PRONATEL (antes FITEL) de US\$ 10 028 467,00 (diez millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América).



➤ **Giancarlo Alvis Santos**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de jefe del Área de Asesoría Legal del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 012-2018-MTC/24 y adendas, desde el 4 de octubre de 2018 hasta el 12 de marzo de 2019; así como en su calidad de Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, encargado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 001-2019-MTC/24 de 12 de marzo de 2019 hasta el 3 de abril de 2019, posteriormente designado mediante Resolución Ministerial n.º 240-2019-MTC/01, publicada el 4 de abril de 2019, aceptándose su renuncia mediante Resolución Ministerial n.º 518-2019-MTC/01, de 8 de julio de 2019, (Apéndice n.º 54), presentó sus comentarios ante la comisión auditora mediante la carta s/n remitida el 26 de mayo de 2025, con once (11) folios. Asimismo, presentó comentarios adicionales mediante la carta s/n remitida el 28 de mayo de 2025 con tres (3) folios.

- Por haber dado conformidad al informe n.º 100-2018-MTC/24-ASL de 29 de octubre de 2018, en el cual concluyó que las contingencias para la adquisición de predios e implementación de los Proyectos Tumbes y Piura no calificaban como caso fortuito, fuerza mayor ni hecho de tercero, dado que no determinaban la imposibilidad de que el Contratado cumpla sus obligaciones y no eran irresistibles; ello sin considerar que la problemática de adquisición de predios constituiría causa no imputable al Contratado; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- Asimismo, por haber dado conformidad con su visto bueno al oficio n.º 2026-2018-MTC/24, de 29 de noviembre de 2018, mediante el cual se comunicó al Contratado que su solicitud de reconsideración de la denegatoria de la séptima de ampliación de plazo no podía tramitarse y resultaba improcedente, por cuanto dicho mecanismo no se encontraba previsto en el Contrato de Financiamiento; ello sin considerar que la problemática de adquisición de predios constituiría causa no imputable al Contratado; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- También, por haber dado conformidad con su visto bueno al oficio n.º 0029-2019-MTC/24, de 11 de enero de 2019, mediante el cual se reiteró al Contratado que su solicitud de reconsideración de la denegatoria de la séptima de ampliación de plazo resultaba improcedente; ello sin considerar que la problemática de adquisición de predios constituiría causa no imputable al Contratado; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- Además, por haber suscrito el informe n.º 016-2019-MTC/24-OAL de 2 de abril de 2019, mediante el cual concluyó que, ante el incumplimiento injustificado en la implementación de la Red de Transporte y Red de Acceso de los Proyectos Tumbes y Piura, la Entidad se encuentra facultada a resolver el Contrato de Financiamiento; ello a pesar que el Contratado comunicó a la Entidad que dicho retraso se debía a la problemática en la adquisición de predios, lo cual no le sería imputable; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- Seguidamente, por haber dado conformidad con su visto bueno al oficio n.º 088-2019-MTC/24 de 3 de abril de 2019, mediante el cual se comunicó al Contratado que venía incumpliendo injustificadamente los plazos contractuales, lo que configuraría causal de resolución contractual, por lo que se le otorgó un plazo máximo de quince (15) días para satisfacer las obligaciones incumplidas, bajo apercibimiento de resolver el Contrato de



Financiamiento; ello sin considerar que el Contratado comunicó a la Entidad que dicho retraso se debía a problemática en la adquisición de predios, lo cual no le sería imputable; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.

- También, por haber dado conformidad al informe n.º 037-2019-MTC/24-OAL de 22 de abril de 2019, mediante el cual concluyó que el Contrato de Financiamiento había quedado resuelto de pleno derecho desde el 23 de abril de 2019, al considerar que el Contratado, en lugar de cumplir sus prestaciones, se limitó a señalar que dichos incumplimientos no le eran imputables; ello sin tomar en cuenta que el Contratado comunicó a la Entidad que dicho retraso se debía a la problemática en la adquisición de predios; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- Finalmente, por haber dado conformidad con su visto bueno al oficio n.º 243-2019-MTC/24 de 24 de abril de 2019, mediante el cual se comunicó al Contratado que el Contrato de Financiamiento quedó resuelto de pleno derecho, debido a que el Contratado, en lugar de satisfacer las prestaciones incumplidas, se limitó a expresar que dichos incumplimientos no le eran imputables; ello sin considerar que el Contratado comunicó a la Entidad que dicho retraso se debía a la problemática en la adquisición de predios, lo cual no le sería imputable; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- Consecuentemente, con las precitadas opiniones legales y vistos en señal de conformidad de los oficios antes indicados, propició la denegatoria de la séptima ampliación de plazo solicitada por el Contratado así como la resolución del Contrato de Financiamiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de US\$ 10 028 467,00, correspondiente a la indemnización por lucro cesante en favor del Contratado, a consecuencia de la denegatoria injustificada de la ampliación de plazo e indebida resolución contractual, conforme a lo ordenado por el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional mediante el Laudo Final del caso n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022.

Como se ha evidenciado, el señor Giancarlo Alvis Santos, en su calidad de Jefe del Área de Asesoría Legal del FITEL, comunicó al Secretario Técnico del FITEL que las contingencias en la adquisición de predios e implementación de los Proyectos Tumbes y Piura no calificaban como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero dado que no determinaban la imposibilidad de cumplimiento de obligaciones ni eran irresistibles; asimismo, dio conformidad a los oficios suscritos por el Secretario Técnico del FITEL mediante los cuales reiteró al Contratado que su solicitud de ampliación de plazo fue denegada por no haberse acreditado eventos que constituyeran hechos fortuitos, fuerza mayor o eventos de terceros. No obstante, al realizar dichas acciones, no consideró que la Entidad ya había otorgado cinco (5) ampliaciones de plazo por la problemática de adquisición de predios, sobre la base de los informes emitidos por el Área de Supervisión de Proyectos –que reconocieron que la contingencia afectaba no solo a los Proyectos Tumbes y Piura, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad–, así como en los informes del Área de Asesoría Legal que calificaron dicha situación como causa no imputable al Contratado.

De igual forma, en su calidad de Director de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL recomendó al Director Ejecutivo del PRONATEL requerir al Contratado el cumplimiento de sus prestaciones pendientes en un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución contractual de pleno derecho, dando conformidad al correspondiente oficio de requerimiento; asimismo, comunicó al Director Ejecutivo del PRONATEL que el Contrato de

Financiamiento había quedado resuelto de pleno derecho puesto que el Contratado no revirtió la situación imputada en el plazo otorgado, dando conformidad a la carta notarial que comunicó que dicha resolución había operado. No obstante, al realizar dichas acciones, no corroboró si los retrasos en la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y Red de Acceso de los Proyectos Tumbes y Piura se encontraban o no justificados –como exigía el literal c) del numeral 19.2.1 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Financiamiento–, a pesar de que, por un lado, el Contratado alegó que los incumplimientos no le eran imputables y que, de otro lado, existían contingencias en la adquisición de predios que, en su oportunidad, motivaron que la Entidad otorgara cinco (5) ampliaciones de plazo, sobre la base de los informes emitidos por el Área de Supervisión de Proyectos –que reconocieron que dichas contingencias afectaban no solo a los Proyectos Tumbes y Piura, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad–, así como en los propios informes del Área de Asesoría Legal, que calificaron dicha situación como causa no imputable al Contratado.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el numeral 8.3 de la cláusula octava, numeral 10.7 de la cláusula décima, los numerales 18.1.2.4 y 18.4.5 de la cláusula décimo octava y numeral 19.2.1 de la cláusula décimo novena del Contrato de Financiamiento para la ejecución de los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura"; así como lo dispuesto en los artículos 1314, 1315, 1362, 1428 y 1429 del Código Civil.

Las conductas expuestas denotan, además, el incumplimiento de funciones en su condición de Jefe del Área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del FITEL, establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Administración y Funciones del FITEL (**Apéndice n.º 55**); y las Bases de la convocatoria CAS n.º 002-2018-MTC/24, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.º 012-2018-MTC/24 (**Apéndice n.º 54**); también implica el incumplimiento de funciones en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL establecidas en el artículo 12 del Manual de Operaciones del PRONATEL (**Apéndice n.º 56**); así como lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, conforme se indica a continuación:

- Decreto Supremo n.º 036-2008-MTC que aprueba el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, publicado el 1 de noviembre de 2008.

**"(...) CAPÍTULO III  
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**(...)**

**SUBCAPÍTULO II  
DEL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL**

**Artículo 12.- Del Área de Asesoría Legal**

Es el área responsable de prestar la asesoría legal al Directorio, a la Secretaría Técnica del FITEL y a sus diferentes áreas. Asesora y emite opinión en aspectos legales sobre contratos, convenios, procedimientos administrativos y proyectos de normas.

**Artículo 13.- Funciones del Área de Asesoría Legal**

Son funciones del Área de Asesoría Legal:

**(...)**

**8) Evaluar y emitir opinión sobre modificaciones a contratos o convenios en ejecución.**

**9) Asesorar a las diferentes áreas de la Secretaría Técnica sobre aspectos legales relacionados con las actividades del FITEL.**

**(...)"**

- **Bases de la convocatoria CAS n.º 002-2018-MTC/24**, que forma parte integrante del **Contrato Administrativo de Servicios n.º 012-2018-MTC/24**, de 4 de octubre de 2018.

“(…)

### III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

#### **Jefe (a) del Área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del FITEL (CÓDIGO 01-JA)**

“(…)

d) *Revisar, de forma previa a su suscripción los contratos o convenios a ser suscritos por el Secretario Técnico del FITEL. Evaluar y emitir opinión sobre modificaciones a contratos o convenios en ejecución. Asesorar a las diferentes áreas de la Secretaría Técnica sobre aspectos legales relacionados con las actividades del FITEL.*

“(…)”

- **Resolución Ministerial n.º 146-2009-MTC/01** que aprueba el **Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL**, publicado el 5 de marzo de 2019.

### “CAPÍTULO III

#### UNIDADES FUNCIONALES DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

##### UNIDADES DE ASESORAMIENTO

“(…)

##### OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

###### **Artículo 11.- Oficina de Asesoría Legal**

La Oficina de Asesoría Legal, es la unidad funcional de asesoramiento responsable de emitir opinión y asesorar sobre asuntos de carácter jurídico a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades del PRONATEL.

Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las demás unidades del PRONATEL.

###### **Artículo 12.- Funciones de la Oficina de Asesoría Legal**

La Oficina de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:

- a) *Asesorar a la Dirección Ejecutiva y unidades del PRONATEL sobre aspectos jurídicos, así como en la interpretación de la normatividad vigente y su aplicación, en materias que involucren al PRONATEL;*
  - b) *Absolver consultas y emitir opinión en asuntos de carácter legal y normativo que sean puestos a su consideración.*
- “(…)”

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002:

##### “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

“(…)

##### 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

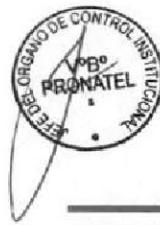
“(…)”

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005:

##### “Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- “(…)”



En tal sentido, el incumplimiento de funciones del señor Giancarlo Alvis Santos, durante el periodo que ocupó el cargo, contribuyó a que la Entidad sea condenada a indemnizar al Contratado por concepto de lucro cesante, conforme a lo dispuesto en el Laudo Final del caso arbitral n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022, el cual declaró como incumplimiento contractual la denegatoria injustificada de la séptima solicitud de ampliación de plazo así como la indebida resolución del Contrato de Financiamiento, habiendo ocasionado un perjuicio económico al PRONATEL (antes FITEL) de US\$ 10 028 467,00 (diez millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América).

- **Carla Milagros De Los Santos López**, identificada con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de prestadora de servicio de Asistencia Legal para la emisión de informes jurídicos, seguimiento y monitoreo de la ejecución contractual del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, contratada mediante orden de servicio n.º 046-2019 de 12 de febrero de 2019 hasta el 13 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 54), presentó sus comentarios ante la comisión auditora mediante la carta s/n remitida por correo electrónico de 22 de mayo de 2025, con diez (10) folios, así como su anexo de seis (6) folios.
  - Por haber suscrito el informe n.º 037-2019-MTC/24-OAL de 22 de abril de 2019, mediante el cual concluyó que el Contrato de Financiamiento de los Proyectos Tumbes y Piura había quedado resuelto de pleno derecho desde el 23 de abril de 2019, al considerar que el Contratado, en lugar de cumplir sus prestaciones, se limitó a señalar que dichos incumplimientos no le eran imputables; ello sin tomar en cuenta que el Contratado comunicó a la Entidad que dicho retraso se debía a problemática en la adquisición de predios; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
  - Dicha opinión legal contribuyó a la emisión del oficio n.º 0243-2019-MTC/24 de 24 de abril de 2019, con el que se comunicó al Contratado que el Contrato de Financiamiento quedó resuelto de pleno derecho, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de US\$ 10 028 467,00, correspondiente a la indemnización por lucro cesante en favor del Contratado, a consecuencia de la indebida resolución contractual conforme a lo ordenado por el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional mediante el Laudo Final del caso n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022.

Como se ha evidenciado, la señora Carla Milagros De Los Santos López, comunicó al Director Ejecutivo del PRONATEL que el Contrato de Financiamiento había quedado resuelto de pleno derecho puesto que el Contratado no revirtió la situación imputada en el plazo otorgado. No obstante, al realizar dichas acciones, no corroboró si los retrasos en la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y Red de Acceso de los Proyectos Tumbes y Piura se encontraban o no justificados –como exigía el literal c) del numeral 19.2.1 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Financiamiento–, a pesar de que, por un lado, el Contratado alegó que los incumplimientos no le eran imputables y que, de otro lado, existían contingencias en la adquisición de predios que, en su oportunidad, motivaron que la Entidad otorgara cinco (5) ampliaciones de plazo, sobre la base de los informes emitidos por el Área de Supervisión de Proyectos –que reconocieron que dichas contingencias afectaban no solo a los Proyectos Tumbes y Piura, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad–, así como en los propios informes del Área de Asesoría Legal, que calificaron dicha situación como causa no imputable al Contratado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 10.7 de la cláusula décima y numeral 19.2.1 de la cláusula décimo novena del Contrato de Financiamiento para la ejecución de los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de

la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura"; así como lo dispuesto en los artículos 1314, 1428 y 1429 del Código Civil.

Igualmente, la señora Carla Milagros De Los Santos López en su condición de prestadora del servicio de Asistencia Legal para la emisión de informes jurídicos, seguimiento y monitoreo de la ejecución contractual del FITEL, incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia de la Orden de servicio n.º 046-2019 (Apéndice n.º 54); así como lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- Términos de referencia del Servicio de Asistencia Legal para la emisión de informes jurídicos, seguimiento y monitoreo de la ejecución contractual del FITEL, que forma parte integrante de la Orden de Servicio n.º 046-2019, de 11 de febrero de 2019.

"...)

### III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- Emitir opinión legal sobre la gestión contractual de la Secretaría Técnica del FITEL.
- Emitir opinión legal sobre las interpretaciones jurídicas en los contratos en los que FITEL es parte.
- Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución contractual de FITEL, respecto al cumplimiento de las obligaciones del contrato, sus garantías y requerimientos de cumplimiento por parte de los operadores parte de la relación contractual con FITEL.

"...)"

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002:

"...)

#### Artículo 4.- Servidor Público

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

"...)

#### Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

"...)

#### 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

"...)"

En tal sentido, el incumplimiento de funciones de la señora Carla Milagros De los Santos López, durante el periodo que ocupó el cargo, contribuyó a que la Entidad sea condenada a indemnizar al Contratado por concepto de lucro cesante, conforme a lo dispuesto en el Laudo Final del caso arbitral n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022, el cual declaró como incumplimiento contractual la indebida resolución del Contrato de Financiamiento, habiendo ocasionado un perjuicio económico al PRONATEL (antes FITEL) de US\$ 10 028 467,00 (diez millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América)

- Raúl Marco García Loli, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de director ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Resolución Ministerial n.º 172-2019-MTC/01, publicada el 9 de marzo de 2019, aceptándose su renuncia mediante Resolución Ministerial n.º 1038-2019-MTC/01, de 11 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 54),

presentó sus comentarios a la comisión auditora mediante Carta n.º 003-2025-RMGL de 23 de mayo de 2025, en diecisiete (17) folios.

- Por haber suscrito el oficio n.º 088-2019-MTC/24 de 3 de abril de 2019, mediante el cual comunicó al Contratado que venía incumpliendo injustificadamente los plazos contractuales, lo que configuraría causal de resolución contractual, por lo que se le otorgó un plazo máximo de quince (15) días para satisfacer las obligaciones incumplidas, bajo apercibimiento de resolver el Contrato de Financiamiento; ello sin considerar que el Contratado comunicó a la Entidad que dicho retraso se debía a problemática en la adquisición de predios, lo cual no le sería imputable; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- Asimismo, por haber suscrito el oficio n.º 243-2019-MTC/24 de 24 de abril de 2019, mediante el cual comunicó al Contratado que el Contrato de Financiamiento quedó resuelto de pleno derecho, debido a que el Contratado, en lugar de satisfacer las prestaciones incumplidas, se habría limitado a expresar que dichos incumplimientos no le eran imputables; ello sin considerar que el Contratado comunicó a la Entidad que dicho retraso se debía a problemática en la adquisición de predios, lo cual no le sería imputable; además, que por similares consideraciones la Entidad otorgó ampliaciones de plazo hasta en cinco (5) oportunidades anteriores.
- Consecuentemente, con dichas decisiones propició la resolución del Contrato de Financiamiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de US\$ 10 028 467,00, correspondiente a la indemnización por lucro cesante en favor del Contratado, a consecuencia de la indebida resolución contractual conforme a lo ordenado por el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional mediante el Laudo Final del caso n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022.

Como se ha evidenciado, el señor Raúl Marco García Loli requirió al Contratado el cumplimiento de sus prestaciones pendientes en un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución contractual de pleno derecho; asimismo, posteriormente, comunicó al Contratado que el Contrato de Financiamiento había quedado resuelto de pleno derecho al no haber revertido la situación imputada en el plazo otorgado. No obstante, al realizar dichas acciones, no corroboró si los retrasos en la Etapa de Instalación de la Red de Transporte y Red de Acceso de los Proyectos Tumbes y Piura se encontraban o no justificados –como exigía el literal c) del numeral 19.2.1 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Financiamiento–, a pesar de que, por un lado, el Contratado alegó que los incumplimientos no le eran imputables y que, de otro lado, existían contingencias en la adquisición de predios que, en su oportunidad, motivaron que la Entidad otorgara cinco (5) ampliaciones de plazo, sobre la base de los informes emitidos por el Área de Supervisión de Proyectos –que reconocieron que dichas contingencias afectaban no solo a los Proyectos Tumbes y Piura, sino a todos los Proyectos de Banda Ancha supervisados por la Entidad–, así como en los propios informes del Área de Asesoría Legal, que calificaron dicha situación como causa no imputable al Contratado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 10.7 de la cláusula décima y numeral 19.2.1 de la cláusula décimo novena del Contrato de Financiamiento para la ejecución de los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura"; así como lo dispuesto en los artículos 1314, 1428 y 1429 del Código Civil.



Igualmente, el señor Raúl Marco García Loli en su condición de Director Ejecutivo del PRONATEL, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL (Apéndice n.º 56); así como lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, conforme se indica a continuación:

- Resolución Ministerial n.º 146-2009-MTC/01 que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, publicado el 5 de marzo de 2019.

“(…)

**CAPÍTULO II**

**UNIDAD FUNCIONAL DE DIRECCIÓN**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 7.- Dirección Ejecutiva**

*La Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PRONATEL y como tal es responsable de su dirección y administración general.*

*La Dirección Ejecutiva está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad, depende del Viceministerio de Comunicaciones. Es designado(a) mediante Resolución Ministerial.*

**Artículo 8.- Funciones de la Dirección Ejecutiva**

*La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:*

- Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PRONATEL orientada al cumplimiento de sus objetivos, política sectorial y lineamientos en materia de comunicaciones del MTC, (...);*
- Conducir, coordinar y supervisar permanentemente la ejecución de los proyectos de inversión, ejecutados por el PRONATEL. (...)*

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002:

“(…)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

“(…)

**6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

“(…)”

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005:

“(…)

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- “(…)”*

En tal sentido, el incumplimiento de funciones del señor Raúl Marco García Loli, durante el periodo que ocupó el cargo, determinó a que la Entidad sea condenada a indemnizar al Contratado por concepto de lucro cesante, conforme a lo dispuesto en el Laudo Final del caso arbitral n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022, el cual declaró como incumplimiento contractual la indebida resolución del Contrato de Financiamiento, habiendo ocasionado un perjuicio



económico al PRONATEL (antes FITEL) de **US\$ 10 028 467,00** (diez millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Estado, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Por la fecha de ocurrencia de los hechos, no se consigna una presunta responsabilidad administrativa funcional.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: “*Denegatoria injustificada de la última solicitud de ampliación de plazo y posterior resolución indebida del Contrato de Financiamiento de los proyectos de banda ancha en Tumbes y Piura, pese a aprobarse cinco ampliaciones de plazo anteriores por la misma problemática de adquisición de predios, ocasionó que PRONATEL indemnice al contratado con US\$ 10 028 467,00 por lucro cesante*”; están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa Nacional de Telecomunicaciones, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores denegaron injustificadamente la séptima solicitud de ampliación de plazo y posterior resolución indebida del Contrato de Financiamiento de los Proyectos Regionales de Banda Ancha en Tumbes y Piura; no obstante, en la evaluación de la séptima solicitud de ampliación de plazo, si bien la Entidad denominó su análisis como “caso fortuito o fuerza mayor o hecho de tercero” exigió, para los tres supuestos, que las contingencias aducidas por el Contratado cumplan las características de extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad, previstas en el artículo 1315 del Código Civil, sin advertir que la causal de hecho no imputable al Contratado, que se encuentra regulada en el artículo 1314 del Código Civil, no exigiría dichos requisitos.

Asimismo, resolvieron el Contrato de Financiamiento sin validar si el retraso atribuido al Contratado era o no justificado. Es decir, tanto los funcionarios y servidores de la Entidad, al opinar que el Contratado se encontraba incursa en incumplimiento injustificado del cronograma de actividades de la Red de Transporte y Acceso y que la Entidad estaba facultado a resolver el Contrato de Financiamiento, no evaluaron que el referido retraso era consecuencia de la problemática en la adquisición de predios y, por ende, no sería imputable al Contratado.

Con dicho accionar, se transgredió lo dispuesto en las cláusulas octava y décimo octava del Contrato de Financiamiento; así como lo dispuesto en los artículos 1314, 1315 y 1362 del Código Civil, así como, lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.



Lo señalado ha ocasionado un perjuicio económico al Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (antes Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL) de US\$ 10 028 467,00 (diez millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de lucro cesante, más los intereses; pagos al Contratado, conforme a lo dispuesto en el Laudo Final del caso arbitral n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022, y cuya validez fue ratificada por el Poder Judicial.

(Observación n.º 1)

## VII. RECOMENDACIONES

**Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la revisión y correspondiente actualización de la directiva aplicable a la evaluación de solicitudes de ampliación de plazo en los Contratos de Financiamiento de los Proyectos Regionales de Banda Ancha a cargo de la Entidad, a fin de que dicho instrumento contemple la exigencia de una evaluación técnica y legal sobre la configuración de las causales, así como un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los fundamentos planteados en la solicitud, considerando los antecedentes contractuales y, sustentando adecuadamente cualquier cambio de criterio respecto a decisiones previas adoptadas ante situaciones similares; con la finalidad de asegurar que el otorgamiento o denegatoria de la ampliación de plazo se encuentre debidamente motivado y, de este modo, se mitiguen los riesgos de controversias futuras que puedan generar perjuicios a la Entidad.

(Conclusión n.º 1)

2. Disponer la implementación de un lineamiento y/o procedimiento interno que regule las actuaciones previas a la resolución de Contratos de Financiamiento de los Proyectos Regionales de Banda Ancha a cargo de la Entidad, el cual contemple, como mínimo, que, antes de adoptar dicha decisión en ejercicio de sus facultades discrecionales, se realice una evaluación técnica y legal sobre la configuración objetiva de la causal resolutoria, así como un análisis costo-beneficio que justifique la conveniencia de adoptar dicha medida; con la finalidad de asegurar que, de ser el caso, la resolución contractual se encuentre debidamente motivada y, de este modo, se mitiguen los riesgos de controversias futuras que puedan generar perjuicios a la Entidad.

(Conclusión n.º 1)

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

## VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3: Ficha Técnica del proyecto elaborada por la Comisión de Auditora.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del Contrato de Financiamiento, del proceso de promoción de la inversión privada para la ejecución de los proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura" de 27 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del informe n.º 1027-2016-MTC/24 de 26 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del informe n.º 1028-2016-MTC/24 de 26 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Primera Adenda al Contrato de Financiamiento, de 26 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0065-2017 de 21 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del informe n.º 124-2017-MTC/24 de 27 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del informe n.º 126-2017-MTC/24 de 27 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la Segunda Adenda al Contrato de Financiamiento, de 27 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0362-2017 de 20 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del informe n.º 737-2017-MTC/24 de 27 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del informe n.º 738-2017-MTC/24 de 28 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la Quinta Adenda al Contrato de Financiamiento, de 28 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0598-2017 de 24 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del informe n.º 1243-2017-MTC/24 de 27 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del informe n.º 1245-2017-MTC/24 de 27 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la Sexta Adenda al Contrato de Financiamiento, de 27 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0095-2018 de 22 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del informe n.º 174-2018-MTC/24 de 26 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada del informe n.º 176-2018-MTC/24 de 27 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de la Séptima Adenda al Contrato de Financiamiento, de 27 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0166-2018 de 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del informe n.º 306-2018-MTC/24 de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del informe n.º 307-2018-MTC/24 de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada de la Octava Adenda al Contrato de Financiamiento, de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0319-2018 de 20 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0321-2018 de 24 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada del informe n.º 489-2018-MTC/24-ASP de 10 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada del informe n.º 047-2018-MTC/24-ASL de 17 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada del oficio n.º 1292-2018-MTC/24 de 31 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada del oficio n.º 1188-2018-MTC/24 de 15 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada del oficio n.º 1611-2018-MTC/24 de 3 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0400-2018 de 25 de septiembre de 2018.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada del informe n.º 780-2018-MTC/24-ASP de 17 de octubre de 2018.

- Apéndice n.º 37: Copia fedateada del informe n.º 100-2018-MTC/24-ASL de 29 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada del oficio n.º 2026-2018-MTC/24 de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0532-2018 de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada del oficio n.º 0029-2019-MTC/24 de 11 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada del informe n.º 045-2019-MTC/24-DSP de 2 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada del informe n.º 016-2019-MTC/24-OAL de 2 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada del oficio n.º 0088-2019-MTC/24 de 3 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada de la carta n.º RAC-CG-0163-2019 de 16 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada del informe n.º 104-2019-MTC/24-DSP de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada del informe n.º 037-2019-MTC/24-OAL de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada del oficio n.º 0243-2019-MTC/24 de 24 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada del Laudo Final del caso n.º 24472/JPA de 2 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 49: Copia simple de la Resolución n.º 8 del expediente n.º 00638-2022-0-1817-SP-CO-02 de 31 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada de las Notas de Pago n.ºs 11733.24.68.2408731 y 11733.24.68.2408732 ambas de 31 de octubre de 2024 y copia simple de su sustento.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada de las Notas de Pago n.ºs 13167.24.68.2500192 y 13167.24.68.2500193 ambas de 8 de enero de 2025, y copia simple de su sustento.
- Apéndice n.º 52: Impresión de las cédulas de notificación electrónica de la comunicación de desviaciones de cumplimiento y cargo de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, ampliaciones de plazo y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de las personas comprometida en la observación.
- Apéndice n.º 53: Impresión de conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada de la designación y cese de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 55: Copia simple del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 036-2008-MTC, publicado el 1 de noviembre de 2008.
- Apéndice n.º 56: Copia simple del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 146-2019-MTC/01, publicado el 5 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 57: Copia simple del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 311-2009-MTC/01, publicado el 5 de junio de 2020.



La Victoria, 20 de junio de 2025

  
**Edward Calderon Calienes**  
Supervisor

  
**Maria del Carmen Espinoza De La Cruz**  
Jefa de la Comisión Auditora

  
**Fernando Paolo Huayta Anchayhua**  
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Victoria, 20 de junio de 2025



  
**Jimy John Romero Vega**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Programa Nacional de Telecomunicaciones

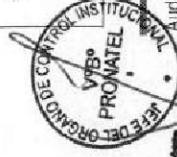
# **Apéndice n.º 1**

## Relación de personas comprendidas en la observación.



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-6403-AC**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado <sup>(2)</sup>	Periodo de Gestión <sup>(3)</sup>		Condición de vínculo laboral o contractual <sup>(4)</sup>	Casilla Electrónica <sup>(5)</sup>	Dirección domiciliaria <sup>(6)</sup>	Civil	Penal <sup>(7)</sup>	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)
					Desde	Hasta						
	<b>OBSERVACIÓN n°1:</b>	Úrsula Fiorella Reyes Vargas	██████████	Abogada para el Área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica de FITEL	09/05/2015	31/01/2019	CAS	██████████			X	
1	Denegatoria Injustificada de la última solicitud de ampliación de plazo y posterior resolución indebida del Contrato de Financiamiento de los Proyectos de Banda Ancha en Tumbes y Piura, pese a aprobarse cinco ampliaciones de plazo anteriores por la misma problemática de adquisición de predios, que PRONATEL indemnizó al Contratado con US\$ 10 028 467,00 por Lucro Cesante	César José Bermúdez Pérez	██████████	Jefe responsable del área de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica de FITEL	19/01/2018	19/08/2018	CAS	██████████			X	
2		Eduardo Humberto Canales Ojeda	██████████	Secretario Técnico de FITEL	22/07/2018	26/02/2019	Cargo de confianza	██████████			X	
3		Carla Millagros De Los Santos López	██████████	Asistencia Legal para la emisión de informes jurídicos, seguimiento y monitoreo de la ejecución contractual del FITEL	12/02/2019	13/05/2019	Prestadora de Servicio	██████████			X	
4												



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad N° ( <sup>1</sup> )	Cargo Desempeñado ( <sup>2</sup> )	Periodo de Gestión <sup>(3)</sup>		Condición de vínculo laboral o contractual <sup>(4)</sup>	Casilla Electrónica <sup>(5)</sup>	Dirección domiciliaria <sup>(6)</sup>	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal <sup>(7)</sup>	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
5	Giancarlo Alvis Santos		Jefe del Área de Asesoría Legal del FITEL	04/08/2018	12/03/2019		CAS			X	
			Director de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL	12/03/2019	03/04/2019						
			Director de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL	04/04/2019	08/07/2019						
6	Raúl Marco García Loli		Director Ejecutivo de PRONATEL	9/03/2019	11/11/2019	Cargo de confianza				X	



1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desincción de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de amparamiento político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(\*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

La Victoria, 24 de Junio de 2025

## OFICIO N° 000234-2025-CG/OC6403

Señor:

**Alain Donuhue Dongo Quintana**

Director Ejecutivo

**Programa Nacional de Telecomunicaciones - Pronatel**

Av. Paseo De La Rep. 1645 (Edi. Harley Davidson Piso 12 - 13 - 14) La Victoria

**Lima/Lima/La Victoria**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 023-2025-2-6403-AC

**Referencia** : a) Oficio N° 000101-2025-CG/OC6403 de 25 de febrero de 2025  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Resolución del Contrato de Financiamiento de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura" en el Programa Nacional de Telecomunicaciones- Pronatel a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 023-2025-2-6403-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices, que consta de un total de dos mil doce (2012) folios, y en el que se ha emitido recomendaciones para la mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Jimy John Romero Vega**

Jefe del Órgano de Control Institucional del  
Programa Nacional De Telecomunicaciones  
(Pronatel)  
Contraloría General de la República

(JRV/med)

Nro. Emisión: 00883 (6403 - 2025) Elab:(U22424 - 6403)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FPEMAGL**



  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2025-CG/6403**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000234-2025-CG/OC6403  
**EMISOR** : JIMY JOHN ROMERO VEGA - JEFE DE OCI - PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20604676372  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 2013

---

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 023-2025-2-6403-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices, que consta de un total de dos mil doce (2012) folios, y en el que se ha emitido recomendaciones para la mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000234-2025-OC6403
2. TOMO 03- PARTE I (1023-1088)[F]
3. TOMO 03- PARTE III (1213-1312)[F]
4. TOMO 03- PARTE V (1421-1522)[F]
5. TOMO 04- PARTE V (1882-1974)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 8QIL5RI



6. TOMO 01- (001-84)[F]
7. TOMO 02- PARTE I (85-169)[F]
8. TOMO 02- PARTE II (170-302)[F]
9. TOMO 02- PARTE III (303-440)[F]
10. TOMO 02- PARTE IV (441-591)[F]
11. TOMO 02- PARTE V (592-781)[F]
12. TOMO 02- PARTE VI (782-924)[F]
13. TOMO 02- PARTE VII (925-1022)[F]
14. TOMO 03- PARTE II (1089-1212)[F]
15. TOMO 03- PARTE IV (1313-1420)[F]
16. TOMO 03- PARTE VI (1523-1635)[F]
17. TOMO 04- PARTE I (1636-1688)[F]
18. TOMO 04- PARTE II (1689-1745)[F]
19. TOMO 04- PARTE III (1746-1795)[F]
20. TOMO 04- PARTE IV (1796-1881)[F]
21. TOMO 04- PARTE VI (1975-2012)[F]





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000234-2025-CG/OC6403

**EMISOR** : JIMY JOHN ROMERO VEGA - JEFE DE OCI - PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL

---

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 023-2025-2-6403-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices, que consta de un total de dos mil doce (2012) folios, y en el que se ha emitido recomendaciones para la mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20604676372**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2025-CG/6403
2. OFICIO-000234-2025-OC6403
3. TOMO 03- PARTE I (1023-1088)[F]
4. TOMO 03- PARTE III (1213-1312)[F]
5. TOMO 03- PARTE V (1421-1522)[F]
6. TOMO 04- PARTE V (1882-1974)[F]
7. TOMO 01- (001-84)[F]
8. TOMO 02- PARTE I (85-169)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 8W750RS



9. TOMO 02- PARTE II (170-302)[F]
10. TOMO 02- PARTE III (303-440)[F]
11. TOMO 02- PARTE IV (441-591)[F]
12. TOMO 02- PARTE V (592-781)[F]
13. TOMO 02- PARTE VI (782-924)[F]
14. TOMO 02- PARTE VII (925-1022)[F]
15. TOMO 03- PARTE II (1089-1212)[F]
16. TOMO 03- PARTE IV (1313-1420)[F]
17. TOMO 03- PARTE VI (1523-1635)[F]
18. TOMO 04- PARTE I (1636-1688)[F]
19. TOMO 04- PARTE II (1689-1745)[F]
20. TOMO 04- PARTE III (1746-1795)[F]
21. TOMO 04- PARTE IV (1796-1881)[F]
22. TOMO 04- PARTE VI (1975-2012)[F]

**NOTIFICADOR :** MARIA DEL CARMEN ESPINOZA DE LA CRUZ - PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

